

BOLETIN OFICIAL

Distrito Salliqueló

Nº 12/18

Primera Sección

Departamento Legislativo

Ordenanzas.....	1
Resoluciones.....	35
Comunicaciones.....	36
Decretos.....	36

Segunda Sección

Departamento Ejecutivo

Decretos.....	36
Resoluciones.....	108

salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO



Primera Sección / Departamento Legislativo

Ordenanzas

Promulgadas en el mes de Diciembre de 2018

SALLIQUELO, 19 DE DICIEMBRE DE 2018

CONSIDERANDO:

El Expte. 2416-4124/2016, por el que tramita la Construcción de 16 viviendas en las localidades de Salliqueló y Quenumá, en el marco del Programa Solidaridad Bonaerense II y

Que se encuentran en ejecución diferentes conjuntos habitacionales financiados con fondos provinciales, a cuyo efecto han sido suscriptos diferentes convenios con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Instituto de la Vivienda ha dictado la Resolución Nº 1810/13 y modificatorias, mediante la cual estableció un procedimiento de adecuación de los montos que financia en las diferentes operatorias vigentes que no prevén otros sistemas regulares de actualización;

Que las obras referidas en el primer considerando se encuentran alcanzadas por la resolución mencionada;

Que el artículo 16 de la Resolución IVBA Nº 1810/13 establece como requisito que en la primera solicitud los Municipios acompañen Ordenanza de adhesión a la resolución y/o Ordenanza aprobatoria del Modelo de Acta de Adecuación, o de la misma suscripta;

Que al efecto corresponde autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir las addendas que se celebren en el marco de la normativa citada;

Que, en caso que se aplique el procedimiento dispuesto por el artículo 13º de la Resolución Nº 1810/13, el anticipo financiero acordado será garantizado con la coparticipación provincial de impuestos;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución Nº 1810/13 y modificatorias, dictada por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y apruébese el modelo de Addenda -Acta de Adecuación del Monto de Financiamiento- incorporado a ella como Anexo I.-----

Artículo 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir las Addendas a convenios de financiamiento celebrados con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, destinadas a adecuar los montos de financiamiento en el marco de la Resolución IVBA N° 1810/13 y modificatorias, de conformidad con el modelo aprobado en el artículo anterior.-----

Artículo 3º: Autorízase a afectar la coparticipación provincial de impuestos, en garantía de los anticipos financieros que se acuerden en virtud de la operatoria a la que aquí se adhiere.-----

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1829/18.-

JUAN PABLO BIGLIANI
SECRETARIO HCD

MARCELO F. GASTALDO
PRESIDENTE HCD

SALLIQUELO 27 DE DICIEMBRE DE 2018

CONSIDERANDO

Que del estudio de costos realizado por el Departamento Ejecutivo Municipal sobre los componentes de la Ordenanza Impositiva surge una desproporción en la relación costo-servicio que amerita una modificación en los valores establecidos en la Ordenanza citada,

Que estando próximo al inicio del ejercicio 2019 resulta necesario adecuar los valores de los artículos de la Ordenanza Impositiva vigente para que se correspondan con importes actuales que deben erogarse para cumplir con determinados servicios.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN ASAMBLEA CONJUNTA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA 2019

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 1º: Por la prestación de los servicios de Alumbrado Público común o especial, recolección de residuos domiciliarios, tratamiento de residuos sólidos urbanos, barrido, riego y conservación, ornato y mantenimiento de calles, espacios verdes, plazas o paseos, se abonarán las tasas que a tal efecto se establezcan.-----

ARTICULO 2º: La tasa por el servicio de Alumbrado Público será mensual y por metro lineal de frente, de acuerdo a las categorías que a tal efecto se establezcan. (Modificado por ordenanza 606/91).-----

ARTICULO 3º: La tasa por Alumbrado Público será aplicable a los contribuyentes cuyos bienes se encuentran ubicados sobre las cuádras donde se preste el referido servicio y hasta cincuenta metros del último foco, facultándose al Departamento Ejecutivo a realizar a petición de partes interesadas una reducción de hasta el 70% del costo de la tasa cuando se trate de inmuebles que por sus grandes dimensiones y escaso valor económico así lo justifique, en caso de superposición de categorías se aplicará el más alto.-----

ARTICULO 4º: El servicio de recolección de residuos y el servicio por el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, afecta a todos los inmuebles comprendidos en el radio que se preste y se cobra mensualmente.

Los residuos domiciliarios deberán ser depositados en bolsas o recipientes que no excedan los 30 Kg.

Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar la emisión de tasas en forma mensual o bimestral de acuerdo a la situación económica financiera del momento.-----

ARTICULO 5º: El servicio de barrido se cobrará por metro lineal de frente y mensualmente.

Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar la emisión de tasas en forma mensual o bimestral de acuerdo a la situación económica financiera del momento.-----

ARTICULO 6º: El servicio de barrido se realizará respetando las calles y días alternados para ese fin.-----

ARTICULO 7º: La conservación de calles de tierra, dentro del radio urbano y suburbano amanzanado, se cobrará por metro lineal de frente y mensualmente.

Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar la emisión de tasas en forma mensual o bimestral de acuerdo a la situación económica financiera del momento.-----

ARTICULO 8º: El mantenimiento y conservación de calles de asfalto dentro del radio urbano y suburbano amanzanado se cobrará por metro lineal de frente y mensualmente.

Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar la emisión de tasas en forma mensual o bimestral de acuerdo a la situación económica financiera del momento.-----

ARTÍCULO 9°: El mantenimiento y conservación de los espacios verdes se cobrará mensualmente y por inmuebles urbanos.-
Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar la emisión de tasas en forma mensual o bimestral de acuerdo a la situación económica financiera del momento.-----

ARTÍCULO 10°: Serán contribuyentes y demás responsables para el pago de las tasas:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles.
- b) Los usufructuarios y/o nudos propietarios.
- c) Los poseedores a títulos de dueños.-----

ARTICULO 11°: Las tasas establecidas en el presente Capítulo, se abonarán mensualmente, con vencimiento los días 10 de cada mes. Dicho vencimiento podrá ser modificado por el Departamento Ejecutivo cuando éste lo considere necesario.
Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar la emisión de tasas en forma mensual o bimestral de acuerdo a la situación económica financiera del momento.-----

ARTICULO 12°: Los pagos deberán efectuarse en las oficinas Municipales Banco de la Pcia de Bs.As. u otra Institución bancaria previamente autorizado al efecto.-----

ARTICULO 13°: Los reclamos por error o cambio de las propiedades deberán ser formulados por escrito y no tendrán efectos retroactivos.-----

ARTICULO 14°: La interrupción de estos servicios que no exceda los SESENTA (60) días salvo causas de emergencia en su suministro o prestación o de fuerza mayor, no influirá en la percepción de los mismos.-----

ARTICULO 15°: Vencidos los plazos a que se refiere el Artículo 10, sin que se haya efectuado el pago, el contribuyente se hará pasible a las penalidades que establece el Artículo 81 de la Ordenanza Impositiva.-----

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 16°: Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por magnitud no corresponda el servicio normal, los de limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas; por otros procedimientos de limpieza e higiene; por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos; desagote de pozos; y otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.-----

ARTICULO 17°: Por la extracción de residuos de magnitud especial, o fuera de lo normal, se abonará por carrada.-----

ARTICULO 18°: La limpieza de malezas en veredas y predios se abonará por metro cuadrado de superficie comprendida por la misma.-----

ARTICULO 19°: Para otros procedimientos de limpieza e higiene se abonará por peso volumen o superficie, según corresponda a las características del servicio.-----

ARTICULO 20°: Por los servicios de desinfección de inmuebles se abonará por metro cuadrado de superficie y por vehículos se abonará por unidad.-----

ARTICULO 21°: Por el servicio de desagote de pozos se abonará por cada tanque atmosférico de cinco mil (5000) litros o fracción.-----

ARTICULO 22°: La extracción de residuos y el desagote de pozos es por cuenta de quien soliciten el servicio. La limpieza e higiene de predios y veredas es a cargo de las personas enumeradas como contribuyentes en la tasa de alumbrado, limpieza y conservación de la Vía Pública. Si una vez intimados a efectuarlo por su cuenta no lo realizaren dentro del plazo que a su efecto se le fije, podrán ser realiza dos por la Municipalidad con cargo a los mismos. En cuanto a los demás servicios comprendidos en este Capítulo serán responsables el titular del bien o quien solicite el servicio, según corresponda.-----

ARTICULO 23°: El servicio de tanques atmosféricos y extracción de residuos de magnitud especial, será solicitado en formulario especial suministrado por la Municipalidad, abonando en el acto del pedido el importe correspondiente a las carradas solicitadas. El resto de los servicios en el momento en que se presten y/o soliciten, según corresponda.-----

CAPITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 24°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades similares a tales, se abonará, por única vez y por cada local, la tasa que al efecto se establezca.-----

ARTICULO 25°: La base imponible será el valor del activo afectado a la actividad, excluidos inmuebles y rodados aplicando una alícuota fija y con un monto mínimo. Tratándose de ampliaciones, deberá considerarse exclusivamente el valor de las mismas.-----

ARTICULO 26°: Serán contribuyentes los titulares de la actividad sujeta a habilitación. A los efectos de las categorizaciones pertinentes se tendrán en cuenta las que se establecen en el capítulo IV. "Tasa por inspección de Seguridad e Higiene".-----

ARTICULO 27°: La solicitud de inscripción deberá ser presentada antes de la iniciación de las actividades. Podrá otorgarse un permiso transitorio abonando los derechos de oficina por no más de 60 días.-----

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 28°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, empresas de servicios y actividades similares a tales que se desarrollen en locales, establecimientos, oficinas o visitas domiciliarias, individuales o colectivas, a título oneroso, lucrativas o no, realizadas en forma habitual cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las

sociedades cooperativas y las empresas destinadas a la prestación de servicios públicos, se abonará la tasa que se consigna en el presente capítulo.-----

ARTICULO 29º: La base imponible será el número de personas en relación de dependencia del contribuyente que efectivamente trabajan en jurisdicción del Municipio, con excepción de los miembros del Directorio o Consejo de Administración, o similar.-----

ARTICULO 30º: Serán contribuyentes del presente Capítulo los comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa.-----

ARTICULO 31º: A los efectos de la aplicación de la tasa respectiva el contribuyente deberá llenar una Declaración Jurada donde manifestará la cantidad de personal en relación de dependencia que reviste en la actividad gravada, deberá ser presentada en la Municipalidad o Delegación, en formulario especial que a tal efecto se entregará, el que contendrá apellido y nombre del contribuyente, domicilio real, ramo que explota y número de empleados en relación de dependencia. Dicho trámite se realizará en forma semestral, para tomar la base de cálculo del semestre debiendo ser presentados con las formalidades y en la época que el D.E. lo determine.-----

ARTICULO 32º: A los efectos de controlar el estricto control de las declaraciones juradas y el normal cumplimiento por parte de los contribuyentes el D.E. podrá:

A) Enviar inspecciones a los lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a esta tasa, a fin de realizar verificaciones contables para constatar con lo declarado por el contribuyente, las que podrán efectuarse de la siguiente manera:

1) Sobre base cierta: cuando el contribuyente posea los elementos comprobatorios y contables que exige el código de comercio, para determinar el monto imponible.

2) Sobre base presunta: cuando no median las circunstancias mencionadas en el apartado anterior.

B) Citar a los contribuyentes y/o responsables a las oficinas de la Municipalidad munidos de los elementos a que alude el apartado anterior acápite 1).

C) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento, para llevar a cabo las inspecciones y/o verificaciones contables de los libros del contribuyente, cuando se opongan u obstaculicen la realización de las mismas.

D) En todos los casos de inspección o verificación, los funcionarios que la efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, para la determinación de la obligación. Estas constancias las firmará el funcionario actuante con el contribuyente y/o responsable, a quien entregará copia de la misma. Si de ello surgiere incumplimientos o falsedad, el Municipio podrá disponer la clausura del establecimiento de uno (1) a quince (15) días corridos sin perjuicio del pago de la diferencia de la tasa, multas y recargos que correspondieran.-----

ARTICULO 33º: Aquellos comercios, industrias, y empresas de servicio, alcanzados por la tasa y que por actividad "de temporada" solo permanezcan abiertos durante una época del año, pagarán hasta SEIS meses, quedando exentos el resto del año siempre que permanezcan cerrados.-----

ARTICULO 34º: Cuando se produjera transferencia de un fondo de Comercio que implique una continuidad del rubro explotado y aun cuando el adquirente introdujera ampliaciones de nuevos rubros, será éste solidariamente responsable del pago de derechos que se adeudaren a la comuna, así como de los intereses y multas pendientes de percepción. Lo expresado tendrá vigencia incluso para los comercios, industrias y similares que permanecieran cerrados un lapso no mayor de un año. Cuando se produjeran altas o bajas de contribuyentes durante el ejercicio, se abonará la tasa en forma proporcional a los meses de actividad computándose como mes completo fracciones superiores a quince (15) días. Para el caso de esta tasa se estipulan distintas categorías a saber:

CATEGORÍA A

10001) Kioscos u otros negocios que reúnan las siguientes características:

a) actividad desarrollada en local propio o de terceros con superficie no mayor a seis 6 m2.

b) Sin empleados a cargo.

10002) Despachos de pan con productos exclusivamente de panificación recibiendo productos de terceros.

10003) Taller de compostura de calzado únicamente.

CATEGORÍA B

10004) Almacén.

10005) Agencia de Seguros.

10142) Gestorías.-

10143) Planes de Ahorros.-

10144) Insumos de Computación.-

10006) Peluquería.-

10007) Servicios atmosféricos

10008) Artículos para el Hogar.

10009) Artículos Rurales.

10010) Artículos de Electricidad.

10011) Alquiler de Películas y videocassettes.

10012) Carga y Reparación de baterías.

10013) Bares.

10014) Bicerterías.

10015) Carnicerías.

10016) Cantinas de Club.

10017) Carpinterías.

10018) Sala de cine.

10019) Cerrajerías.

10020) Confiterías de masas y postres.

10021) Chatarrerías.

10022) Estudios fotográficos.

10023) Fruterías.

10024) Florerías.

10025) Gomerías reparación y ventas.

10026) Gimnasios.

10027) Herrerías.

10028) Heladerías.

- 10029) Hornos de ladrillos.
 - 10030) Inmobiliarias.
 - 10031) Imprentas.
 - 10032) Joyerías.
 - 10033) Jugueterías.
 - 10034) Kioscos no comprendidos en el punto A1.
 - 10035) Lavaderos de Autos.
 - 10036) Librerías.
 - 10037) Laboratorios de análisis.
 - 10038) Marroquinería.
 - 10039) Mueblerías.
 - 10040) Mercados con superficie no superior a 21 m2.
 - 10041) Ópticas.
 - 10042) Panaderías con propia producción y venta en mostrador.
 - 10043) Pizzerías.
 - 10044) Pescaderías.
 - 10045) Prode - Loterías - Quinielas y otros juegos de azar autorizados.
 - 10046) Perfumerías.
 - 10145) Regalerías.-
 - 10047) Pinturerías.
 - 10048) Restaurantes.
 - 10049) Rotiserías y Fiambrerías.
 - 10050) Soderías.
 - 10051) Talleres de reparación de automóviles - mecánico - electricidad - chapa y pintura.
 - 10146) Taller de Molinos y Aguadas.-
 - 10052) Tiendas.-
 - 10147) Retazería.-
 - 10148) Boutique.-
 - 10053) Transporte de Colectivo.
 - 10054) Tintorerías.
 - 10055) Lavaderos Automáticos.
 - 10056) Veterinarias y Agronomías.
 - 10057) Venta de indumentaria deportiva.
 - 10149) Comercialización Lanas y Cueros.-
 - 10058) Vidrierías.
 - 10150) Tapicerías.-
 - 10059) Viveros.
 - 10060) Verdulerías.
 - 10061) Zapaterías - venta de calzados.
 - 10062) Otros comercios minoristas no especificados en otra categoría.
 - 10139) Farmacias.-
 - 10151) Taxiflet.-
 - 10140) Agencias de remis o automóviles de alquiler.
 - 10141) Institutos de Enseñanza particular.
- CATEGORÍA C
- 10063) Bowling.
 - 10064) Empresas Fúnebres.
 - 10065) Ferreterías.
 - 10066) Hoteles Familiares.
 - 10152) Casa de Pensión.-
 - 10153) Hospedajes.-
 - 10067) Juegos de Vídeo.
 - 10068) Consignatarios de Hacienda.
 - 10069) Supermercados con superficie mayor a 21 m2.
 - 10070) Venta de Repuestos de Automóviles y Maquinarias Agrícolas.
 - 10071) Venta de Automóviles Usados.
 - 10072) Venta de Combustibles y Lubricantes sin servicios anexos.
 - 10073) Cuando realice dos (2) o más actividades de esta categoría o las anteriores.
- CATEGORÍA D
- 10074) Agencia de venta de automóviles y maquinarias agrícolas.
 - 10075) Acopio de Cereales.
 - 10154) Agencias de Publicidad.-
 - 10076) Empresas de Televisión por cable o por aire.
 - 10077) Bancos y Financieras.
 - 10078) Clínicas y Sanatorios.
 - 10079) Confiterías bailables.
 - 10155) Bares Nocturnos.-
 - 10156) Cabaret.-
 - 10157) Café-Concert
 - 10080) Estaciones de Servicios.
 - 10090) Hoteles alojamientos, albergues transitorios o similares.
 - 10091) Materiales de Construcción.
 - 10092) Ventas mayoristas de gas, oxígeno, vinos, galletitas, artículos de Limpieza, fiambres, golosinas, frutas y verduras.
 - 10093) Peladeros.
 - 10094) Otras ventas al por mayor no especificadas.

- 10095) Empresas prestadoras de servicios de Telecomunicaciones.
- 10096) Empresas prestadoras de servicios de correos y Telégrafos.
- 10097) Empresas prestadoras de servicios de Electricidad.
- 10158) Empresas prestadoras de Servicios Sociales.-
- 10159) Empresas prestadoras de Servicios de Gas.-
- 10160) Empresas prestadoras de Servicios de Agua Potable.-

CATEGORÍA E

- 10098) Cría de aves para producción de carnes y huevos.
- 10099) Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte.
- 10100) Envasado y Conservación de Frutas y Legumbres.
- 10161) Fábrica de Aberturas de Aluminio.-
- 10101) Fabricación y refinerías de aceites.
- 10102) Productos de Molinería.
- 10103) Higienización y tratamiento de leche y elaboración de subproductos lácteos.
- 10104) Fabricación de Chacinados, embutidos, fiambres y carnes en conserva.
- 10105) Fabricación de Helados.
- 10106) Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- 10107) Elaboración de Alimentos preparados para animales.
- 10108) Fabricación y/o refinerías de Alcoholes.
- 10109) Producción de semillas para la actividad agrícola.
- 10110) Frigoríficos.
- 10111) Producción de Leche.
- 10112) Apicultura.
- 10113) Explotación de Canteras.
- 10114) Industria de la madera y productos de la madera.
- 10115) Fabricación de escobas.
- 10116) Fabricación de muebles y accesorios.
- 10117) Fabricación de productos plásticos.
- 10118) Fabricación de productos del caucho.
- 10119) Fabricación de objetos de losa, barro, cerámica y porcelana.
- 10120) Fabricación de productos de vidrio.
- 10121) Fabricación de productos de arcilla.
- 10122) Fábrica de cemento, cal y yeso.
- 10123) Fábricas de placas premoldeadas para construcción.
- 10124) Fábricas de blocs.
- 10125) Fábricas de Mosaicos.
- 10126) Marmolerías.
- 10127) Fábricas de armas, cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería.
- 10128) Tornería, fresado y matricería.-
- 10129) Fábrica de Soda.
- 10130) Fabricación de pinturas barnices y lacas.
- 10131) Fabricación de productos químicos.
- 10132) Construcción de aparatos de radio, televisión y de comunicaciones.
- 10133) Construcción de aparatos y/o accesorios eléctricos de uso doméstico.
- 10134) Fabricación de motocicletas, bicicletas y sus piezas especiales.
- 10135) Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.
- 10136) Fabricación de Hielo.
- 10137) Fabricación de instrumentos de música.
- 10138) Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

Eximase del pago de la tasa de seguridad e Higiene a las actividades de la categoría E bajo las siguientes condiciones y a partir del 1 de enero de 1995:

Quedan excluidas del beneficio establecido precedentemente, los contribuyentes que alcanzados por el mismo efectúen sus ventas a consumidores finales, en dicho caso deberá aplicarse la categoría correspondiente de la tasa.-----

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 35°: Por la publicidad o propaganda que se realice en la Vía Pública con fines lucrativos y comerciales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No estarán comprendidos:

- a) La publicidad que se refiere a mercaderías vinculadas a la actividad de la empresa, cuando se realice dentro del local o establecimiento.
- b) Se exceptúa la publicidad que se refiere al nombre o razón social o actividades del establecimiento o anuncio colocado en el lugar donde se desarrolle la actividad.
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.-----

ARTICULO 36°: Son contribuyentes los permisionarios y, en su caso, los beneficiarios cuando lo realicen directamente. Para el caso que los permisionarios sean Instituciones que se encuentran exentas del pago de tasas por esta Municipalidad serán responsables los beneficiarios forma directa.-----

ARTÍCULO 37°: Queda prohibido:

- a) El uso de muros de edificios públicos o privados para hacer publicidad, cuando fuere sin permiso escrito de su propietario.
- b) La colocación de elementos de propaganda no aprobados.
- c) La colocación de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente, el señalamiento oficial. La Municipalidad queda autorizada para disponer, previa intimación para que lo realicen los responsables, el retiro o borrado de los elementos en infracción con cargo a los mismos, facultándose al Departamento Ejecutivo, en caso necesario, a reglamentar el uso de este derecho.-----

ARTICULO 38°: Los pagos se efectuarán mediante Declaraciones Jurada, que anualmente, deberá ser presentada en la Municipalidad o Delegación, en formulario especial que a tal efecto se entregará, el que contendrá los datos del contribuyente y las medidas de los carteles o

enunciados. Con la solicitud de permiso, por primera vez, deberá acompañarse foto o texto de la leyenda, según corresponda. Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar y establecer la forma de presentación de las declaraciones juradas, pudiendo asimismo, disponer inspecciones y verificaciones y, aplicar sanciones en caso de transgresiones.-----

ARTÍCULO 39°: La tasa establecida en el presente Capítulo se abonará por cuatrimestre en las siguientes fechas de vencimiento: 10 de Junio, 10 de Septiembre y 10 de Diciembre o posterior día hábil.-----

CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 40°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 41°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 42°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 43°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 44°: DEROGADO.-----

CAPITULO VII

PERMISO POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 46°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 47°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 48°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 49°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 50°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 51°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 52°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 53°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 54°: DEROGADO.-----

ARTÍCULO 55°: DEROGADO.-----

CAPITULO VIII

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 56°: DEROGADO ORD. 1289/08.-----

ARTÍCULO 57°: DEROGADO ORD. 1289/08.-----

ARTÍCULO 58°: DEROGADO ORD. 1289/08.-----

ARTÍCULO 59°: DEROGADO ORD. 1289/08.-----

ARTÍCULO 60°: DEROGADO ORD. 1289/08.-----

ARTÍCULO 61°: DEROGADO ORD. 1289/08.-----

ARTÍCULO 62°: DEROGADO ORD. 1289/08.-----

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 63°: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

I- Administrativos:

a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifa específica en este u otro Capítulo.

b) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otros Capítulos, exceptuando las certificaciones expedidas para tramitar Jubilaciones y pensiones.

c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados y renovaciones.

d) Las solicitudes del permiso que no tengan tarifa específica asignada en este u otros Capítulos.

e) La venta de Pliegos de Licitaciones.

f) La toma de razón de contratos de prenda o semovientes.

g) Las transferencias de concesiones o permisos municipales salvo los que tengan tarifa específica asignada en este u otros Capítulos.

h) La expedición de la certificación de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas, rigiendo para cada una de las partidas, parcelas o padrones municipales correspondiente a los inmuebles.

i) La inscripción anual de apicultores por colmena y por año.-

II- Técnicos:

Los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes, cuya retribución se efectúa normalmente de acuerdo a aranceles.

III- Derechos de Catastro y Fraccionamiento de Tierra:

Comprende los servicios tales como certificados, copias, empadronamientos e incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos, para subdivisión de tierras.-----

ARTÍCULO 64°: Los servicios de este Capítulo serán abonados cuando se soliciten. Los derechos que tengan carácter anual se abonarán tres (3) cuotas, con vencimiento los días 10 de marzo, 10 de junio y 10 de octubre, sin excepción de la inscripción inicial en cuyo caso se abonarán en forma proporcional a lo que resta del Ejercicio Fiscal, computándose las fracciones como mes entero.-----

ARTÍCULO 65°: Se abonará una tasa fija, o alícuotas según corresponda, de acuerdo a las características de los servicios prestados.-----

ARTÍCULO 66°: El pago estará a cargo del solicitante y/o beneficiario en forma conjunta y solidaria-----

ARTÍCULO 67°: Toda solicitud ante la Municipalidad deberá efectuarse en sellado municipal, a excepción de:

a) las relacionadas con Licitaciones Públicas o Privadas, concursos de precios y contrataciones directas.

b) Cuando se tramitan actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.

c) Las solicitudes de testimonios para:

1- Promover demanda de accidentes de trabajo.

2- Tramitar jubilaciones y pensiones.

3- A requerimiento de Organismos Oficiales.

d) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.

e) Las notas - consultas.

f) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques-u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.

g) Las declaraciones exigidas por la Ordenanza Impositiva y los reclamos-correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.

h) Los relacionados con cesiones o donaciones a la Municipalidad.

i) Cuando requiere del Municipio el pago de facturas o cuentas.

j) Las solicitudes de audiencias. -----

ARTICULO 68°: Los Escribanos Públicos, están obligados, de conformidad con la Ley 7.438, a solicitar a la Municipalidad en toda operación de transferencia de inmuebles, o de constitución de derechos reales, cualquiera sea su ubicación en el partido, el Certificado de Libre Deuda de Tasas, derechos, construcciones, mejoras, afirmados y multa del inmueble en cuestión. -----

ARTICULO 69°: Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con dicha ley 7.438.-----

ARTICULO 70°: La Municipalidad llevará un registro donde consignará los datos correspondientes a cada certificado archivándose el duplicado con la constancia de la entrega del original. -----

ARTICULO 71°: Los certificados tendrán validez de Quince (15) días contados desde el de su expedición, pero nunca más allá del año fiscal respectivo.-----

ARTICULO 72°: Los Escribanos autorizados serán responsables por el pago de las deudas informadas y, comprobándose que han retenido indebidamente veinticinco (25) días a contar de la fecha de la escritura, deberá integrarlos con las penalidades que le correspondan, sin perjuicio de la denuncia al Colegio de Escribanos y al Juez Notarial.-----

ARTICULO 73°: Si se firmaran escrituras sin el correspondiente Libre Deuda, los escribanos autorizantes quedarán solidariamente responsables con el contribuyente por el pago de las deudas informadas, salvo que la Municipalidad no se haya expedido a los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud. -----

CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 74°: Está constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección y habilitación de Obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque a algunos se les asigne tarifas independientes. Tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos. Quedan comprendidas en el presente artículo las construcciones correspondientes a explotaciones agropecuarias en áreas rurales afectadas a cualquier sistema de comercialización y/o industrialización. -----

ARTÍCULO 75°: La base imponible estará dada por el valor de la obra determinado por:

a) Según destinos y tipos de edificaciones de acuerdo a la Ley 5.738, modificaciones y disposiciones complementarias, cuyos métricos se fijen en la Ordenanza Impositiva anual.

b) Por el contrato de construcción, según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

c) Por estimación de la Oficina Técnica Municipal cuando sea imposible determinar por los incisos anteriores, o su base de imposición fuera evidentemente errónea. De estos valores así determinados se tomará en cada caso el que resulte mayor. Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las Obras o servicios, se podrá optar por otra base imponible que se determinará en la Ordenanza Fiscal.-----

ARTICULO 76°: Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles. Estos derechos se abonarán al solicitar el permiso correspondiente. -----

ARTICULO 77°: Las construcciones nuevas, ampliaciones y/o refacciones no se iniciarán antes de que los planos correspondientes estén aprobados. Infringiendo esta disposición el o los responsables serán pasibles de las sanciones que correspondan, además de la paralización de las obras hasta tanto regularice su situación. Asimismo, en tal caso el constructor sufrirá una suspensión temporaria del registro de construcciones, según lo determine el Departamento Ejecutivo. Cuando se produjera la situación de una obra concluida, sin el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Capítulo, se aplicará una alícuota adicional por infringir las mismas, estipulada en la Ordenanza Impositiva. -----

ARTICULO 78°: Toda obra deberá ser ejecutada por Empresa Constructora inscripta en el Municipio, y los planos deberán ser firmados por el propietario y el titular de la Empresa Constructora o Profesional Autorizado y por su Representante Técnico cuando la Municipalidad estime que así correspondiere. -----

ARTICULO 79°: Los tipos asignados a las obras a edificarse para el cobro de derechos de construcción será determinado por la Oficina correspondiente, a cuyo fin el propietario o constructor presentará planilla donde constará las características constructivas de la obra, Para el pago de derechos será de aplicación la Ordenanza General N° 116. -----

ARTICULO 80°: En las esquinas es obligatorio el ochavamiento debiéndose fijar su extensión por las disposiciones que rigen al mismo. -----

ARTICULO 81°: Es obligatorio la instalación de cámara séptica con el objeto de impedir la contaminación de las napas de agua, para las zonas no comprendidas por la red de desagües cloacales y agua corriente. -----

ARTICULO 82°: Toda obra de construcción o demolición, deberá contar con el cartel de obra que establece el Artículo 8 del Decreto N° 784/71 que contendrá, como mínimo, nombre, domicilio y número de inscripción municipal de la Empresa Constructora o Profesional Autorizado y

número de permiso municipal de Obra y, además deberá estar cercado con chapas o maderas hasta un mínimo de un metro cincuenta (1,50) de altura y dejando como mínimo un pasillo de Un metro (1) libre de tránsito en la vereda. -----

ARTICULO 83°: En los casos de obras paralizadas, la Municipalidad podrá intimar a la desocupación de las veredas o espacios públicos que estuvieren afectados por la obra. En caso de incumplimiento podrá realizarse con cargo al propietario. -----

ARTICULO 84°: Las demoliciones de inmuebles urbanos serán autorizadas por el Departamento Ejecutivo con la obligación de efectuar una nueva construcción o, en su defecto, el cerco y vereda correspondiente. -----

CAPITULO XI

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 85°: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos, toldos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.
- d) La ocupación y/o uso de las superficies con mesas, sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos. -----

ARTÍCULO 86°: La base imponible estará dada, según el caso, por:

- a) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos, toldos o balcones cerrados por metro cuadrado y por piso, con tarifa variable según la ubicación del inmueble.
- b) Ocupación del subsuelo con sótanos: por metro cuadrado, con tarifa variable, según la ubicación del inmueble.
- c) Ocupación del subsuelo y/o superficies con tanques y/o bombas.
- d) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones de cañerías y cables: por metro. Postes: por unidad. Cámaras: por metro cúbico. Desvíos ferroviarios: por desvío y/o longitud.
- e) Ocupación y/o uso con mesas y/o sillas: por metro cuadrado de acuerdo a la capacidad de la vereda propia, dejando espacio libre de 1,50 mts. para paso peatonal.
- f) Ocupación por ferias o puestos: por metro cuadrado.
- g) Ocupación y/o uso del espacio aéreo con cables u otras instalaciones o tendidos. -----

ARTICULO 87°: Serán responsables del pago los permisionarios y solidariamente, los ocupantes o usuarios.- -----

ARTÍCULO 88°: Los derechos establecidos en este Capítulo son anuales y se abonarán en tres cuotas con vencimiento los días: 10 de Junio, 10 de Septiembre y 10 de Diciembre. En caso de establecerse períodos menores, al comenzar la ocupación, al otorgarse el correspondiente permiso y en forma proporcional. Exceptuase de este régimen a las Empresas de vídeo cables, las que abonarán en forma mensual el 10 de cada mes. -----

ARTICULO 89°: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la instalación de surtidores y/o tanques de combustibles y otros inflamables en la Vía Pública, pudiendo disponer su retiro o clausura cuando razones de seguridad pública así lo aconsejan. -----

ARTICULO 90°: La utilización del pavimento aun cuando fuera autorizado no comprende la elaboración de mezclas para construcción de ninguna clase y, quien lo hiciera, incurrirá en grave contravención. -----

ARTICULO 91°: Queda terminantemente prohibido la ocupación de la Vía Pública con bultos y objetos que dificulten el tránsito normal en veredas y calles.- -----

ARTÍCULO 92°: En calles o caminos impedidos en su libre tránsito por invasión de arenales o malezas, los causantes quedan obligados a su reparación y limpieza, o en su defecto y previa intimación lo ejecutará la Municipalidad con cargo al causante, sin perjuicio de dar libre tránsito por predio en caso contrario. -----

CAPITULO XII

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 93°: Por la realización de funciones teatrales, cinematográficas circenses, fútbol y boxeo, parques de diversiones, y todo otro espectáculo público se abonarán los derechos que al efecto se establezcan, exceptuando aquellas entidades de Bien Público que realicen los mismos en beneficio propio. -----

ARTICULO 94°: La base imponible será el valor de la entrada, pero, tratándose de espectáculos en los que no mediara el pago de la entrada, se cobrará el permiso y una tasa diaria o por función. -----

ARTICULO 95°: Serán contribuyentes y responsables los espectadores y, como agente de retención, los empresarios u organizadores, que respondan del pago solidariamente con los primeros. -----

ARTICULO 96°: Para los espectáculos en los que no se cobra entrada, deberá solicitar el permiso correspondiente el propietario del local donde se celebre el mismo, abonando el derecho una vez otorgada la autorización correspondiente. Quedarán exentos de este derecho todos los eventos realizados por Entidades de Bien Público inscriptas como tales en el Municipio y debidamente autorizadas. -----

CAPITULO XIII

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 97°: Este gravamen alcanza a todos los vehículos, radicados en el Partido, que utilicen la Vía Pública y no estén comprendidos en el Impuesto Provincial de los Automotores, o en el vigente en otras jurisdicciones, quiénes abonarán los importes que a tal efecto se establecen. -----

ARTICULO 98°: Se abonará un importe fijo por cada unidad de vehículos. -----

ARTICULO 99º: Serán contribuyentes y responsables del pago los propietarios de los vehículos.-----

ARTÍCULO 100º: Los derechos establecidos en este Capítulo son anuales y se abonarán en tres (3) cuotas con vencimiento los días: 10 de Junio, 10 de Septiembre y 10 de Diciembre. Los rodados nuevos abonarán la parte proporcional a lo que resta del Año Fiscal, contándose este por cuatrimestre. -----

ARTICULO 101º: En el importe de las tasas no se hallan incluidas las tabillas o chapas patentes correspondientes, las que se abonarán a su provisión. -----

ARTICULO 102º: Todos los vehículos deberán llevar en forma visible y en firme, la chapa-patente pertinente o, en su defecto, será sancionado como no patentado. La patente es una para cada rodado, no pudiendo cambiarse de vehículo y la revisión de los mismos podrá hacerse no solo en la Vía Pública, sino en los lugares donde estos se depositen. -----

ARTICULO 103º: Todo vehículo sin patente, circulando o no, podrá ser retenido hasta el pago de la misma más las sanciones que correspondan. -----

ARTICULO 104º: Todo vehículo que dañe el camino o pavimento se hará pasible de sanciones, sin perjuicio de las reparaciones a que hubiere lugar. -----

ARTICULO 105º: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar un censo de vehículos del Partido, reglamentar su inscripción en un Catastro, y actualizarlo periódicamente. -----

CAPITULO XIV Y XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 106º: Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros; los permisos para marcar o señalar el permiso de remisión a feria, la inscripción de marcas y señales nuevas o renovadas, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o ediciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 107º: Establézcanse las siguientes bases impositivas:

- a) Para guías, certificados, permisos de marcas, señales y permisos de remisión a feria: por cabeza.
- b) Para guías de faena: por cabeza.
- c) Para guías y certificados de cuero: por cuero.
- d) Por inscripción de boleto de marcas o señales, nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales; importe fijo por documento, sin considerar el número de animales.

ARTÍCULO 108º: Serán contribuyentes de estas tasas los que se detallan a continuación:

- a) Certificados: el vendedor.
- b) Guías: el remitente.
- c) Permiso de remisión a feria: el propietario.
- d) Permiso de marca y señal: el propietario
- e) Guía de cuero: el titular.
- f) Guía de faena: el solicitante.
- g) Inscripción de boletas de marcas y señales, transferencias, duplicados, modificaciones, etc.: el titular. -----

ARTICULO 109º: Los derechos deberán satisfacerse de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Guías, certificados, guías de faena, guías de cueros y permisos de remisión a ferias: EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS posteriores a su expedición.
- b) Los trámites correspondientes a los resultados obtenidos de los remates-ferias locales, deberán efectuarse: EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS, a la fecha de su realización.
- c) Permisos para: marcar, señalar o reducir: en forma conjunta en el plazo determinado por el apartado a) y por la cantidad de animales que origine dicha tramitación.
- d) Todo trámite no enunciado en este artículo, será abonado en el momento de su diligenciamiento. -----

ARTICULO 110º: Las guías de campaña introducidas de otros Partidos, deberán ser presentadas dentro del término de ocho (8) días a la Municipalidad para su archivo correspondiente. -----

ARTÍCULO 111º: No se despacharán guías de remisión de hacienda, ni se visarán certificados, cuando vengan suscritos por personas que no tengan la firma registrada.-----

ARTICULO 112º: Todo propietario o arrendatario que recibiere hacienda a pastoreo, procedente de otro Partido o territorio, antes del término de diez (10) días de tener en su predio dicha hacienda, deberá dar cuenta de ello a la Municipalidad. -----

ARTÍCULO 113º: Para marcar o señalar hacienda deberá solicitarse primero el permiso correspondiente en Oficinas Municipales. Todo propietario está obligado a marcar o señalar su ganado, mayor o menor respectivamente, conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 3060/55 y su Decreto Reglamentario 661/56, como asimismo en el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, Ley 7616, cuyas disposiciones serán de aplicación para este Capítulo. -----

ARTICULO 114º: Los rematadores no permitirán la entrada de animales en el local de ventas, si éstos no se hallan muñidos de la correspondiente guía de remisión a feria. -----

ARTÍCULO 115º: No se podrá: establecer, tener a pastoreo, circular por los caminos, ni efectuar venta de animales orejanos si estos no se hallan al pie de la madre. -----

CAPITULO XVI

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL

MUNICIPAL

ARTICULO 116°: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de las calles y caminos rurales municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-----

ARTICULO 117°: La base imponible será el número de hectáreas.-----

ARTICULO 118°: Se abonará un importe fijo por hectáreas, con un monto mínimo. A los efectos del cómputo para aplicación de dicho mínimo se tomarán la totalidad de hectáreas, de un mismo propietario, subdivididas o no, que correspondan a un mismo bloque o conjuero y sean linderas entre sí.-----

ARTÍCULO 119°: Serán contribuyentes de esta Tasa:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles.
- b) Los usufructuarios y/o nudos propietarios conjunta o individualmente.
- c) Los poseedores a título de dueño.-----

ARTICULO 120°: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar la emisión de las tasas en forma mensual o bimestral de acuerdo a la situación económica financiera del momento, teniendo como vencimiento los diez (10) del mes que corresponda. Dichos vencimientos podrán ser prorrogados por el Departamento Ejecutivo cuando éste lo considere necesario.-----

ARTICULO 121°: La interrupción temporaria de estos servicios no influirá la percepción de las tasas fijadas para los mismos.-----

CAPITULO XVII

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 122°: Las tierras donde se encuentre actualmente o se instalen los cementerios del distrito de Salliqueló, son de propiedad del Municipio e inajenable. Los particulares no tendrán más derechos que aquellos que concede el acto administrativo. En consecuencia la concesión temporaria o perpetua es al solo efecto del uso.-----

ARTICULO 123°: Las inhumaciones deberán realizarse en un plazo mínimo de 12 Hs. Y máximo de 24 Hs. desde producido el fallecimiento conforme con lo acreditado en el certificado de defunción. Excepcionalmente se podrá autorizar en un plazo menor, cuando por certificación médica que acredite una descomposición del cadáver antes de los tiempos establecidos al principio.-----

ARTICULO 124°: Para la correspondiente entrada de féretros o urnas dentro de la necrópolis del distrito, la administración del cementerio solicitará al requirente.

- a) Licencia de inhumación expedida por el registro Pcial. de las personas.
- b) Pago del permiso de traslado o inhumación de los restos según el lugar donde vayan a ser depositados, como lo establece la Ordenanza Impositiva.
- c) Permiso por escrito del arrendatario, cuando el destino de los restos en un lugar cedido en forma gratuita para su correspondiente depósito y en lugar propio, recibo de arrendamiento o cesión de derecho.
- d) Pago del permiso de depósito en el Departamento Municipal si así lo fuere. La empresa fúnebre debe hacer cargo de la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo como también de los derechos de los incisos b y d corren por cuenta de la empresa, en caso de que no sean pagos por la familia del difunto. En el caso de que los restos sean introducidos los feriados deberá presentar la documentación y pagos detallados el próximo día hábil.-----

ARTICULO 125°: Toda aquella persona que arriende un predio en los cementerios del distrito deben declarar el domicilio legal tantas veces se mude del mismo; caso contrario este municipio no se hará responsable; en el caso de que se deba tomar alguna medida como la notificación de deuda y su correspondiente retiro de los restos al osario común.-----

ARTICULO 126°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terreno para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio, por un arrendamiento de nichos, sus renovaciones, transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria, por todo otro servicio o permiso que se efectuó dentro del perímetro del Cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción al Partido tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte, acompañamiento de los mismos (porta-corona, fúnebres, ambulancias, etc.).-----

ARTICULO 127°: El Departamento Ejecutivo queda facultado a conceder fosas gratuitas, por el término de Cinco (5) años como mínimo, a personas indigentes que así lo demuestren.-----

ARTICULO 128°: Los derechos establecidos en este Capítulo se abonarán cuando se soliciten, los de traslado se abonarán tantas veces como se efectuó o sea solicitado por los interesados.-----

ARTICULO 129°: El encargado del cementerio, antes de autorizar algún acto dentro del mismo, deberá controlar previamente si fueron abonados los derechos respectivos.-----

ARTICULO 130°: En los nichos concedidos en arrendamiento, sus arrendatarios, no podrán realizar ninguna modificación o arreglo alguno externo o interno, quedando prohibido adosar hierros o grampas en los marcos donde están colocadas las placas de mármol. En estas solo serán colocar hasta dos (2) floreros y una (1) jardinera y placas conmemorativas.-----

ARTICULO 131°: Queda terminantemente prohibido la inhumación de cadáveres en bóvedas, nichos o sótanos de fosas calzadas con ataúdes que no dispongan de cama metálica. Si después de inhumados, se comprobaran pérdidas que demuestren que se ha contravenido a lo dispuesto en el presente artículo, la empresa prestataria del servicio se hará pasible de multa.-----

ARTICULO 132°: No se concederá permiso para efectuar reducciones manuales si los respectivos cadáveres no llevan más de diez (10) años de inhumación en nichos o sótanos de fosas calzadas, bóvedas, Mausoleos o nichos, y 5 años los restos que han sido depositados en fosas de tierra.-----

ARTÍCULO 133°: Solo se arrendaran Nichos de Pared Fosas de tierra para la inmediata inhumación de restos, con excepción de los perímetros destinados a nichos sobre fosas, fosas calzadas, bóvedas, mausoleos o panteones. Debiendo en los siguientes términos tener terminada la construcción:

A) NICHERAS: 6 meses

B) FOSAS CALZADAS: 4 meses

C) BÓVEDAS, MAUSOLEOS, O PANTEONES: 12 meses

Si en estos términos estipulados la obra no es finalizada excepto por causa mayor justificada a juicio de la Municipalidad, caducará el arrendamiento otorgado y las obras pasarán a beneficio del municipio en el estado en que se encuentren, sin derecho a compensación al arrendatario por las mejoras. -----

ARTICULO 134°: Vencido el plazo de los arrendatarios, si dentro de los treinta (30) días subsiguientes no se hubiere solicitado la renovación correspondiente, la Municipalidad procederá a desocupar lo arrendado y los restos serán pasados al Osario. Como único aviso se publicará, por el término de cinco (5) días corridos en un diario local, la nómina de los arrendamientos vencidos, además este, se expondrá al público en la Administración del Cementerio correspondiente. -----

ARTICULO 135°: Queda prohibida la actividad comercial dentro de los cementerios del partido, la venta de ofrendas florales y artículos funerarios. -----

ARTICULO 136°:

a) Los arrendamientos de predios dentro del cementerio que vayan a realizar algún tipo de construcción debiendo contratar el trabajo de albañilería, pinturería, etc. Los mismos deberán estar al día con EL DERECHO ANUAL DE CONSTRUCTORES" y debiendo presentar a la administración del cementerio una autorización extendido por el Municipio para realizar el trabajo requerido. Quedan excluidos de dicho requerimiento todo aquel familiar que sin fines de lucro pretenda realizar los trabajos antes mencionados.

b) Toda aquella construcción que no posea revestimiento de mármol o similar, deberá ser pintado de los siguientes colores: blanco, gris o tonalidades similares a fin de mantener aspecto uniforme.

c) Todo aquel constructor que realice obras o arreglos en los cementerios del distrito y deba utilizar energía eléctrica, deberá solicitar a este municipio la autorización correspondiente para la baja de luz provisoria en los pilares destinados a tal efecto, el pago del consumo corre por cuenta del solicitante. -----

ARTICULO 137°: Los constructores deberán realizar la obra según el plano visado por este Municipio. -----

ARTICULO 138°: Queda prohibido retirar del cementerio monumentos, lápidas de mármol, rejas y demás artefactos funerarios, sin autorización por escrito del Departamento Ejecutivo Municipal. -----

ARTICULO 139°: La utilización del depósito municipal no podrá extenderse más de 60 días abonándose para su uso lo establecido en la ordenanza Impositiva vencido dicho plazo serán inhumados en una fosa de tierra que esta Municipalidad disponga. -----

ARTICULO 140°: No se podrá arrendar Nichos o Fosas para la inhumación de urnas, sino son sepultadas conjuntamente con un féretro. -----

ARTICULO 141°: Las construcciones permitidas en la necrópolis del distrito son las siguientes:

a) Bóvedas, Mausoleos y Panteones.

b) Nichos de Pared

c) Nichos sobre Fosas

d) Sepulturas sobre fosas calzadas. -----

ARTÍCULO 142°: Toda construcción dentro del cementerio deberán regirse por la alineación y nivel que indique el municipio con las dimensiones y profundidad de las sepulturas. -----

ARTICULO 143°: En el caso de las sepulturas en fosas se deberá adherir una placa de mármol que será provista por la Municipalidad en la cual constarán los datos personales del fallecido, la fecha de nacimiento y la fecha de fallecimiento. -----

ARTICULO 144°: En el caso de mausoleo, bóvedas y panteones deberá adherir una placa que en forma visible se indique ubicación catastral y nombre de la familia arrendataria. -----

ARTICULO 145°: Las construcciones a realizarse, deberán tener un plano firmado por un profesional o responsable del área competente conjuntamente con la autorización y los pagos de los aranceles estipulados en la Ordenanza Impositiva. Dichos trámites deberán ser solicitados en el término de 15 días a partir del arrendamiento. En caso construcción atípica a lo normal deberán presentar el plano de obra respectivo. Toda construcción comenzará luego de ser controlado y visada la documentación por este Municipio, las obras se regirán según lo estipulado en el proyecto de ordenanza de planificación dictada a tal efecto. Debiendo presentar copia de la documentación a la administración del cementerio como también una copia del plano visado al constructor. -----

ARTICULO 146°: No se permitirá en las bóvedas, mausoleos, panteones o nichos u otras construcciones, el depósito de mayor número de féretros o urnas según lo establezca la ordenanza de planificación. -----

ARTICULO 147°: No se permitirá la inhumación de cadáveres en las obras que no se hallan habilitadas, es decir que no tenga el certificado final de obra, otorgado por el Municipio. -----

ARTICULO 148°: Las construcciones que se realicen dentro de los Cementerios se regirán por estas mismas disposiciones. No se podrán acumular escombros ni materiales en el interior de los mismos, y la tierra de excavaciones deberá ser retirada por cuenta del Constructor al lugar que la Municipalidad lo indique. -----

ARTICULO 149°: En ningún Cementerio del Partido se permitirá la existencia de monumentos, panteones, bóvedas y nichos que se encuentren en estado de abandono ruinoso ofrezcan o no, peligro de derrumbamiento. Dichas edificaciones deberán ofrecer un aspecto prolijo en su terminación y conservación.

Los que por su acción del tiempo y otros factores no ofrecieran el aspecto indicado, deberán ser arreglados por sus propietarios en el plazo que ello se establezca, caso contrario podrá ejecutarlo la Municipalidad con cargo al titular, o disponer su demolición, destinados los restos al osario común. -----

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 150°: Por los servicios Asistenciales que se presten en establecimientos municipales, tales como: Hospitales, Asilos, Salas de Primeros Auxilios, Colonias de Vacaciones y otros que por naturaleza revistan el carácter de asistenciales, se deberán abonar los importes que al efecto se establezcan. En el caso del Asilo de Ancianos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Domicilio real en el Distrito mayor a 1 año.

b) Estudio socioeconómico previo. -----

ARTICULO 151°: Estos servicios se cobrarán en el momento de su prestación serán contribuyentes los usuarios y, en los casos comprendidos en obras sociales y/o compañías de seguros también, en la proporción que les corresponda. -----

CAPITULO XIX

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 152°: Están comprendidos en este Capítulo todos los servicios que se presten y no estén incluidos expresamente en los enunciados anteriormente. Comprenden, además, los servicios de ambulancia y las prestaciones que se realicen con máquinas viales, transportes escolares, herramientas u otro bien municipal y el servicio por control lechero. -----

ARTICULO 153°: Estos servicios se abonarán en el momento de su solicitud o luego de su prestación, según corresponda. -----

CAPITULO XX

DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE ARENA

ARTICULO 154°: Por la extracción de arena del suelo se abonará el derecho que determine la Ordenanza Impositiva. La base imponible se establecerá teniendo en cuenta la cantidad de M3. extraído. Serán contribuyentes de este derecho los titulares de las extracciones. El pago deberá efectuarse en las Oficinas Municipales antes de iniciar la extracción. -----

CAPITULO XXI

DERECHOS POR VENTAS DE BLOC Y CAÑOS

ARTICULO 155°: Por la venta de bloc y caños se abonará el derecho que determine la Ordenanza Impositiva. La base imponible se establecerá por Unidad. Serán contribuyentes de este derecho los adquirentes de los mismos. Facultase al Departamento Ejecutivo para reglamentar la modalidad del pago. -----

CAPITULO XXII

JARDÍN MATERNO INFANTIL

ARTICULO 156°: Los servicios brindados por el Jardín Materno Infantil se deberán abonar de acuerdo a los derechos que se establecen en los artículos siguientes:

ARTICULO 157°: Serán contribuyentes los usuarios y los derechos serán percibidos mensualmente o por día. -----

ARTICULO 158°: La admisión de los niños al Jardín Materno Infantil Municipal se realizará previa encuesta socioeconómica del grupo familiar del mismo, cuyo resultado dará lugar al encuadramiento dentro de las tres (3) categorías a saber:

1) Categoría A: cuando las entradas del grupo familiar superen el equivalente a tres (3) sueldos básicos del empleado municipal.

2) Categoría B: cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen entre dos (2) y hasta tres (3) sueldos básicos del empleado municipal.

3) Categoría C: cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen en uno (1) hasta dos (2) sueldos básicos del empleado municipal. -----

CAPITULO XXIII

DERECHOS POR JUEGOS ELECTRÓNICOS Y/O ELECTROMECAÑICOS.

ARTICULO 159°: Por el ejercicio de la actividad de explotación de juegos electrónicos y/o electromecánicos se abonará el derecho que determine la Ordenanza Impositiva. La base imponible se establecerá en función a la cantidad de máquinas y/o aparatos en funcionamiento.

Serán contribuyentes de este derecho quienes estén habilitados para el ejercicio de la actividad. El pago se efectuará en forma mensual, el día diez (10) de cada mes o de acuerdo al calendario Municipal. -----

CAPITULO XXIV

POR VENTA DE EJEMPLARES DEL VIVERO MUNICIPAL

ARTICULO 160°: Por la venta de ejemplares del Vivero Municipal se abonará el derecho que se especifica en la Ordenanza Impositiva. La base imponible se determina por unidad. Serán contribuyentes los adquirentes de los ejemplares. La forma de pago será de contado previa entrega de los ejemplares o en dos cuotas cuando supere la compra de más de cien (100) ejemplares. -----

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 161°: Las obligaciones fiscales se regirán por disposiciones de esta Ordenanza y demás normas legales reglamentarias, que sean de aplicación. -----

ARTICULO 162°: Son tasas las prestaciones pecuniarias que están obligadas a pagar a la Municipalidad las personas, como retribución por Servicios públicos o Administrativos.-----

ARTICULO 163°: Son contribuyentes las prestaciones pecuniarias que están obligadas a pagar a la Municipalidad las personas, que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad, o poseídos a título de dueño, por Obras o Servicios Públicos generales. -----

TITULO II

DE LA INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

ARTICULO 164°: En ningún caso se establecerán tributos, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación Fiscal, sino en virtud de Ordenanza sancionada-----

ARTICULO 165°: Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de esta Ordenanza, serán de aplicación las normas jurídico-financieras que rigen la tributación, los principios generales del derecho y subsidiariamente, los del derecho privado. -----

ARTÍCULO 166°: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las formas, o de los contratos del derecho privado que se exterioricen. La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias imponibles, se interpretarán conforme a su significación económico financiera, prescindiendo de su apariencia formal aunque corresponda a figuras institucionales de derecho común.- -----

TITULO III

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 167°: Están obligados a pagar tributos, en la forma y oportunidad establecidas, los contribuyentes o sus herederos según las disposiciones contenidas en el Código Civil, en forma personal o por medio de sus representantes legales. -----

ARTICULO 168°: Son contribuyentes de los derechos, las personas visibles capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen las actas u operaciones o se hallen en situaciones que esta Ordenanza Fiscal considera como hechos imponibles. -----

ARTICULO 169°: Son contribuyentes de las tasas las personas y los otros sujetos indicados en el artículo anterior a las cuales la Municipalidad presta un Servicio Público o Administrativo que, por disposición de esta Ordenanza debe retribuirse con el pago de una tasa. -----

ARTICULO 170°: Son contribuyentes de los tributos, las personas y otros sujetos, indicado en el artículo 153, que obtengan beneficio o mejora que, por disposición de esta Ordenanza, son causa de la obligación pertinente. -----

ARTICULO 171°: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos personas más, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas. Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculación económica-jurídica, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultara que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como contribuyentes codeudores de los tributos, con responsabilidad solidaria y total. -----

ARTICULO 172°: Están obligados a pagar los tributos, en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en forma y oportunidad que rijan para aquellos o que expresamente se establezcan, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes las que participan por sus funciones públicas o por su oficio o profesión en la normalización de actos u operaciones consideradas como hechos imponibles o servicios retribuíbles o beneficios que sean causa de contribuciones, y todos aquellos designados como agentes de retención o de recaudación. -----

ARTICULO 173°: Son responsables los agentes de retención, solidariamente con el contribuyente, por el pago de los tributos adeudado por el mismo, salvo que demuestren la imposibilidad de cumplir correctamente y tempestivamente con su obligación por causas justificadas. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca ésta u otras Ordenanzas, a todos aquellos que intencionadamente o por culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.-----

ARTICULO 174°: Los sucesores a título particular en el activo pasivo de empresas, explotaciones o en bienes que constituyen el objeto de hechos imponibles o servicios retribuíbles o beneficios que originen contribuciones responderán solidariamente con el contribuyente y además responsables por el pago de los tributos, recargos, multas e intereses, salvo que la Municipalidad, ante el pedido de deuda, no se hubiera expedido en el plazo que se fije al efecto.-----

TITULO IV

DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 175°: El Domicilio Fiscal de los contribuyentes, y demás responsables del pago de tributos, es el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades. Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y demás escritos que se presenten, todo cambio del mismo, deberá ser fehacientemente comunicado a la Municipalidad. Sin perjuicio de las sanciones que se establezcan por la infracción de este deber se podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales, el último denunciado mientras no se haya comunicado ningún cambio. -----

ARTICULO 176°: Cuando el contribuyente se domicilia fuera del partido y no tenga en el mismo ningún representante, o no se pueda establecer el domicilio de éste, se considerará como Domicilio Fiscal el lugar en el que el contribuyente tenga inmuebles, o sus negocios, o ejerza su explotación, o actividad lucrativa. Las facultades que se acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones fuera de la jurisdicción del Municipio no alteran las normas presentes sobre Domicilio Fiscal ni implican declinación de jurisdicción. -----

TITULO V

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 177°: La Determinación de las Obligaciones Fiscales se efectuará en las formas que se indican en cada uno de los Capítulos de la presente Ordenanza Fiscal, o que se establezcan en otras Ordenanzas. -----

ARTICULO 178°: Cuando la determinación de las Obligaciones Fiscales se efectúa sobre las bases de declaraciones juradas que los contribuyentes, y demás responsables deban presentar a la Municipalidad, se atenderá a las siguientes normas:

- a) La Declaración Jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible.
- b) Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los tributos que de ella resultan, salvo error de cálculo o de los conceptos, sin perjuicio de la obligación Impositiva que en definitiva determine la Municipalidad.
- c) La Municipalidad verificará las Declaraciones Juradas para comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente o responsable no hubiera presentado Declaración Jurada, o la misma resultara inexacta por falsedad o error en los datos, o por errónea interpretación y aplicación de las normas impositivas, se determinará de oficio la Obligación Impositiva sobre bases ciertas o presuntas. -----

ARTÍCULO 179°: Con el fin de asegurar la verificación de las Declaraciones Juradas de los contribuyentes o responsables, y el exacto cumplimiento de sus deberes formales, la Municipalidad podrá:

- a) Exigir, en cualquier tiempo, exhibición de comprobantes de las operaciones y actos que puedan constituir hechos impositivos.
- b) Enviar inspecciones a los lugares o establecimientos donde se ejercen las actividades sujetas a obligaciones fiscales o a los bienes que constituyen materia imponible.
- c) Requerir informes y comunicaciones, escritas o verbales.
- d) Citar a comparecer a las oficinas que corresponden, al contribuyente o a los responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad Judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales, establecimientos y de los objetos o libros de los contribuyentes o responsables, cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos. -----

ARTICULO 180°: La determinación que rectifique una Declaración Jurada, o que se efectuó en ausencia de la misma quedará firme a los diez (10) días de notificado el contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término, recursos de reconsideración ante la Municipalidad. -----

ARTICULO 181°: Transcurrido el término indicado en el párrafo anterior sin que la determinación haya sido impugnada la Municipalidad no podrá modificarla, salvo el caso en que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y elementos que sirvieran de base para la determinación. -----

TITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 182°: Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación, serán graduables y aplicadas por el Departamento Ejecutivo, y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los diez (10) días de quedar notificados y firme la resolución respectiva.-----

ARTÍCULO 183°: El Departamento Ejecutivo, antes de aplicar multas a los infractores, dispondrá la instrucción de un sumario administrativo notificando, al presunto infractor, emplazándolo para que en el término de diez (10) días alegue en su defensa y ofrezca, y produzca, las pruebas que hagan a su derecho. -----

ARTICULO 184°: Vencido el término fijado en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá disponer que se practiquen otras diligencias de pruebas, o cerrar el sumario y aplicar las multas correspondientes a las infracciones cometidas. Si el sumario, notificado en legal forma, no compareciere en término fijado, se procederá a seguir sumario en rebeldía. -----

ARTICULO 185°: Las resoluciones que apliquen multas, o declaren la inexistencia de presuntas infracciones deberán ser notificadas a los interesados, comunicándoseles al mismo tiempo íntegramente, los fundamentos de aquellas. -----

ARTICULO 186°: Todos los términos de días señalados en esta Ordenanza, se refieren a días hábiles. -----

TITULO VII DEL PAGO

ARTICULO 187°: El pago de los tributos deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos y en la forma que se establezca en el calendario Fiscal de Vencimientos que anualmente elaborará el D.E. . Cuando resultara feriado el día de vencimiento, éste se prorrogará automáticamente hasta el primer día hábil subsiguiente. Cuando se realicen mediante envíos postales se considerará como fecha de entrada la de intervención de la oficina de correos de origen. -----

ARTICULO 188°: Los pagos deberán hacerse en dinero efectivo en la Tesorería Municipal y/o Institución Bancaria autorizada al efecto. Cuando estos se efectúen por medio de giro o cheques, éste último deberá ser cruzado y a la orden: Municipalidad de Salliqueló, el pago se reputará válido una vez acreditado los fondos en la cuenta Municipal o intervenido por la Institución Bancaria autorizada a percibir fondos Municipales. –

ARTICULO 189°: La percepción de tributos mediante recaudadores en el domicilio, de los contribuyentes, no exime a éstos de la obligación de abonarlos en las Oficinas Municipales o Instituciones Bancarias autorizadas el efecto dentro de los plazos fijados. -----

ARTICULO 190°: Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar o prorrogar la fecha de vencimiento de los tributos.- -----

TITULO VIII DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 191°: Al término de cinco (5) años prescribirán las facultades y poderes de la Municipalidad de determinar las obligaciones fiscales, o de verificar las Declaraciones Juradas de contribuyentes o responsables, y de aplicar multas. -----

ARTICULO 192°: Al término de cinco (5) años, prescribe la acción de repetición de tributos y accesorios. En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición. Los términos de prescripción quinquenal establecidos en el presente artículo, comenzarán a correr para las obligaciones que se devenguen a partir del 1º de enero de 1996.- -----

ARTÍCULO 193°: La prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la misma, y sus accesorios, así como para aplicar y cobrar multas por infracciones por obligaciones de lo antes citado, comenzadas a correr antes de la vigencia de los artículos anteriores, al igual que la de la acción de repetición de gravámenes y accesorios se producirá de acuerdo al siguiente cuadro:

*Las acciones nacidas durante el Ejercicio Fiscal 1986, prescribirán el 1º de enero de 1997.-

*Las acciones nacidas durante los Ejercicios Fiscales 1987 y 1988, prescribirán el 1º de enero de 1999.-

*Las acciones nacidas durante los Ejercicios 1992, 1993 y 1994, prescribirán el 1º de enero del 2000.-

*Las acciones nacidas durante el Ejercicio Fiscal 1995, prescribirán el 1º de enero del 2001.- -----

ARTICULO 194°: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente, o responsable, se interrumpirá por la deducción de recursos administrativos de repetición. -----

TITULO IX

ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPETICIÓN Y DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS

ARTICULO 195º: Las devoluciones de tributos de oficio o a pedido de parte serán resueltas por el Departamento Ejecutivo, previa justificación de su procedencia. -----

ARTICULO 196º: Dichas devoluciones serán solicitadas en expediente especial iniciado a tal efecto, el que se gestionará sin cargo para el peticionante, salvo cuando se comprobare su improcedencia.-----

TITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 197º: Las citaciones, notificaciones, o intimaciones de pago, serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno o, por telegrama o por cédula en domicilio del contribuyente o responsable. Si no pudiera practicarse en la forma antedicha, se efectuará por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial, sin perjuicio de otras diligencias que el Departamento Ejecutivo pueda disponer, para hacer llegar la notificación a conocimiento del interesado. -----

ARTICULO 198º: El cobro Judicial de Tributos, intereses, recargos y multas ejecutados se ajustarán al procedimiento establecido por la Ley de Apremio vigente. -----

ARTICULO 199º: Los juicios serán tramitados ante la Justicia Ordinaria competente, para el Cobro Judicial, servirá de suficiente título la deuda expedida por la Contaduría Municipal, y no podrá oponerse otras excepciones que la inhabilidad de título por vicios de forma, pago, prórroga concedida, peticiones de recursos y prescripciones. -----

ARTICULO 200º: Si fueran varias las deudas pertinentes a una misma persona podrán acumularse en una sola ejecución, y ésta promoverse de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. -----

ARTICULO 201º: En los casos de sentencias dictadas en los juicios de apremio, la acción de repetición podrá deducirse una vez satisfecho el tributo adeudado, multas, accesorios y costos.-----

ARTICULO 202º: Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente. -----

ARTICULO 203º: La ordenanza 606/91 y sus modificatorias forman parte de la presente modificando los art. pertinentes.-----

ORDENANZA IMPOSITIVA MUNICIPAL 2019

CAPITULO I TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1 : Por Alumbrado Público en Salliqueló, se cobrará por metro lineal de frente y mensualmente de acuerdo a la siguiente escala: (Modificado por Ordenanza Nº 606/91)

	1º semestre	2º semestre
Primera Categoría	\$ 30,21	\$ 36,25
Segunda Categoría	\$ 22,17	\$ 26,61
Tercera Categoría	\$ 15,46	\$ 18,55
Cuarta Categoría	\$ 11,00	\$ 13,20
Quinta Categoría	\$ 6,97	\$ 8,37
Sexta Categoría	\$ 3,57	\$ 4,29
Séptima Categoría	\$ 6,97	\$ 8,37

ARTICULO 2 : A los efectos del artículo anterior se establece que las categorías se determinarán de la siguiente manera:

- Primera: cuerdas con ocho (8) lámparas.
- Segunda: cuerdas con seis (6) lámparas.
- Tercera: cuerdas con cuatro (4) lámparas.
- Cuarta: cuerdas con tres (3) lámparas.
- Quinta: cuerdas con dos (2) lámparas.
- Sexta: cuerdas con una (1) lámpara.
- Séptima: Alumbrado Público de acceso.

ARTICULO 3 : Por Alumbrado Público en Quenumá, se cobrará por metro lineal de frente y mensualmente de acuerdo a la siguiente escala: (Modificado por Ord. Nº606/91)

Primera Categoría	\$ 11,17	\$ 13,41
Segunda Categoría	\$ 4,73	\$ 5,68

ARTICULO 4 : A los efectos del artículo anterior se establece que las categorías se determinarán de la siguiente manera :

- Primera : cuerdas con dos (2) lámparas .
- Segunda : cuerdas con una (1) lámpara .

ARTICULO 5 : Por recolección de residuos se cobrará por mes :

1 Categoría: Casa de Comercio, Tiendas, Hoteles, Fondas, Confeiterías y Clubes:	\$ 185,23	\$ 222,28
2 Categoría: Comercios no especificados en categoría anterior:	\$ 162,42	\$ 194,91
3 Categoría: Casas de familia	\$ 80,28	\$ 96,34

	4 Categoría: Combinación (1 + 2)	\$ 374,65	\$ 417,18
	5 Categoría: Combinación (1 + 3)	\$ 265,52	\$ 368,63
	6 Categoría: Combinación (2 + 3)	\$ 243,33	\$ 291,25
ARTICULO 6 :	Por el servicio de riego de calles se cobrará por metro lineal de frente y por mes:	\$ 13,10	\$ 15,72
ARTICULO 7 :	Por el servicio de barrido se cobrará por metro lineal de frente y por mes:	\$ 12,52	\$15,03
ARTICULO 8 :	Por la conservación de calles de tierra en la planta urbana y suburbana de Salliqueló y Quenumá, se cobrará por metro lineal y por mes:	\$ 5,62	\$ 6,75
ARTICULO 9 :	Por conservación de calles de asfalto en planta urbana de Salliqueló, se cobrará por metro lineal de frente y por mes:	\$ 4,32	\$ 5,19
ARTICULO 10:	Por conservación de Espacios Públicos se cobrará por inmueble y por mes:	\$ 46,92	\$ 56,31
ARTICULO 10 bis	Por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos se cobrará por inmueble y por mes:	\$ 67,81	\$ 81,37
	Se realizará 10 % descuento a los contribuyentes al día con las tasas Mpales. (Dto. 458/02)		
	Se realizará 20 % descuento a los contribuyentes que posean más de un frente (Ord. 501/89)		
ARTICULO 11:	Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento ejecutivo Municipal, para el Alumbrado en función de la variación de los precios de: 33 % obrero clase III del presupuesto Municipal, 33 % del Kw. Fijados por Eden S.A. y un 33 % mantenimiento y reparación de las Luminarias, para el resto de los servicios 50 % precio del Gas-oil y 50 % del sueldo obrero clase III del presupuesto Municipal.- Se tomará para dichos insumos los aumentos entre el 1ro. 3ro. del mes anterior.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-		
CAPITULO II :	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE		
ARTICULO 12 :	Por el servicio de desagote atmosférico se cobrarán:		
	a) Desagote de 5000 Ls. o fracción		\$ 333,00
	b) Cuando este servicio se preste fuera del horario normal en días laborables este valor se incrementará en 50%.-		
	c) El mismo en días feriados o no laborables se incrementará en un 100 %.-		\$ 333,00
	d) Zona Suburbana: los inc. a, b y c según corresponda más recargo del 50%.-		\$ 333,00
	e) Zona Rural: Será de aplicación el inciso anterior debiéndose adicionar por Km.:		\$ 9,70
	f) Para personas indigentes:		\$ 120,00
ARTICULO 13 :	Por limpieza de malezas en veredas y predios por metro cuadrado:		\$ 50,00
ARTICULO 14 :	Por extracción de residuos de magnitud especial por:		
	carrada completa:		\$ 1.000,00
	media carrada:		\$ 500,00
	cuarta carrada: DEROGADO		
ARTICULO 14 bis	Tratamiento Residuos originados fuera del Distrito por tonelada		\$ 3.000,00
ARTICULO 15 :	Por desinfección de inmuebles, el metro cuadrado:		\$ 50,00
ARTICULO 16 :	Por desinfección de vehículos, la unidad:		\$ 475,50
ARTICULO 17 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-		
ARTICULO 18 :	Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de la variación de precios de la nafta común Sueldo obrero clase III del presupuesto Municipal, tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumentos de dichos insumos entre el 1ro. y 3ro. del mes.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-		
CAPITULO III	TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA		
ARTICULO 19 :	Por habilitación de comercio e industrias, sobre el activo:	1%	
	TASA MÍNIMA		
	CATEGORÍA "A":		\$ 670,00
	CATEGORÍA "B":		\$1.610,00
	CATEGORÍA "C":		\$ 2.145,00
	CATEGORÍA "D":		\$ 2.740,00
	CATEGORÍA "E":		EXENTO

ARTICULO 20 :	Por habilitación de locales en lugares donde se celebran fiestas, remates o similares, con destino a la venta de bebidas o similares y/o productos alimenticios, excepto las entidades de bien Público:	\$ 585,00
ARTICULO 21 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	
ARTICULO 22 :	Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de la variación de precios al consumidor nivel general, suministrado por el I.N.D.E.C. entre 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo. La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-	
CAPITULO IV	TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE	
ARTICULO 23 :	Por Inspección de Seguridad e Higiene, se cobrará:	
	a) Los contribuyentes que tuvieran de cero (0) a dos (2) personas en relación de dependencia por bimestre :	
	CATEGORÍA "A":	\$ 297,00
	CATEGORÍA "B":	\$ 520,00
	CATEGORÍA "C":	\$ 610,00
	CATEGORÍA "D":	\$ 850,00
	CATEGORÍA "E": EXENTO	
	b) Por cada trabajador en relación de dependencia que excediera el número de dos(2)	
	CATEGORÍA "A":	\$ 65,20
	CATEGORÍA "B":	\$ 140,00
	CATEGORÍA "C":	\$ 230,00
	CATEGORÍA "D":	\$ 330,00
	CATEGORÍA "E": EXENTO	
	Se realizará 10 % descuento a los contribuyentes al día con las tasas Mpales. (Dto. 458/02)	
CAPITULO V	DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
ARTICULO 24 :	Se cobrará por los derechos de publicidad y propaganda de acuerdo al siguiente detalle:	
	a) Los anuncios simples realizados en la vía Pública con Publicidad de terceros, instalados en estructura, excepto los luminosos o iluminados pagarán:	
	1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 127,00
	2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 170,00
	a-1) Los anuncios simples visibles desde la vía Pública instalados en estructura, excepto luminosos o iluminados pagarán:	
	1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 243,00
	2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 364,00
	a-2) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico, colocados en Inmuebles o lugares autorizados sin estructura pagarán:	
	1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 183,00
	2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 240,00
	a-3) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico, colocados en Inmuebles o lugares autorizados con estructura pagarán:	
	1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 264,00
	2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 413,00
	b) Por fijar o distribuir carteles, avisos de remates, programas, prospectos o cualquier otro elemento de propaganda comercial, sin límites de cantidad que no excedan de 0,12 x 0,20.:	\$ 110,00
	c) Ídem, que no exceden de 0,30 x 0,50 m.:	\$ 158,00
	d) Ídem que no excedan de 0,50 x 0,80:	\$ 189,00
	e) Cuando excedan las medidas anteriores:	\$ 250,00
	f) Martilleros por cada vez que soliciten permiso para realizar remates:	\$ 220,00
	g) Publicidad ambulante con fines de lucro por día:	\$ 250,00
	h) La misma por año:	\$ 2.530,00
ARTICULO 25 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	
ARTICULO 26 :	Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser actualizados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general, suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del vencimiento como máximo.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-	
CAPITULO VI	DERECHO DE VENTA AMBULANTE	
ARTICULO 27 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	

ARTICULO 28 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	
ARTICULO 29 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	
ARTICULO 30 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	
CAPITULO VII	PERMISO DE USO Y SERVICIO EN MATADERO MUNICIPAL	
ARTICULO 31 :	DEROGADO	
	a) DEROGADO	
	b) DEROGADO	
	c) DEROGADO	
	d) DEROGADO	
ARTICULO 32 :	DEROGADO ORD. 1065/03	
ARTICULO 33 :	Los importes en el presente Capítulo podrán ser modificados mensualmente en función de la variación que surja de la aplicación del art. 62 de la presente Ordenanza.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-	
CAPITULO VIII	TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA	
ARTICULO 34 :	DEROGADO ORD. 1289/08	
ARTICULO 35 :	DEROGADO ORD. 1289/08	
ARTICULO 36 :	DEROGADO ORD. 1289/08	
ARTICULO 37 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	
ARTICULO 38 :	DEROGADO ORD. 1065/03,-	
CAPITULO IX	DERECHOS DE OFICINA	
ARTICULO 39 :	Por derechos de oficina se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:	
	1) Por cada expediente que se inicie o actuación en la Municipalidad:	\$ 62,00
	2) Por cada reposición de hoja:	\$ 3,50
	3) Por cada búsqueda en el archivo:	\$63,00
	4) Por toma de razón Contrato de prenda agraria:	\$ 200,00
	5) Por reinscripción de prenda agraria:	\$ 200,00
	6) Por contrato nota o documento en que la Municipalidad debe tomar razón:	\$ 84,00
	7) Por toma de razón de autorización de firmas:	\$ 155,00
	8) Por cada certificación, legalización o duplicado de cualquier naturaleza no establecido en el presente artículo, además del sellado (excepto certificación) para trámites previsionales:	\$ 53,00
	9) Por certificado de libre deuda para transferencia de inmuebles y fondos de comercio o constitución de derechos reales:	\$ 230,00
	10) Por transferencia de negocios:	\$ 800,00
	11) Por transferencia Municipal de cualquier orden no establecido expresamente:	\$ 435,00
	12) Por permiso de instalación de parques o circos por función:	\$ 810,00
	13) Por registro anual de proveedores, contratistas, etc. a demás del sellado:	\$ 520,00
	14) Por derecho anual de constructores, albañiles, pintores y demás gremios relacionados con la construcción:	\$ 810,00
	15) Por inscripción anual de comisionistas:	\$ 810,00
	16) Por cada permiso anual para explotación de automóvil de alquiler:	\$ 810,00
	17) Oblea Identificación de Remises y Taxis:	\$ 315,00
	18) Por permiso de explotación de transporte masivo de personas (colectivos):	
	a) por día:	\$ 40,00
	b) por año:	\$ 1.760,00
	19) Por permiso de explotación de transporte de carga por año:	
	a) un pago de :	\$ 1.660,00
	b) tres pagos de:	\$ 680,00
	c) por ingreso	\$ 420,00
	20) Por obtención, renovación o duplicado de licencia de conductor:	
	a) Categoría Particular	
	1) de 17 a 21 años (por 1 años):	\$ 240,00
	2) de 21 a 65 años (por 5 años):	\$ 625,00
	3) de 65 a 69 años (por 2 años):	\$ 310,00
	4) de 70 en adelante (por 1 año):	\$ 240,00
	b) Profesional (incluye particular)	
	1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 620,00
	2) de 66 a 69 años (por 1 años):	\$ 360,00
	c) Profesional Serv. Públicos (incl. part. y prof.)	

1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 1000,00
2) de 66 a 69 años (por 1 años):	\$ 620,00
d) Especial	
1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 310,00
2) de 65 a 69 años (por 1 años):	\$ 210,00
21) Por renovación de aptitudes físicas y cambio de domicilio por licencia de conductor:	\$ 210,00
22) Por cambio de categoría se cobrará la diferencia entre la categoría que cuenta a la que desea obtener.-	
23) Por cada libreta de registro de Inspección:	\$ 210,00
24) Por cada certificado de habilitación de negocio:	\$ 105,00
25) Por cada libreta de cementerio:	\$ 105,00
26) Por cada libreta de sanidad:	\$ 210,00
27) Certificado anual del estado de salud expedido por el Médico oficial:	\$ 210,00
28) Por venta de legajos de Licitación Pública se cobrará sobre el valor del Presupuesto oficial sobre el expediente hasta: 1%	
29) Por cada duplicado expedido de documentación Municipal:	\$ 10,00
30) Por cada Ordenanza Fiscal o Impositiva impresa:	\$ 210,00
31) Por cada fotocopia, oficio o carta:	\$ 4,10
32) Por cada carpeta, legajo de obra:	\$ 21,00
33) Por venta de carteles de obra:	\$ 625,00
34) Por la provisión de Planos de obra tipo:	\$ 210,00
35) Por cada fotocopia de plano, por cada carátula:	\$ 10,00
36) Por cada plano del Partido	
a) copia chica:	\$ 42,00
b) copia mediana:	\$ 73,00
c) copia grande:	\$ 160,00
37) Por cada copia de planta urbana de Salliqueló o Quenumá	
a) copia chica:	\$ 42,00
b) copia mediana:	\$ 73,00
c) copia grande:	\$ 160,00
38) Por cada libro de indicaciones para examen de licencia de conductor:	\$ 160,00
39) Por cada plastificación de carnets no otorgadas por la comuna:	\$ 31,00
40) Por derecho de visación, subdivisión para fraccionamiento de tierra y por cada plano:	\$ 145,00
a) y además: subdivisión de los lotes urbanos y suburbanos, por cada lote:	\$ 65,00
b) Subdivisión rural: por cada hectárea:	\$ 21,00
41) Por trámite urgente, dentro de las 24 Hs. a pedido del interesado sufrirá un recargo de cada uno de los derechos que correspondan:	
42) Por inscripción o transferencia de motor:	\$ 210,00
43) Por cada libreta de familia:	\$ 315,00
44) Por cada análisis de triquinosis:	\$ 170,00
45) Por inscripción anual al registro de Apicultores por colmena:	
a) Apicultores locales	\$ 1,30
b) Apicultores con residencia fuera del distrito	\$ 6,30
46) Permiso diario de vehículos de gran porte que superen las 12 toneladas de peso bruto:	\$ 125,00
47)	

\$ 2.700,00

Termógrafo

ARTICULO 40 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 41 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO X DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 42 : Se cobrará el 0,5 % sobre el valor de la obra como "Valor de Obra" se tomará el importe que sea mayor entre:
a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicado a la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	Superf. cubierta	Superf. Semicubierta
A		\$ 16.875,00	\$ 8.440,00
B		\$ 13.500,00	\$ 6.750,00
VIVIENDA	C	\$ 10.125,00	\$ 5.062,00
D		\$ 6.750,00	\$ 3.375,00
E		\$ 3.375,00	\$ 1.690,00
VIVIENDA MULTIFAMILIAR		\$ 15.525,00.-	\$ 7.760,00
A		\$ 10.310,00	\$ 5.160,00
B		\$ 8.250,00	\$ 4.125,00
COMERCIO	C	\$ 7.250,00	\$ 3.625,00
D		\$ 5.150,00	\$ 2.625,00

	A	\$ 9.875,00	\$ 5.000,00
	B	\$ 7.125,00	\$ 3.540,00
INDUSTRIA	C	\$ 4.440,00	\$ 2.210,00
	D	\$ 1.575,00	\$ 790,00
SALA	A	\$ 5.875,00	\$ 2.940,00
DE	B	\$ 4.440,00	\$ 2.210,00
ESPECT. C		\$ 3.500,00	\$ 1.775,00

b) El que resulte del contrato de construcción.

Cuando se trata de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

c) Por demoliciones se cobrará el 1% del valor del contrato de ingeniería. En caso de no conocerse este valor será el UNO POR CIENTO (1%) de la valuación fiscal cuando por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas-

d) Las construcciones de la localidad de Quenumá, tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) en los valores que surjan de aplicar los incisos a, b y c.-

e) En los casos de construcción que se encuadren en los términos de la Ordenanza de actualización del registro de Catastro, sobre los valores que surjan de la aplicación de los incisos anteriores serán aplicados los coeficientes de reducción por antigüedad determinados por el Ministerio de Economía de la Pcia. de Bs. As. (Dirección de Catastro) en todo el distrito acorde con el formulario 103.-

f) En los casos de construcción de plantas de silos, las mismas tributarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor que surja de valorizar la construcción de acuerdo a los montos mínimos establecidos por el Consejo Profesional de Ingeniería de la Provincia de Bs. As. por mt3 de capacidad de acopio de la planta. La Instalación complementarias, galpones y tinglados anexos tributarán el UNO POR CIENTO (1%) de los valores que surja por superficie aplicando la base apuntada. Para viviendas, oficinas o similares será de aplicación lo expresado en los incisos a y b.-

g) Alícuota Adicional (1%)

ARTICULO 43 : a) Por cada permiso para abrir ventanas, puertas, vidrieras, portones, sustituciones de aperturas o albañilerías menor o refacciones siempre que no estén comprometidas en el artículo 42 y que éstas tengan frente a la calle: \$ 250,00
b) Por permiso provisorio de instalaciones eléctricas: \$ 130,00

ARTICULO 44 : Por construcciones en los cementerios se cobrará el UNO POR CIENTO (1%) sobre el valor de la Obra según contrato o estimación Municipal, la que sea superior.-

ARTICULO 45 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 46 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación del valor referencial en la Tabla emitida por el Colegio de Arquitectura de la Pcia. de Bs. As. La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XI DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 47 : Por los derechos que a continuación se detallan se abonarán los siguientes detalles:

- a) Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados por metro cuadrado, por piso y por año: \$ 32,00
- b) Por ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas se cobrará un importe fijo por bomba o surtidor de combustible.
 - 1) por surtidor por año en radio urbano: \$ 1.250,00
 - 2) por surtidor por año fuera del radio urbano: \$ 665,00
 - 3) por tanque por año: \$ 445,00
- c) Por ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie:
 - 1) Con instalación de cañerías y cables, por m. lineal: \$ 4,60
 - 2) Por postes o parantes, cada uno: \$ 38,00
 - 3) Con cámaras, por metro cúbico: \$ 4,60
 - 4) Con desvíos ferroviarios, por desvío: DEROGADO
 - 5) Las empresas de telecomunicaciones o similares abonarán, por c/aparato instalado y por mes, la suma de: \$ 16,50
- d) Por ocupación y/o uso con mesas y/o sillas y/o mercaderías, por año y por m2 \$ 73,00
- e) Por ocupación y/o de la Vía Pública por feria o por puesto, por metro cuadrado: \$ 20,00
- f) Por permiso para colocar carteles prohibiendo el estacionamiento de vehículos por metro lineal de cordón y por año: \$ 135,00
- g) Cerramiento de veredas, por metro y por mes, dejando un espacio peatonal de 1 mt.: \$ 20,00

- h) Contenedores o Volquetes, previa habilitación según Ord.1679/16 por c/u por mes \$ 220,00
 i) Los agentes de la actividad eléctrica enmarcados dentro del Art. 7 inc. "c" de la Ley 11769 abonarán mensualmente a la Municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelo o espacios aéreos ocupados con el tendido de cables, cañerías tuberías u otras instalaciones relacionada con la prestación del servicio, un contribución equivalente al 6 % de sus entradas brutas netas de impuestos, recaudados por la venta de energía eléctrica con excepción de las correspondientes por alumbrado público. Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a sus actividad quedan exceptuados de la presente tasa.-

ARTICULO 48 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 49 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.
 La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XII DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 50 : En los espectáculos en los que se cobra entrada sobre el valor de las mismas: 10%

ARTICULO 51 : Donde no se cobra entrada
 a) Por cada permiso para efectuar bailes en confiterías, bares y demás locales // por día: \$ 310,00
 b) Por otros espectáculos de diversión no bailables: \$ 210,00

ARTICULO 52 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 53: Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.
 La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XIII PATENTE DE RODADO

ARTICULO 54 : Por los vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía Pública, no comprendidos en el impuesto Provincial de Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones se abonarán los importes que a continuación se indican:

MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS (Categorías de acuerdo a las cilindradas)

MODELO - AÑO	Hasta 100 cc.	101 a 500 cc.	Más de 500 cc.
2019 XIII.55.1.	\$ 520,00	XIII.55.14 \$ 1.095,00	XIII.55.27. \$ 1.785,00
2018 XIII.55.2.	\$ 415,00	XIII.55.15. \$ 895,00	XIII.55.28. \$ 1.500,00
2017 XIII.55.3.	\$ 350,00	XIII.55.16. \$ 790,00	XIII.55.29. \$ 1.400,00
2016 XIII.55.4.	\$ 305,00	XIII.55.17. \$ 740,00	XIII.55.30. \$ 1.300,00
2015 XIII.55.5.	\$ 270,00	XIII.55.18. \$ 700,00	XIII.55.31. \$ 1.200,00
2014 XIII.55.6.	\$ 250,00	XIII.55.19. \$ 650,00	XIII.55.32. \$ 1.100,00
2013 XIII.55.7.	\$ 230,00	XIII.55.20. \$ 605,00	XIII.55.33. \$ 1.050,00
2012 XIII.55.8.	\$ 210,00	XIII.55.21. \$ 550,00	XIII.55.34. \$ 995,00
2011 XIII.55.9.	\$ 190,00	XIII.55.22. \$ 450,00	XIII.55.35. \$ 940,00
2010 XIII.55.10.	\$ 170,00	XIII.55.23. \$ 440,00	XIII.55.36. \$ 900,00
2009 XIII.55.11.	\$ 155,00	XIII.55.24. \$ 400,00	XIII.55.37. \$ 800,00
2008 XIII.55.12.	\$ 155,00	XIII.55.25. \$ 400,00	XIII.55.38. \$ 800,00
2007 y ANT.	XIII.55.13. \$ 155,00	XIII.55.26. \$ 400,00	XIII.55.39. \$ 800,00
Para bicicletas motorizadas y triciclos:		\$ 130,00	
a) Chapa Patente:		\$110,00	
b) Tablilla anual		\$ 80,00	

ARTICULO 55: DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 56: Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al // consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. Entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.-
 La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.

CAPITULO XIV TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 57 : Ganado bovino y equino Monto por Cabeza
 Documentos de transacciones o movimientos Por Doc. Electr. Por Sist.

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
b1) Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
b2) Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
c1) A frigorífico o matadero del mismo Distrito: Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía:	\$ 20,00	\$ 40,00
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de /// otra jurisdicción: Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
f) Venta mediante remate en feria local en establecimiento del productor:		
F1) A productor del mismo Partido: Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
F2) A productor de otro Partido: Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
F3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
F4) A frigorífico o matadero local: Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
g) Venta de productor en remate o ferias de otro Partido: Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
h1) A nombre del propio productor:	\$ 4,20	\$ 8,40
h2) A nombre de otros:	\$ 10,75	\$ 21,50
i) Guía a nombre del productor para traslado a otros partidos:	\$ 2,60	\$ 5,20
j) Permiso de remisión a feria: En los casos de expedición de la guía del apartado: 1) Si una vez archivada la guía, los animales se remitirán a feria antes de los 15 días por permiso de remisión a feria se abonarán:	\$ 1,60	\$ 3,20
	\$ 8,20	\$ 16,35
k) Permiso de Marca:	\$ 5,00	\$ 10,00
l) Guía de faena:	\$ 1,60	\$ 3,20
m) Guía de cuero:	\$ 1,60	\$ 3,20
n) Certificado de cuero:	\$ 1,60	\$ 3,20

ARTICULO 58 : Ganado ovino

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
b1) Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
b2) Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
c1) A frigorífico o matadero del mismo Distrito: Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
Guía:	\$ 18,00	\$ 35,95
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero De otra jurisdicción: Guía:	\$ 6,75	\$ 13,50
e) Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
e1) Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
e2) Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
f) Venta mediante remate en feria local en establecimiento del productor:		
F1) A productor del mismo Partido: Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
F2) A productor de otro Partido: Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
F3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
F4) A frigorífico o matadero local Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40

	g) Venta de productor en remate o ferias de otro Partido		
	Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
	h) Guía para traslado fuera de la Provincia		
	h1) A nombre del propio productor	\$ 4,20	\$ 8,40
	h2) A nombre de otros	\$ 6,75	\$ 13,50
	i) Guía a nombre del productor para traslado a otros Partidos:	\$ 3,10	\$ 6,25
	j) Permiso de remisión a feria:	\$ 1,60	\$ 3,20
	k) Permiso de señalada:	\$ 1,60	\$ 3,20
	l) Guía de faena:	\$ 1,60	\$ 3,20
	m) Guía de cuero:	\$ 1,60	\$ 3,20
	n) Certificado de cuero:	\$ 1,60	\$ 3,20
ARTICULO 59 :	Ganado porcino, Documentos por transacciones o movimiento:		
	a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
	Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
	b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
	b1) Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
	b2) Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
	c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
	c1) A frigorífico o matadero del mismo Distrito		
	Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
	c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
	Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
	Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
	d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
	Guía:	\$ 8,20	\$ 16,40
	e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers matadero o frigorífico de /// de otra jurisdicción:		
	e1) Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
	e2) Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
	f) Venta mediante remate en feria local en establecimiento del productor:		
	F1) A productor del mismo Partido		
	Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
	F2) A productor de otro Partido		
	Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
	Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
	F3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros /// mercados:		
	Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
	Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
	F4) A frigorífico o matadero local		
	Certificado:	\$ 4,20	\$ 8,40
	g) Venta de productor en remate o ferias de otro Partido		
	Guía:	\$ 4,20	\$ 8,40
	h) Guía para traslado fuera de la Provincia		
	h1) A nombre del propio productor:	\$ 4,20	\$ 8,40
	h2) A nombre de otros:	\$ 7,35	\$ 14,70
	i) Guía a nombre del productor para traslado a otros partidos:	\$ 3,20	\$ 6,40
	j) Permiso de remisión a feria:	\$ 2,20	\$ 4,40
	k) permiso de señalada:	\$ 2,20	\$ 4,40
	l) Guía de faena:	\$ 2,20	\$ 4,40
	m) Guía de cuero:	\$ 4,90	\$ 9,80
	n) Certificado de cuero:	\$ 4,90	\$ 9,80

CAPITULO XV TASAS FIJADAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

ARTICULO 60 : A) Correspondiente a marcas y señales

CONCEPTO	MARCAS en \$	SEÑALES Porc.y Ovin.
a) Inscripción de boletas		
De marcas y señales	XVI.61.74 \$ 353,00	XVI.61.75 \$ 282,00
b) Inscripción de transferencia		
De marcas y señales	XVI.61.76 \$ 215,30	XVI.61.77 \$ 176,00
c) Toma de razón de duplicado		
De marcas y señales	XVI.61.78 \$ 130,00	XVI.61.79 \$ 106,00
d) Toma de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	XVI.61.80 \$ 282,00	XVI.61.81 \$ 106,00
e) Inscripción de marcas y señales renovadas	XVI.61.82 \$ 282,00	XVI.61.83 \$ 106,00
B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados guías o permisos:		
a) Formularios de certificados de guías o permisos	XVI.61.84 \$ 23,00	XVI.61.85 \$ 23,00
b) Duplicados de certificados de guías	XVI.61.86 \$ 6,50	XVI.61.87 \$ 6,50
c) precintos plásticos	XVI.61.88 \$ 23,00	

ARTICULO 61 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 62 : Los valores fijados en los Capítulos 14 y 15, podrán ser reajustados mensualmente como máximo a 2,800 Kg. de carne del promedio de precios máximos del novillo mestizo de 400 a 460 kg. suministrado por el boletín diario de información de la J.N.C. correspondiente a los tres primeros días del mes anterior al del ajuste; si por alguna causa éstos no pudieran tomarse, se completarán los tres días con los de la semana anterior comenzando del 3ro. hacia atrás. El resto del capítulo será ajustado en forma proporcional a la variación del inciso expresamente indicado.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XVI TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

	1º semestre	2º semestre	
ARTICULO 63 : Por Hectárea y por bimestre :			\$ 36,65
\$ 44,41			
Monto mínimo por bimestre :	\$ 366,50	\$ 444,10	

ARTICULO 64 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 65 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios del gas-oil y Kg. de carne y sueldo obrero clase III del presupuesto Municipal tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumento de dichos insumos entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XVII DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 66 :	a) Por derecho de inhumación:	\$ 175,00
	b) Por derecho de exhumación y reducción:	\$ 435,00
	c) Por permiso de traslado dentro del cementerio:	\$ 175,00
	d) Por arrendamiento y renovación de fosa por cinco (5) años	\$ 1.648,00
	e) Por arrendamiento y renovación de fosa por diez años:	\$ 2.760,00
	f) Por arrendamiento de nichos de pared por quince (15) años:	
	primera fila:	\$ 7.400,00
	segunda fila:	\$ 8.620,00
	tercera fila:	\$ 8.620,00
	cuarta fila:	\$ 6.320,00
	quinta fila y superiores:	\$ 4.920,00
	g) Por arrendamiento de los terrenos para mausoleos por 20 años el metro cuadrado:	\$ 1.370,00
	h) Por arrendamiento de los terrenos para bóvedas por 20 años, el metro cuadrado:	\$ 2.425,00
	i) Por cada excavación para inhumación, exhumación o reducción para traslado // de los restos dentro del distrito:	\$ 705,00
	j) Por toma de razón de transferencias	
	1) de fosa:	\$ 250,00
	2) de mausoleos:	\$ 335,00
	3) de nichos:	\$ 450,00
	4) de bóvedas o panteón:	\$ 560,00
	k) Por cada certificación o autorización de permiso de traslado o entrada de aquellos restos que serán retirados o ingresados al cementerio:	\$ 145,00
	l) Por uso del depósito Mpal. a partir del segundo mes y por mes:	\$ 355,00
	ll) Por renovación de Nichos, Bóvedas, Mausoleos se abonará el 50 % del valor de arrendamiento.-	
	m) Por venta de Placa de Mármol y Grabado :	\$ 765,00
	n) Por arrendamiento de Nicho Secc. AV, Nichos Nº 26 al 32 en la 4ta. fila	\$ 15.750,00

ARTICULO 67 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 68 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XVIII TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

I
ARTICULO 69 : a) Serán de ampliación en carácter de aranceles los valores del nomenclador /// nacional vigentes en el momento de la presentación para las prestaciones hospitalarias.-
b) Para los demás aspectos se aplicará la ord. 681/92
c1- Nebulizaciones: DEROGADO

- c2- Inyecciones: DEROGADO
 c3- Lavado de oídos: DEROGADO
 c4- Curación: DEROGADO
 c5- Enemas: DEROGADO
 c6- Determinación grupo sanguíneo: \$ 80,00
 c7- Análisis de sangre a trasfudir: \$ 745,00
 c8a- Por cada consulta médica o Nutricionista o sesión de Psicología, o Servicio de Obstetricia en

consultorio externo a pacientes sin cobertura social no indigente a cargo del obligado al pago (Art. 10 inciso "A" Usuarios no Mutualizados Particulares)

- 1) Consulta Médica \$ 395,00
 2) Sesión de Psicología \$ 425,00
 3) Consulta Nutricionista \$ 395,00
 4) Servicio de Obstetricia (Control de parto) \$ 3.190,00
 5) Control de Puerperio y Pruricultura c/día de internación \$ 190,00

c8b- Por cada consulta médica o Nutricionista o sesión de Fonoaudiología, Kinesiología o Psicopedagogía en consultorio externo a pacientes sin cobertura social (Art. 10 inc. "C" Indigentes):

- 1) Consulta Médica \$ 270,00
 2) Sesión de Fonoaudiología \$ 450,00
 3) Sesión de Kinesiología \$ 400,00
 4) Consulta Nutricionista \$ 325,00
 5) Sesión de Psicopedagogía \$ 400,00
 6) Sesión de Terapeuta Ocupacional \$ 345,00
 7) Consulta Especialistas de otra Localidad \$ 400,00
 8) Consulta Psiquiatra \$ 920,00
 9) Consulta Mamógrafo \$ 800,00

c9- Cama para acompañante en habitación de dos camas con baño privado: \$ 530,00

c10- DEROGADO ORD. 1264/08

d) Servicio de Asilo de Ancianos :

- d.1) Del haber jubilatorio por mes hasta el 100 % con un mínimo del: 75 %
 d.2) De la pensión por mes hasta el 100 % con un mínimo del: 65 %
 d.3) Aquellos residentes que perciban jubilación y pensión abonarán de cada uno 75 %
 d.4) Aquellos residentes que perciban jubilación y pensión (Abuelos Indigentes) 50 %

e) Servicio de Asilo de Ancianos para particulares, sin jubilación que se determine mayor capacidad de pago que el haber jubilatorio, abonará del resultado de la encuesta Socio económica el: 100 %

f) Se establece el galeno para liquidar las prácticas a pacientes particulares en: \$ 30,20

g) Se establece la unidad gastos quirúrgico en: \$ 13,50

h) Se establece la unidad gastos radiología en: \$ 7,00

i) Se establece la unidad otros gastos a un valor de: \$ 4,60

j) Se establece la unidad sanatorial pensión en: \$ 8,00

k) Se establece el galeno para liquidar las prácticas a pacientes indigentes en:

\$ 20,00

l) Movilidad para especialistas de fuera del distrito en:

\$ 1.950,00

CAPITULO XIX TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 70 : Por servicio de ambulancias:

- a) Servicios urbanos: por derecho de uso: \$ 196,00
 b) Servicio de larga distancia: por traslados fuera de la localidad: el derecho de uso y por Km. recorrido: \$ 12,30
 b1- En caso de traslado con Médico a bordo:
 b1a- Dentro de la circunscripción III del Distrito: \$ 782,00
 b1b- Dentro de la circunscripción II del Distrito: \$ 980,00
 b1c- Fuera del Distrito y hasta 250 km. : \$ 3.525,00
 b1d- Fuera del Distrito y más de 250 km. \$ 5.870,00

ARTICULO 71 : Los valores fijados en el artículo anterior podrán ser ajustados por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de los precios de la nafta común y sueldo obrero clase A del presupuesto Municipal, tomando para dicho cálculo el promedio de porcentajes de aumento de dichos insumos entre 1ro. y 3er. Mes anterior al ajuste como Máximo.

La aplicación del presente art. requerirá la habilitación previa del H.C.D.

ARTICULO 72 : POR SERVICIOS DE LABORATORIOS

- a) Por análisis de trigo comercial: \$ 252,00
 a) 1- Por análisis de trigo comercial y proteínas: \$ 310,00
 b) Por análisis comercial de Avena, Maíz, Mijo etc. \$ 252,00
 c) Por análisis de oleaginosos: \$ 310,50
 d) Análisis de Germinación: \$ 94,50
 e) Análisis de cereales (Poder germinativo, Energía Germinativa, Peso de 1000 semillas, Cálculo de Densidad de siembra y Humedad): \$ 155,00
 f) Análisis de Forrajes:
 1- Determinación de Materia Verde por Hectáreas: \$ 252,00

2- Determinación de Materia Seca por Hectáreas:	\$ 252,00
g) Por análisis de Agua Físico-Químico, PH, Bacteriológico, Sólidos Totales y riego:	
1- Entidades de Bien Público:	S/C
2- Particulares:	\$ 580,00
3- Industrial o comercial:	\$ 815,00
h) Por análisis de leche:	\$ 252,00
i) Por servicio control Lechero sin muestra de grasa:	
1- Servicio Controlador:	\$ 9,10
2- arancel ACHA por vaca total:	\$ 6,10
3- Proceso CL Oficial:	\$ 8,60
4- Proceso CL Oficial sistema propio:	\$ 3,55
j) Por servicio CL no Oficial	
1- Servicio Controlador:	\$ 8,90
2- Arancel ACHA por vaca total:	\$ 5,95
3- Proceso CL no Oficial:	\$ 8,90
4- Por análisis de grasa:	\$ 1,35
k) Por análisis de calidad de leche (Mas gastos de envío)	
1- Por análisis de Proteína, Grasa, Lactosa:	\$ 2,50
2- Por análisis de Células Somáticas:	\$ 4,75
3- Por análisis Bacteriológico:	\$ 94,70
4- Por análisis Patógenos contagiosos:	\$ 137,60
5- Por análisis de inhibidores:	\$ 46,80
l) Movilidad por Km.:	\$ 14,40
ll) Incorporación al control por bajada:	\$ 577,00
m) Sistema	\$ 1,18
n) Por incorporación al Sistema de Proceso de CL Oficial	\$ 1.894,00

ARTICULO 73 :	Por servicio de maquinaria vial y préstamos de bienes Municipales:
a)	Motoniveladoras y tractores
	por cada hora de trabajo: \$ 2.250,00
	por Km. recorrido: \$ 40,00
b)	Camión volcador
	por cada hora de trabajo: \$ 945,00
	por Km. recorrido: \$ 26,00
c)	Tractor para arrastre de maquinaria, niveladora hidráulico, desmalezadora, o cualquier otro implemento de arrastre:
	por hora de trabajo: \$ 995,00
	por Km. recorrido: \$ 26,00
d)	Camión regador
	por derecho de uso: \$ 555,00
	por cada Km. recorrido: \$ 26,00
e)	DEROGADO
f)	DEROGADO
g)	Por uso de maquinarias menores y Herramientas de mano, por una hora de trabajo: \$ 420,00
h)	Por uso de columnas de Alumbrado Público para colgar cables, u otros artefactos:
	Para televisión por mes, c/u: \$ 10,00
	Por radios y otros, por mes c/u: \$ 5,00
i)	Retroexcavadora por hora de trabajo \$ 2.800,00
	por Km. Recorrido \$ 46,00
j)	Pala Retro grande
	Por hora de trabajo \$ 2.250,00
	Por Km. Recorrido \$ 36,00
k)	Pala retro Chica
	Por hora de trabajo \$ 1.500,00
	Por Km. Recorrido \$ 36,00
l)	Hidroelevador
	Por hora de trabajo \$ 995,00
	Por Km. Recorrido \$ 26,00
ll)	Retro Grande
	Por hora de trabajo \$ 3.200,00
	Por Km. Recorrido \$ 36,00

ARTICULO 74 : La maquinaria Municipal efectuará trabajos a particulares cuando no se encuentre afectadas a tareas Municipales y/o puedan ser postergadas por razones de urgencia o beneficio como la comunidad así lo exija.-

ARTICULO 75 : Cuando los trabajos se realicen fuera del horario fijado para los agentes Municipales días feriados o no laborables, serán a cargo del usuario los adicionales correspondientes.-

ARTICULO 76 : DEROGADO

ARTICULO 77 : DEROGADO

ARTICULO 78 : DEROGADO

ARTICULO 79 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 80 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios del gas-oil y sueldo obrero clase III tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumento de dichos insumos entre el 1ro. y 3ro. Mes anterior al del ajuste como máximo.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XX DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE ARENA

ARTICULO 81 : Por la extracción de arena del suelo se cobrará por metro cúbico: \$ 0,80

ARTICULO 82 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. mes anterior al del ajuste como máximo.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XXI DERECHOS POR VENTAS DE BLOCK Y CAÑOS

ARTICULO 83 : Por venta de:
 Bloques de hormigón
 0,20 x 0,20 x 0,40 por unidad: \$ 1,35
 0,15 x 0,20 x 0,40 por unidad: \$ 1,35
 0,12 x 0,20 x 0,40 por unidad: \$ 1,35
 Caños con cabeza
 0,41m de diámetro x 1,00 de largo útil: \$ 34,00
 0,60m de diámetro x 1,00 de largo útil: \$ 34,00
 0,80m de diámetro x 1,00 de largo útil: \$ 62,00
 1,00m de diámetro x 1,00 de largo útil: \$ 95,00

ARTICULO 84 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1er. y 3er. Mes anterior al del ajuste como máximo.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XXII
 TASA POR JARDÍN MATERNO INFANTIL

ARTICULO 85 : Los servicios brindados por el Jardín Materno infantil se deberán abonar de acuerdo a los derechos que se establece en los artículos siguientes.-

ARTICULO 86 : Serán contribuyentes los usuarios y los derechos serán percibidos mensualmente o por día.-

ARTICULO 87 : La admisión de los niños al Jardín Materno Infantil Municipal se realizará previa encuesta socio-económica del grupo familiar del mismo, cuyo resultado dará lugar al encuadramiento dentro de las tres categorías a saber:

- 1) Categoría A: cuando las entradas del grupo familiar superen el equivalente a tres (3) sueldos básico del empleado Municipal.-
- 2) Categoría B: Cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen entre dos (2) y hasta a tres (3) sueldos básicos del empleado Municipal.-
- 3) Categoría C: Cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen en uno (1) hasta dos (2) sueldos básicos del empleado Municipal.-

ARTICULO 88 : Fijase a partir del 01 de Enero de 2.019, los siguientes derechos por categorías y características

Categoría A:	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 3.560,00
	* 1/2 jornada, turno mañana por mes y por menor:	\$ 1.540,00
	* 1/2 jornada turno tarde por mes y por menor:	\$ 1.450,00
	* Jornada completa por día y por menor:	\$ 235,00
	* 1/2 jornada por día y por menor:	\$ 125,00
Categoría B:	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 1.450,00
	* 1/2 jornada, turno mañana por mes y por menor:	\$ 990,00
	* 1/2 jornada turno tarde por mes y por menor:	\$ 730,00
	* Jornada completa por día y por menor:	\$ 160,00
	* 1/2 jornada por día y por menor:	\$ 100,00
Categoría C:	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 260,00
	* 1/2 jornada por mes y por menor:	\$ 130,00

ARTICULO 89 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre 1 y 3 meses anterior al del ajuste como máximo.-
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XXIII DERECHOS POR JUEGOS ELECTRÓNICOS Y/O ELECTROMECHANICOS

ARTICULO 90 : El importe a percibir será el equivalente mensual al valor de una ficha por día y por máquina y/o aparato en funcionamiento.-

CAPITULO XXIV

ARTICULO 91:
- DERECHOS DE VENTA DE EJEMPLARES EN VIVERO MUNICIPAL -

Por venta de:

Nombre Científico	Nombre Vulgar	
1) Acacia dealbata (4L)	Aromo común	\$ 55,00
2) Acacia melanoxylon (4L)	Acacia australiana	\$ 35,00
3) Albizzia Julibrissin (4L)	Acacia de Constantinopla	\$ 50,00
4) Araucaria angustifolia (10L)	Araucaria	\$ 85,00
5) Casuarina cunninghamiana (4L)	Casuarina	\$ 32,00
6) Acer Bueygerianun (RD)		\$ 50,00
7) Acer Bueygerianun (10L)		\$ 70,00
8) Acer Campestri (RD)		\$ 60,00
9) Acer Campestri (10L)		\$ 80,00
10) Acer Sicomoro (RD)		\$ 60,00
11) Acer Sicomoro (10L)		\$ 80,00
12) Catalpa bignonioides (RD)	Catalpa	\$ 50,00
13) Cordiline Indivisa	Dracena	\$ 70,00
14) Cupresus sempervirens (4L)	Ciprés horizontal	\$ 30,00
15) Cupresus sempervirens (4L)	Ciprés piramidal	\$ 30,00
16) Cupresus Lamberciana (4L)	Ciprés Lamberciana	\$ 45,00
17) Cupresus Sempervires (20L)	Cipres Horizontal	\$ 75,00
18) Cedrus deodara (10L)	Cedro deodara	\$ 95,00
19) Eucalyptus camaldulensis (1L)	Eucalipto colorado	\$ 25,00
20) Eucalyptus camaldulensis (4L)	Eucalipto colorado	\$ 35,00
21) Eucalyptus cinerea (4L)	Eucalipto de medicinal	\$ 40,00
22) Eucalyptus sideroxylon (1L)	Eucalipto colorado	\$ 25,00
23) Eucalyptus sideroxylon (4L)	Eucalipto colorado	\$ 35,00
24) Eucalyptus viminalis (1L)	Eucalipto blanco	\$ 25,00
25) Eucalyptus viminalis (4L)	Eucalipto blanco	\$ 35,00
26) Fraxinus americana (RD)	Fresno americano	\$ 45,00
27) Fraxinus americana (10L)	Fresno Americano	\$ 75,00
28) Hibiscus siriacus (RD)	Suspiro o Rosa de Siria	\$ 35,00
29) Ligustrum Lucidum	Siempre Verde	\$ 60,00
30) Melia azederach (RD)	Paraíso	\$ 45,00
31) Melia azederach (RD)	Paraíso Sombrilla	\$ 50,00
32) Pinus halepensis (4L)	Pino tosquero	\$ 35,00
33) Pinus pinaster (4L)	Pino marítimo	\$ 35,00
34) Pinus pinea (4L)	Pino piñonero	\$ 35,00
35) Platanus x acerifolia (20L)	Plátano	\$ 140,00
36) Platanus x acerifolia (RD)	Plátano	\$ 85,00
37) Pittosporum Tobira	Azarero	\$ 90,00
38) Phoenix Canariensis	Palmera	\$ 115,00
39) Populus 11/70 (RD)	Álamo criollo	\$ 35,00
40) Populus 11/70 (V)	Álamo criollo	\$ 25,00
41) Populus alba (RD)	Álamo plateado	\$ 45,00
42) Populus nigra cv. Itálica (RD)	Álamo piramidal	\$ 35,00
43) Populus nigra cv. Itálica (V)	Álamo piramidal	\$ 16,00
44) Quercus borealis (RD)	Roble europeo	\$ 110,00
45) Quercus borealis (20L)	Roble Europeo	\$ 140,00
46) Robinia pseudoacacia (RD)	Acacia blanca	\$ 45,00
47) Salix 131/25 (RD)	Sauce criollo	\$ 35,00
48) Salix 131/25 (V)	Sauce criollo	\$ 25,00
49) Sesbania Punicea	Acacia Roja	\$ 110,00
50) Tamarix sp. (RD)	Tamarisco	\$ 35,00
51) Tilia Platyphyllos	Tilo	\$ 110,00
52) Ulmus sp. (RD)	Olmo europeo	\$ 40,00
53) Populus 11/70 (V)	Álamo Carolina	\$ 25,00
54) Populus 11/70 (RD)	Alamo Carolina	\$ 35,00
55) Quercus Palustre (RD)	Roble de los Pantanos	\$ 115,00
56) Quercus Boralis (RD)	Roble Americano	\$ 115,00
57) Schinus Molle (4L)	Aguaribay	\$ 40,00
58) Liquidambar Stiraciflua (RD)	Liquidambar	\$ 115,00

59) Cercis Silicuastrum (RD)	Arbol de Judea	\$ 60,00
60) Cercis Silicuastrum (20L)	Arbol de Judea	\$ 75,00
61) Thuya (4L)	Thuya de Acero	\$ 40,00
62) Ginko Biloba	Gingo	\$ 60,00
63) Taxodiun Distichum	Cipres Calvo	\$ 70,00
64)	Cotoneaster (4L)	\$ 40,00

REFERENCIAS: (RD): Raíz desnuda. (4L): En envase de 4 litros.
(1L): En envase de 1 litro. (10): En envase de 10 litros. (V): Varillón sin raíz.-

CAPITULO XXV INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 92: Serán aplicación para este Capítulo las disposiciones contenidas en la Ordenanza nro 729 y Decreto Reglamentario Nº 386.-

CAPITULO XXVI DE ALCANCE GENERAL

ARTICULO 93 : De no contar con los índices y datos de ajuste en tiempo y forma el Departamento Ejecutivo podrá utilizar estimaciones de los mismos a los efectos de las actualizaciones.-

ARTICULO 94 : Autorízase al Departamento Ejecutivo a cobrar anticipos de las tasas anuales cuando las circunstancias así lo requieran.-

ARTICULO 95 : La ordenanza número 606/91 y sus modificatorias forma parte de la presente // modificando los artículos pertinentes.-

ARTICULO 96 : Derogado

CAPITULO XXVII CONTRIBUCION AL DESARROLLO URBANISTICO

ARTICULO 97: Hecho Imponible:

Por las actuaciones administrativas que dispongan una modificación en las normas que regulan el ordenamiento territorial y la utilización del suelo en nuestro Partido y/o por las inversiones municipales en obras de infraestructura, que produzcan una valorización de los inmuebles beneficiados por las mismas, se tributara la CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANISTICO establecida en este Capítulo.- Serán consideradas a los fines de la aplicación del tributo, las acciones administrativas del municipio y/o las inversiones en infraestructura y equipamiento autorizadas, realizadas o promovidas por la Municipalidad que se detallan a continuación:

a.- Cambio de parámetros urbanos que permitan mayores superficies de edificación que las anteriormente vigentes (Ley 8912 y ordenanzas reglamentarias). Bien sea elevando el factor de ocupación del suelo, el factor de ocupación total y la densidad, en conjunto o individualmente.

b.- Modificación del régimen o zonificación de usos del suelo.-

c.- Establecimiento o modificación de zonas que permitan fraccionamientos en áreas anteriormente no permitidas, o de menor intensidad de uso.-

d.- Autorizaciones que permitan realizar urbanizaciones cerradas (clubes de campo o barrios cerrados).-

e.- La ejecución de obras públicas de infraestructura de servicios, cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras, tales como agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica, pavimentación, cordón cuneta.-

El listado precedente es taxativo.-

ARTICULO 98: Vigencia y exigibilidad del tributo

La contribución establecida en este Capítulo adquirirá vigencia desde la fecha de promulgación de la presente ordenanza.-

Para los inmuebles beneficiados por los hechos descriptos en los apartados a), b), c) del artículo anterior, el tributo será exigible a partir de la efectiva utilización de la normativa mediante la presentación de planos o la solicitud de los permisos pertinentes, o la realización de cualquier otro acto o actuación administrativa que ponga de manifiesto el acogimiento a los beneficios contemplados en la nueva legislación.-

Para los hechos contemplados en el inciso d) del artículo anterior, el tributo será exigible a partir de que sea otorgada la autorización administrativa que conceda el permiso allí contemplado.-

Para el supuesto de las obras públicas indicado en el inciso e) del artículo anterior, el tributo será exigible a partir de la fecha de culminación de las obras.-

ARTICULO 99: Contribuyentes

La obligación de pago del Tributo establecido en este Capítulo se aplicara a:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
2. Los usufructuarios de los inmuebles.-
3. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.-
4. Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad.-

ARTICULO 100: Base Imponible

Las alícuotas correspondientes a la Contribución al Desarrollo Urbanístico, por los hechos contemplados en el artículo 97, serán las siguientes:

1. En los casos de subdivisiones originadas en un cambio de zonificación, el tributo será de 12% del valor a precio de mercado de los lotes del nuevo fraccionamiento, importe al que deberá restarse idéntico porcentaje al que ascienda el tributo del valor a precio de mercado que tuviera el inmueble sin subdividir y que fuera objeto de fraccionamiento a raíz de la nueva normativa. La contribución será exigible a partir de la aprobación del plano de subdivisión por parte de los organismos competentes. El plazo para el pago del tributo podrá ser de hasta de dos (2) años. El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma y plazo para el pago, así como la forma en que habrá de determinarse la tasación a

precio de mercado de los inmuebles, pudiendo establecer un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago, que no podrá exceder el establecido en la Ordenanza fiscal. Idéntica base imponible y forma de pago se adoptara para los supuestos contemplados en el inciso d) del artículo 97.-

2. En los casos previstos en el inciso a) del artículo 97 el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados construibles con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que será de 12% del valor del metro cuadrado a precio de mercado por cada metro adicional de construcción admitida. El Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación determinará la forma de establecer el valor del metro cuadrado. La contribución será exigible cuando la obra esté realizada en un 60%, recaudo que será evaluado por el Departamento Ejecutivo a través de la oficina de Obras Públicas. El plazo de pago podrá ser de hasta de dos (2) años. El Departamento Ejecutivo reglamentará en cada caso la forma y plazo para el pago pudiendo establecer un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago, que no podrá exceder el establecido en la Ordenanza Impositiva.-

3. En los casos que se autorice el cambio de usos del inmueble por modificación del régimen o zonificación, la contribución será equivalente al 10% de su valuación fiscal. El plazo de pago podrá ser de hasta de un (1) año. El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma y plazo para el pago, pudiendo establecer un interés compensatorio por el lapso que se conceda, que no podrá exceder el establecido en la Ordenanza Impositiva.-

4. Cuando se trate de obras públicas que mejoren la infraestructura, indicadas en el inciso e) del artículo 97, la base imponible la constituirá el valor total de la obra, el cual se prorrateará entre todas las propiedades beneficiadas, de acuerdo y en proporción a la valuación fiscal de cada inmueble. El plazo de pago podrá ser de hasta de tres (3) años. El Departamento Ejecutivo reglamentará en cada caso la forma y plazo para el pago, pudiendo establecer un interés compensatorio por el lapso que se conceda para el abono, que no podrá exceder el establecido en la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 101:

Dejase establecido que será obligación insustituible de los titulares de los predios que sean objeto de parcelamiento por cambio de zonificación (sea que se trate de áreas rurales que se incorporen como áreas complementarias o urbanas, o bien que se traten de zonas complementarias que sean incorporadas como zonas urbanas), proveer de energía y tendido eléctrico a los predios resultantes del parcelamiento.-

Sin perjuicio de la obligación antes establecida, los Contribuyentes alcanzados por ésta norma podrán solicitar al Municipio realice gestiones ante la empresa proveedora de energía eléctrica en nuestro Partido a los fines de obtener la efectiva provisión del servicio y el otorgamiento de plazo para el pago de las obras. La realización de tales gestiones por parte del Municipio no implicará la Asunción de responsabilidad alguna frente a la empresa prestataria o ante el Contribuyente.-

ARTICULO 102: Formas de Pago

La Contribución al Desarrollo Urbanístico prevista en éste capítulo podrá ser abonada por el obligado al pago, mediante cualquiera de los medios que se indican a continuación, pudiendo los mismos ser de aplicación en forma alternativa o combinada:

a.- En dinero en efectivo.-

b.- Cediendo al municipio una porción del inmueble objeto de la participación, de valor equivalente a su monto.-

c.- Cediendo al municipio inmuebles localizados en otras zonas del área urbana y/o complementaria, mediando conformidad del Municipio, previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos.-

A los fines de la determinación de los valores para efectuar las compensaciones establecidas en los incisos b) y c) precedentes, la Municipalidad procederá a realizar la tasación oficial a precio de mercado que corresponda.-

ARTICULO 103: Oportunidad de Pago

Dispuesta la liquidación del monto de la Contribución al Desarrollo Urbanístico, el Departamento Ejecutivo emitirá el tributo en las cuotas que determine.-

Hasta tanto no se fije en forma exacta el monto del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga mención a dicha afectación. A los fines de la exigibilidad del Tributo y en los casos de actos que impliquen transferencia de dominio, una vez firme el acto administrativo de liquidación, se ordenará su inscripción en los registros municipales. Asimismo, deberá figurar en los certificados de deuda.-

Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado la Contribución al Desarrollo Urbanístico. (estar al día).-

ARTICULO 104: Exenciones

Quedaran eximidos del pago de la Contribución al Desarrollo Urbanístico establecida en este Capítulo: el Estado Nacional y Provincial, entidades educativas sin fines de lucro, edificios para cultos, fundaciones y hogares, clubes sociales y deportivos, cuando realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio. A tal efecto el Departamento Ejecutivo, analizará, caso por caso, la procedencia de la exención solicitada y determinará sus conclusiones por Decreto. Asimismo podrán ser eximidos por el Departamento Ejecutivo, para el hecho imponible establecido en el artículo 97 inciso e), las personas de escasos recursos previa realización de encuesta socio-ambiental que acredite la imposibilidad de afrontar los pagos que se liquiden, según la reglamentación que al efecto se dicte. Otorgado este beneficio, también por Decreto, será soportado por el municipio, sin trasladarlo a los restantes contribuyentes.-

ARTICULO 105: Afectación

Dejase establecido que los recursos que se generen por aplicación de la Contribución al desarrollo Urbanístico creado por esta Ordenanza, deberán considerarse como recursos afectados.

Los montos recaudados por el tributo deberán ser utilizados por el Departamento Ejecutivo con la siguiente afectación específica:

1. Para la realización de obras de infraestructura necesaria para la creación, modificación o ampliación de áreas, sub áreas, o zonas de uso específico previstas en la ley 8912.-

2. Para la realización de obras de infraestructura en las áreas existentes.-

3. Para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de viviendas con destino social.-

A fin de dar cumplimiento a la afectación de fondos antes establecida, el Departamento Ejecutivo procederá a la creación de la partida presupuestaria que corresponda, disponiéndose la apertura de la cuenta especial pertinente, conforme lo normado en los artículos 119, 127 inc. 3º y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.-

ORDENANZA N°1830/18.-

JUAN PABLO BIGLIANI
SECRETARIO HCD

MARCELO F. GASTALDO
PRESIDENTE HCD

SALLIQUELÓ, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

CONSIDERANDO:

El compromiso del Municipio de Salliqueló para promover y continuar promoviendo acciones que permitan mitigar los efectos negativos del cambio climático en su territorio y que mejoren el medio ambiente para sus habitantes, teniendo en cuenta el triple impacto ambiental, social y económico,

La necesidad de articular acciones conjuntas y en forma coordinada con otros municipios del país en pos del mismo fin, con el propósito de fomentar la integración, intercambiar experiencias y ampliar el acceso a recursos,

Que en el año 2010 se constituyó la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático ("RAMCC") como un instrumento de coordinación e impulso de las políticas públicas de los municipios participantes de la lucha contra el cambio climático de las ciudades y pueblos de la República Argentina,

Que uno de los objetivos principales de las RAMCC es ejecutar proyectos o programas municipales, regionales o nacionales, relacionados con la mitigación y/o adaptación al cambio climático, a partir de la movilización de recursos locales, nacionales e internacionales,

Que el municipio es miembro de la RAMCC y participa activamente en dicha Red y en sus actividades, siendo testigo del impacto y de los resultados positivos que la misma ha generado y proyecta continuar generando para todos los municipios participantes,

Que recientemente en el seno de la RAMCC se ha decidido aprobar la constitución de un fideicomiso ordinario de administración, cuyos fiduciarios y beneficiarios serían los municipios participantes de la Red, a fin de institucionalizar la RAMCC y conferirle una administración separada, propia, independiente y transparente de los aportes que reciba de los propios municipios así como de terceros, con el objetivo principal de ejecutar proyectos o programas municipales, regionales o nacionales, relacionados con la mitigación y/o adaptación al cambio climático, así como coordinar e impulsar políticas públicas de los municipios participantes de la lucha contra el cambio climático de las ciudades y pueblos de la República Argentina,

Que en la consecución de dichos fines, el fideicomiso referido tiene como principio rector que todas las acciones y decisiones que se tomen en el marco del mismo tengan principalmente en cuenta el triple impacto generado por las mismas, es decir el impacto ambiental, social y económico.

Que la finalidad perseguida por la RAMCC y por el mencionado fideicomiso se encuentra en línea con los objetivos y valores que el Municipio pretende promover en interés del bienestar de su ciudadanía y para su sustentabilidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébese la participación del Municipio de Salliqueló, como fiduciario y beneficiario del Fideicomiso de la Red Argentina de Municipios por el Cambio Climático ("Fideicomiso RAMCC"), cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I, con el objeto principal de ejecutar proyectos o programas municipales, regionales o nacionales, relacionados con la mitigación y/o adaptación al cambio climático, a partir de la movilización de recursos locales, nacionales e internacionales, así como de coordinar e impulsar políticas públicas de los municipios participantes de la lucha contra el cambio climático de las ciudades y pueblos de la República Argentina, todo lo teniendo en cuenta el triple impacto ambiental, social y económico.-----

ARTICULO 2º: La operación autorizada por el artículo precedente implica un aporte de adhesión al Fideicomiso RAMCC por un monto de Pesos Cinco Mil Quinientos (\$5.500,00), así como un aporte anual para el primer año por un monto de Pesos Cinco Mil Quinientos (\$5.500,00), con destino al ingreso del Municipio al referido fideicomiso y a la consecución de los fines del mismo.-----

ARTICULO 3º: Los aportes periódicos anuales en los ejercicios futuros, en el marco del Fideicomiso RAMCC, deberán ser autorizados en las respectivas ordenanzas de presupuesto.-----

ARTICULO 4º: el Departamento Ejecutivo Municipal deberá, a los fines de garantizar la adecuada participación del Municipio en el Fideicomiso RAMCC, así como de implementar los diferentes proyectos y programas que puedan aprobarse en el marco del mismo, asegurar el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas, accesorias y complementarias que se requieran para resolver las cuestiones relacionadas con la participación del Municipio en el Fideicomiso RAMCC; b) Mantener informado al Concejo Deliberante, a su requerimiento, de la marcha de la gestión del Fideicomiso RAMCC, según los informes que sean producidos por el fiduciario y la secretaria ejecutiva del mismo; c) Realizar todos aquellos actos que surjan impuestos por la normativa nacional, provincial y municipal, por esta Ordenanza y por el contrato de fideicomiso que se autoriza a firmar por la presente, en todo cuanto tenga relación con el mismo.-----

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo, arbitrara los recaudos presupuestarios tendientes a contemplar en el presupuesto de gastos vigente, las erogaciones emergentes de la implementación de la operación que por la presente se autoriza.

ARTICULO 6º: Invítase a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la protección del medio ambiente y la lucha contra los efectos negativos del cambio climático, a presentar proyectos ante el Departamento Ejecutivo a fin de que se evalúe su viabilidad para ser presentados ante el fideicomiso RAMCC.-----

ARTICULO 7º: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA Nº 1831/18.-

JUAN PABLO BIGLIANI
SECRETARIO HCD

MARCELO F. GASTALDO
PRESIDENTE HCD

SALLIQUELÓ, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

CONSIDERANDO

Que es necesario desarrollar un marco normativo que regule la venta de alimentos destinados a consumo humano en unidades móviles comúnmente llamadas "carros de comidas";

Que los carros y unidades móviles realizan su actividad en la vía pública y es de suma importancia especificar zonas habilitadas y autorizadas para tal fin, quedando determinadas las horas de apertura y cierre;

Que regular la actividad conlleva además incluir aspectos de índole bromatológico vinculados directamente con la manipulación de alimentos, buenas prácticas de manufactura y cuidado de la salud pública;

Que la venta de comidas rápidas en unidades móviles representa hoy en nuestro distrito una fuente de trabajo no contemplada en la normativa vigente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Reglamentar en el Distrito de Salliqueló la elaboración y venta de comidas rápidas llevadas a cabo en carros y unidades móviles, con alcance a cualquier unidad expendedora de alimentos, comprendiendo condiciones de salubridad, ubicación y cuidado de los espacios públicos destinados a la citada actividad.-----

ARTÍCULO 2º: Los carros y unidades móviles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los carros serán tipo tráiler o casillas rodantes de uno o más ejes, con luces reglamentarias para la circulación de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nacional de Tránsito, además de acreditar la póliza de seguro correspondiente.-
- b) La unidad debe estar construida en su interior de material inalterable, no atacable por óxido (acero inoxidable, aluminio, galvanizado, plásticos autorizados, teflón) higiénico, resistente a la corrosión y apto para el contacto con alimentos.-
- c) Deberán estar dotados de piletas con grifos y provistos de agua potable contenida en un tanque que se encontrará en el techo del vehículo. También deberá contar con un tanque de almacenamiento de líquidos de desagüe de las piletas en la parte inferior del tráiler. Deberá contar con instalación eléctrica interior y poseer sistema de autoabastecimiento energético.-
- d) Las parrillas contarán con chimeneas con salida al exterior sobre el techo del tráiler.-
- e) Se habilitará uno de los laterales para atención al público exclusivamente, debiendo ubicar las instalaciones en el contrario.-
- f) Se instalará en el interior, colgado sobre una de las paredes, un matafuego con manómetro de control visual tipo triclase A.B.C., aprobado bajo normas IRAM o ente autorizado. El matafuego deberá contener polvo químico.-
- g) Las mesas de preparación de productos, mostradores y todos los utensilios que se utilicen para la elaboración y expendio, deberán ser de material inalterable.-
- h) Cuando se utilicen platos, vasos, servilleteros, etc. estos serán descartables y de material autorizado. -
- i) Se deberán instalar recipientes para residuos en número suficiente, dotados de sus correspondientes tapas.-
- j) Es obligación del personal encargado a la atención del puesto, el mantenimiento higiénico del lugar que rodea al mismo en un radio mínimo de 10 metros.
- k) La instalación de mesas y sillas solo quedara restringida a aquellos carros o unidades móviles ubicados fuera del eje urbano.
- l) Todas las materias primas empleadas en la elaboración de productos comestibles deberán provenir de establecimientos debidamente habilitados y fiscalizados por autoridad sanitaria competente, y conservados dentro de una heladera y/o freezer instalada en el interior del tráiler.-
- ll) El personal deberá estar munido de la correspondiente libreta de salud y vestimenta sanitaria.-
- m) Queda expresamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas o energizantes y la venta de bebidas en envases de vidrio.
- n) Se prohibirá la instalación de equipos de sonido y emisión sonora en aquellos carros o unidades móviles ubicados en el eje urbano-----

ARTÍCULO 3º: Los lugares para la instalación de los carros y vehículos serán establecidos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a un informe de factibilidad emitido por el área de Obras y Servicios Públicos del Municipio.-----

ARTÍCULO 4º: Los carros o unidades móviles a instalarse en el eje urbano deberán ubicarse sobre la calzada respetando una distancia mínima de 100 mts. Con respecto a locales gastronómicos. La disposición de los mismos en sectores linderos a rutas y accesos deberá respetar una distancia no menor a 30 mts de la cinta asfáltica.-----

ARTÍCULO 5º: Los carros o unidades móviles podrán instalarse en cercanías de locales bailables en una franja horaria entre las 3.00 am y las 7.00 am.-----

ARTICULO 6°: El permiso para la instalación de los denominados Carros de comidas, será expendido por el área de comercio municipal siguiendo igual procedimiento a la habilitación de comercio vigente. En todos los casos la habilitación deberá renovarse anualmente. -----

ARTÍCULO 7°: El Departamento ejecutivo concederá hasta un número de cuatro (4) habilitaciones en la localidad de Salliqueló y 2 (dos) habilitaciones para la localidad de Quenumá. Cumplido el cupo, se necesitara la baja de uno para poder habilitar uno nuevo.-----

ARTÍCULO 8°: No podrá concederse más de un permiso por propietario o permisionario ni tampoco transferencias, cesión y/o alquiler de la explotación o lugar a terceras personas, debiendo ser atendidos por sus dueños.-----

ARTÍCULO 9°: Hasta tanto se contemple una tasa específica para el rubro, los permisionarios deberán abonar la tasa de comercio calculada sobre el mínimo previsto.-----

ARTÍCULO 10°: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N°1832/18.-

JUAN PABLO BIGLIANI
SECRETARIO HCD

MARCELO F. GASTALDO
PRESIDENTE HCD

SALLIQUELÓ, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

CONSIDERANDO:

Que del análisis del Expte 4100-60290/18 se visualiza la existencia de una planificación ordenada y responsable de cada una de las áreas municipales a la hora de estimar los gastos en el próximo ejercicio,

Que el presupuesto es una herramienta clave para la gestión pública, sirviendo a la planificación, programación, control y seguimiento y evaluación de las actuaciones municipales,

Que en virtud del estudio realizado del Cálculo de Recursos se desprenden los datos necesarios para evaluar los ingresos que a lo largo del ejercicio 2019 se estiman recaudar, los mismos se encuadran en la normativa vigente,

Que en consonancia con el cálculo de Recursos, el cálculo de Gastos es acorde con lo que se estima percibir durante todo el ejercicio 2019,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ, EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO CATORCE (\$264.900.114) el presupuesto de Gastos para el año 2019, conforme a la Planilla Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2°: Estimase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO CATORCE (\$264.900.114) los recursos destinados a la financiación del Artículo 1° correspondiente al detalle indicado en la planilla Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 3°: Apruébese los clasificadores presupuestarios que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 4°: Fijase en TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362) el número de cargos de la planta permanente y SESENTA Y UNO (61) el número de cargos de la planta temporaria de la comuna. Conforme al detalle indicado en la planilla Anexo IV que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 5°: Apruébese el Organigrama funcional y escalafón de la comuna que como Anexo V forman respectivamente parte integrante de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 6°: Apruébese la Ordenanza Complementaria del Presupuesto que como Anexo VI forma parte integrante de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 7°: Se adjunta como Anexo VII los presupuestos por categoría programática confeccionados por las Unidades Ejecutoras correspondientes.-----

ARTICULO 8°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar creaciones, ampliaciones o modificaciones de crédito según lo estipulado en el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal y Artículo 24 del Decreto 2980/00.-----

ARTICULO 9°: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1833/18

JUAN PABLO BIGLIANI

MARCELO F. GASTALDO

SECRETARIO HCD

PRESIDENTE HCD

SALLIQUELÓ, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 1622/15 estableció un plazo de treinta y seis meses para el desplazamiento de las empresas vinculadas al almacenamiento de productos agroquímicos, plaguicidas, fertilizantes y semilla a áreas permitidas,

Que el día 31 de diciembre de 2018 termina el plazo previsto en la normativa vigente,

Que el desplazamiento de las empresas descriptas implica para las mismas una importante inversión o caso contrario el cierre indefectible de los sectores que encuadren en la citada ordenanza,

Que es voluntad de las empresas regularizar su actividad en el marco de la normativa vigente

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Prorrogase el plazo previsto en el artículo 3° de la Ordenanza 1581/14 por el lapso de 24 meses a partir del 1° de enero de 2019.-----

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo informara cada seis (6) meses a partir del 1° de enero de 2019, al Honorable concejo Deliberante, el estado de avance del desplazamiento de las Empresas identificadas en el artículo 3° de la Ordenanza 1581/14 a áreas permitidas.-----

ARTICULO 3°: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N°1834/18

JUAN PABLO BIGLIANI
SECRETARIO HCD

MARCELO F. GASTALDO
PRESIDENTE HCD

Primera Sección / Departamento Legislativo
Resoluciones
Promulgadas en el mes de Diciembre de 2018

SALLIQUELÓ, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

CONSIDERANDO:

La nota enviada por el Sr. Intendente Municipal con fecha 27 del corriente a este Cuerpo Deliberativo donde solicita licencia anual encuadrada en el Artículo 108 inciso 13 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

ARTICULO 1°: Apruébese la licencia solicitada por el Sr. Intendente Municipal Jorge Alberto Hernández desde el 19/01/19 al 27/01/19 inclusive.-----

ARTICULO 2°: La misma se encuentra encuadrada en el artículo 108 inciso 13 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

ARTICULO 3°: Designase en su reemplazo al Sr. Marcelo F. Gastaldo que corresponde legalmente mientras dure la licencia mencionada en el artículo 1°.-----

ARTICULO 4°: Designase en reemplazo del concejal Marcelo F. Gastaldo a la concejal Olga Carrié mientras dure la licencia mencionada en el artículo 1°).-----

ARTICULO 5°: Designase para ocupar la presidencia del Honorable Concejo Deliberante al Vicepresidente 1° Juan Osmar Torres mientras dure la licencia mencionada en el artículo 1°.-----

ARTICULO 6°: Remítase copia de la presente a Contaduría, Tesorería y Secretaría de Hacienda y Finanzas y Bienestar Social.-----

ARTICULO 7º: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

Dada en la Sala de Situación del Honorable Concejo Deliberante, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.-

RESOLUCION Nº 52/18.-

JUAN PABLO BIGLIANI
SECRETARIO HCD

MARCELO F. GASTALDO
PRESIDENTE HCD

Primera Sección / Departamento Legislativo
Comunicaciones
Promulgadas en el mes de Diciembre de 2018.-

Sin Comunicaciones.-

Primera Sección / Departamento Legislativo
Decretos
Promulgados en el mes de Diciembre de 2018

Sin Decretos.-

Segunda Sección / Departamento Ejecutivo
Decretos
Promulgados en el mes de Diciembre de 2018

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La comunicación elevada por el Honorable Concejo Deliberante, por la que pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza Nº 1.823/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación y/o el veto de las Ordenanzas;

Que, este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de la aludida facultad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza Nº 1.823/18 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 2018, "Autorizando al Departamento Ejecutivo a contraer Préstamo (Chipeadora) con la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Economía".-----

ARTICULO 2º: Comuníquese al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y a quienes corresponda, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 713
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las renunciaciones presentadas por las agentes municipales: Sra. Mabel Cristina RODRIGUEZ y Sra. Graciela Esther ORELLANO y;

CONSIDERANDO:

Que, no habiendo impedimento alguno para aceptarlas, debe dictarse la norma legal aprobando las renunciaciones;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Acéptese la renuncia a la Sra. Mabel Cristina RODRIGUEZ, M.I. Nº 5.732.513. Personal: Técnico, Cat., 14, C: 3, G. XVI, 48 hs. semanales en Hospital Municipal de Salliqueló. A partir del día 01/12/18.-----

ARTICULO 2º: Acéptese la renuncia a la Sra. Graciela Esther ORELLANO, M.I. Nº 13.650.087. Personal: Servicio, Cat., 10, C: 2, G. VIII, 48 hs. semanales en Asilo de Ancianos de Quenumá. A partir del día 01/12/18.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, dése al Registro Oficial, insértese copia en su Legajo, y archívese.-----

DECRETO Nº 714
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2.018.-

VISTO y CONSIDERANDO:

La nota presentada por el agente municipal Sr. LEMOS, Hugo Rafael solicitando la reducción del régimen horario de 48 horas semanales a 40 horas semanales. A partir del 1º de Diciembre de 2.018; la nota recibida por parte de la Dirección de Acción Social en la cual solicita la reubicación de la agente municipal: CASAGRANDE, Yanina, pasa de Corralón Municipal a Hogar convivencial; lo que hace necesario el dictado de la correspondiente norma legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Redúzcase el régimen horario de 48 a 40 horas semanales al agente Sr. LEMOS, Hugo Rafael M.I. Nº 26.629.591. A partir del día 01 de Diciembre de 2.018.-----

ARTICULO 2º: Reubíquese a la agente municipal Sra. CASAGRANDE, Yanina, M.I. Nº 27.334.027, de Corralón Municipal a Hogar convivencial, 48 hs. semanales - 700 módulos - Imputación 8000-38-5. A partir del día 01 de Diciembre de 2.018.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría, y Personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 715
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Sec. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La nota del Secretario de Hacienda, Finanzas y B. Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, informa la suma a abonar en concepto de bonificación por disponibilidad de personal del Hogar Municipal "Papa Francisco" a partir del día 1º de diciembre de 2.018;

Que, es necesario el dictado de la correspondiente norma legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Establézcase a partir del día 1º de diciembre de 2.018, el monto a percibir en concepto de bonificación por Disponibilidad al Administrador del Hogar Papa Francisco Sr. DUARTE, Walter, en la suma mensual de \$ 4.394.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría, Tesorería y Personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO N° 716
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Sec. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La licencia otorgada al personal Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, debe designarse personal de reemplazo mientras dure dicha licencia, para no resentir el normal funcionamiento de distintas áreas municipales;

Que, se cuenta con la persona para cubrir este reemplazo, debiendo dictarse la norma legal que así lo disponga;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Desígnese como personal de reemplazo a NIEVAS BERENISE, M.I. N° 40.021.441. Imputación: 1110112000.1.1. Reemplaza a OBERST IGNACIA del 03/12 al 14/12/18.-----

DECRETO N° 717
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Sec. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La necesidad de adquirir seguros varios para vehículos, maquinarias e implementos rurales y seguros técnicos: Equipos electrónicos e informáticos (Red vial- Corralón-Hospital- Administración y delegación), y;

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de formalizar el pertinente llamado a Licitación Privada es necesario dictar la norma legal que lo ordene;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Llámese a Licitación Privada N° 10/18 para la contratación anual de Seguros Varios para el año 2.019. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 19 de diciembre de 2.018 a las 10 horas.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría, Tesorería, y Oficina de Compras, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO N° 718
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2018.-

Otorga Subsidio a Particulares.-

DECRETO Nº 719
Es copia fiel.-**Fdo: Jorge A. Hernández**
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Sec. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2018.-

Otorga Subsidio a Particulares.-

DECRETO Nº 720
Es copia fiel.-**Fdo: Jorge A. Hernández**
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Sec. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

El Decreto 747/16, mediante el cual se designó a los Responsables de los Órganos Rectores del Sistema Rafam; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el citado Decreto, se designaron los responsables de los Órganos Rectores de los Sistemas del R.A.F.A.M., como así también aquellos funcionarios municipales, que resulten Responsables de las Unidades Ejecutoras.

Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, el Administrador del Hospital Municipal tomó licencia por vacaciones por el lapso de 10 días.

Que, corresponde designar un nuevo Responsable de la Unidad ejecutora por el período de licencia.

Lo previsto en los artículos 5 y 6 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto Provincial 2980/2000 y la Resolución 449/11 art. 1º Anexo XII a) del Honorable Tribunal de Cuentas, y;

Que, la designación se debe realizar mediante norma legal dictada al efecto;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Desígnese al Director del Hospital Municipal como Responsable de la Unidad Ejecutora Dirección de Hospital, por el lapso de 10 días a partir del día 27 de noviembre de 2018.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 721
Es copia fiel.-**Fdo: Jorge A. Hernández**
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Sec. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

Las licencias otorgadas al personal Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, debe designarse personal de reemplazo mientras duren dichas licencias, para no resentir el normal funcionamiento de distintas áreas municipales;

Que, se cuenta con las personas para cubrir estos reemplazos, debiendo dictarse la norma legal que así lo disponga;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Desígnese como personal de reemplazo a CERDA BARBARA, M.I Nº 38.432.900. Imputación: 1110112000.1.1. Reemplaza a GARCIA CLAUDIA FERNANDA del 03/12 al 21/12/2.018.-----

ARTICULO 2º: Desígnese como personal de reemplazo a ANTUNES LUCIANA OFELIA, M.I Nº 28.623.831. Imputación: 13.000.43.01. Reemplaza a GARCIA SILVINA del 04/12 del 17/12/18.-----

DECRETO Nº 722
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La licencia otorgada al personal Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, debe designarse personal de reemplazo mientras dure dicha licencia, para no resentir el normal funcionamiento de distintas áreas municipales;

Que, se cuenta con la persona para cubrir este reemplazo, debiendo dictarse la norma legal que así lo disponga;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Desígnese como personal de reemplazo a IRIARTE VALERIA ISABEL CELESTE, M.I. Nº 30.878.080. Imputación: 3000.21.2. Reemplaza a MORALES STELLA del 06/12 al 06/01/19.-----

DECRETO Nº 723
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2.018.-

Otorga Subsidio a Particulares.-

DECRETO Nº 724
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 04 de Diciembre de 2.018.-

Otorga Subsidio a Particulares.-

DECRETO Nº 725
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 04 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La solicitud presentada por SALAMANQUES MARIA JOSE, DNI 33.238.563 mediante el cual solicita interrumpir la licencia sin goce de haberes que se le otorgara, por Decreto Nº 635/18, y volver al trabajo el día 04/12/2018;

CONSIDERANDO:

Que, la legislación vigente contempla la licencia solicitada y no contempla ninguna prohibición de interrumpir la misma y reintegrarse al trabajo en el tiempo que el agente lo solicite;

Que, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente a los fines de autorizar la interrupción de la licencia otorgada mediante Decreto Nº 635/18

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1: Interrúmpase la licencia sin goce de haberes oportunamente otorgada al agente municipal SALAMANQUES MARIA JOSE, mediante Decreto Nº 635/18.-----

ARTICULO 2º: Dispóngase que el agente se reintegre a sus tareas el día 04 de Diciembre de 2018.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón las áreas que correspondan, entréguese copia al interesado y agréguese una al Legajo del agente, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 726
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 05 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La necesidad de Personal Temporario para la ejecución de servicios y tareas de carácter Temporario y eventual y, que los mismos no pueden ser realizados con personal permanente de la Administración Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de admisibilidad para el ingreso (Convenio Colectivo de Trabajo);

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Desígnense como personal mensualizados temporarios destinados a distintos servicios y tareas a los siguientes agentes, cuya imputación y remuneración sujetas a los aumentos otorgados por el poder ejecutivo los agentes que a continuación se detallan:

1149/1 - LANDRIEL, María Carolina - M.I. 30.878.010 - Domicilio: Raúl Marchese Esquina Italia Nº 96 - Tarea: Asistente de Enfermería en Hogar Municipal "Papa Francisco" - 48 hs. Semanales - Sueldo Básico: \$ 11.905,74 - Imputación: 13000 - 43 - 1 - 1 - 2. Desde el día 05/12 hasta el día 31/12/18.-----1156/1 - MARTIN, Carolina Soledad - M.I. 35.798.306 - Domicilio: Alem (o) Nº 750 - Tarea: Bioquímica en Hospital Municipal - 30 hs. Semanales - Sueldo Básico: \$ 11.079,00 - Disponibilidad de \$ 3.208. Imputación: 3.000 - 21 - 2 - 1 - 2. Desde el día 10/12 hasta el día 31/12/18.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría, Tesorería, Personal y las áreas que correspondan, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 727
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 05 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La Nota enviada por la oficina de Obras Públicas con fecha 05 de diciembre de 2018 y la ejecución del Presupuesto de Gastos del corriente año y la necesidad de modificación de los diferentes rubros del objeto del gasto para una correcta imputación, y:

CONSIDERANDO:

Que, existe economía en dicho Presupuesto para atender las modificaciones efectuadas;

Que, según el Artículo 8 de la Ordenanza N° 1762/17 es facultad del Departamento Ejecutivo realizar las adecuaciones correspondientes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Modifícase el Presupuesto de Gastos de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS:

1110107000 - 35.02.00 - 3.4.9.0 - Otros	30.000,00
1110107000 - 35.62.00 - 3.4.9.0 - Otros	-30.000,00
1110107000 - 35.80.00 - 3.4.9.0 - Otros	-138.000,00
1110107000 - 35.80.00 - 2.6.9.0 - Otros	-22.000,00
1110107000 - 35.80.00 - 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-20.000,00
1110107000 - 35.52.00 - 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	20.000,00
1110107000 - 35.52.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	20.000,00
1110107000 - 35.52.00 - 2.6.9.0 - Otros	20.000,00
1110107000 - 35.52.00 - 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	20.000,00
1110107000 - 35.52.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	15.000,00
1110107000 - 35.52.00 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos	10.000,00
1110107000 - 35.52.00 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	10.000,00
1110107000 - 35.52.00 - 3.1.1.0 - Energía eléctrica	5.000,00
1110107000 - 35.75.00 - 3.4.9.0 - Otros	30.000,00
1110107000 - 35.78.00 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos	5.000,00
1110107000 - 35.78.00 - 2.2.3.0 - Confecciones textiles	1.000,00
1110107000 - 35.78.00 - 3.1.1.0 - Energía eléctrica	24.000,00
1110107000 - 35.74.00 - 3.4.9.0 - Otros	-1.000.000,00
1110107000 - 35.89.00 - 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	50.000,00
1110107000 - 35.89.00 - 2.7.9.0 - Otros	215.000,00
1110107000 - 35.89.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	15.000,00
1110107000 - 35.89.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	10.000,00
1110107000 - 35.89.00 - 3.5.9.0 - Otros	3.000,00
1110107000 - 35.89.00 - 3.9.9.0 - Otros	8.000,00
1110107000 - 35.89.00 - 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	50.000,00
1110107000 - 35.89.00 - 3.4.9.0 - Otros	649.000,00
1110107000 - 35.93.00 - 3.4.9.0 - Otros	-50.000,00
1110107000 - 35.91.00 - 2.1.4.0 - Productos agroforestales	15.000,00
1110107000 - 35.91.00 - 2.2.2.0 - Prendas de vestir	1.500,00
1110107000 - 35.91.00 - 2.2.3.0 - Confecciones textiles	5.000,00
1110107000 - 35.91.00 - 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	1.000,00
1110107000 - 35.91.00 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	2.000,00
1110107000 - 35.91.00 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	3.000,00
1110107000 - 35.91.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	3.000,00
1110107000 - 35.91.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	19.500,00
Total Gastos	0,00.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO N° 728

Es copia fiel.-

Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Sec. Gob. Legal y Técnica

SALLIQUELO, 05 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La comunicación elevada por el Honorable Concejo Deliberante, por la que pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 1.824/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación y/o el veto de las Ordenanzas;

Que, este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de la aludida facultad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza Nº 1.824/18 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 2018, "Ratificando el Convenio suscripto entre la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Pcia. de la Pampa y la Municipalidad de Salliqueló".-----

ARTICULO 2º: Comuníquese al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y a quienes corresponda, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 729
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 05 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La comunicación elevada por el Honorable Concejo Deliberante, por la que pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza Nº 1.825/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación y/o el veto de las Ordenanzas;

Que, este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de la aludida facultad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza Nº 1.825/18 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 2018, "Autorizando al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Salliqueló, a suscribir el –Acta Convenio- con el Ministerio de Desarrollo Social de la Pcia. de Bs. As. – Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión".-----

ARTICULO 2º: Comuníquese al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y a quienes corresponda, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 730
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 05 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La comunicación elevada por el Honorable Concejo Deliberante, por la que pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza Nº 1.826/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación y/o el veto de las Ordenanzas;

Que, este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de la aludida facultad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza Nº 1.826/18 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 2018, "Convalidando el Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Pcia. de Bs. As. y la Municipalidad de Salliqueló – Subvención 28 niños de 0 a 5 años".-----

ARTICULO 2º: Comuníquese al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y a quienes corresponda, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 731
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal

Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 05 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La comunicación elevada por el Honorable Concejo Deliberante, por la que pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza Nº 1.827/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación y/o el veto de las Ordenanzas;

Que, este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de la aludida facultad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza Nº 1.827/18 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 2018, "Determinando como peatonal temporaria la Avda. 25 de mayo entre Rivadavia y Pellegrini y Pueyrredón y Leandro N. Alem los días sábados domingos y feriados, entre el 15 de diciembre y 15 de marzo".-----

ARTICULO 2º: Comuníquese al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y a quienes corresponda, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 732
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 05 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La comunicación elevada por el Honorable Concejo Deliberante, por la que pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza Nº 1.828/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación y/o el veto de las Ordenanzas;

Que, este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de la aludida facultad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza Nº 1.828/18 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 2018, "Autorizando a Comercios gastronómicos de la calle Alem entre Unzué y Avda. 25 de Mayo y Avda. 9 de julio al uso y ocupación de la vía pública a los fines de la explotación comercial".-----

ARTICULO 2º: Comuníquese al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y a quienes corresponda, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 733
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 05 de Diciembre de 2.018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expte. 4100-60.327/18 donde obra la nota elevada por la Asociación Cooperadora de la Unidad Académica - E.P. Nº 7 de Salliqueló; mediante la cual solicitan autorización para realizar una rifa en el ámbito del Distrito, a sortearse el día 14 de diciembre de 2018 ante

Escribano Público en Cablevisión Salliqueló, y que dicho requerimiento reúne los requisitos exigidos por Ord. Nº 243/84 y ORD. Nº 1.559/14 por las que se establece la reglamentación de rifas, y por las que no existen impedimentos legales para otorgar su autorización;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorícese a la Asociación Cooperadora de la Escuela de la Unidad Académica de Salliqueló, a poner en circulación una rifa que consta de 200 boletas, por valor de \$ 20,00 c/u, a sortearse el día 14 de diciembre de 2018 ante Escribano Público.-----

ARTICULO 2º: Téngase por autorizados como vendedores al personal docente, profesores, Alumnos y miembros de la institución.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 734
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Sec. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 05 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La Licitación Privada Nro. 09/2018, convocada por Decreto Nº 677/18, para la Construcción y Montaje de Estructura Metálica con Techo a Dos Aguas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge del acta de apertura de sobres se presentaron dos empresas cotizando precios;

Que, los oferentes presentados cumplen con los requisitos formales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones;

Que, de las ofertas válidas, corresponde adjudicar a la oferta económicamente más conveniente para la comuna;

Que, se ha expedido la Asesoría Legal a través de su dictámen en los términos del art. 57 de la Ord. Gral. 267;

Conforme lo previsto en el art. 142, 151, 153, sgtes. y concs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 185, sgtes. y concs. del Reglamento de contabilidad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A

ARTICULO 1: Adjudíquese la Licitación Privada Nº 09/18, para la Construcción y Montaje de Estructura Metálica con Techo a dos aguas, conforme pliego de condiciones y especificaciones técnicas y oferta obrante en Expte. 4100-60188/18, al oferente FRESIA FATIMA CECILIA (CUIT 27-20401075-2), por un monto de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS (\$ 750.200,00).-----

ARTICULO 2: Cúmplase, tomen razón Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y Obras Públicas, comuníquese a los oferentes, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 735
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Interino Municipal
Claudio Gelado
Sec. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 06 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La ejecución del Presupuesto de Gastos del corriente año y la necesidad de modificación de los diferentes rubros del objeto del gasto para una correcta imputación, y:

CONSIDERANDO:

Que, existe economía en dicho Presupuesto para atender las modificaciones efectuadas;

Que, según el Artículo 8 de la Ordenanza Nº 1762/17 es facultad del Departamento Ejecutivo realizar las adecuaciones correspondientes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Modifícase el Presupuesto de Gastos de acuerdo al siguiente detalle, donde se indican las ampliaciones en valores positivos y las disminuciones en valores negativos:

1110150000 - 92.00.00 - 7.1.6.1 - Instituto de la Vivienda.....	\$ 1.926,68								
1110150000 - 92.00.00 - 7.1.7.1 - Instituto de la Vivienda.....	\$ -423,53								
1110150000 - 92.00.00 - 7.6.1.0 - Disminución de ctas. a pagar comerc. corto plazo.....	\$ 600.191,94								
1110113000 - 43.02.00 - 2.9.9.0 - Otros.....	\$ -180.000,00								
1110113000 - 43.02.00 - 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico y de laborat.....	\$ -160.000,00								
1110111000 - 01.03.00 - 5.1.7.0 - Transf. a otras instit. culturales.....	\$ -261.695,09								
Total Gastos	0,00.....								

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al Registro Oficial y archívese.....

DECRETO Nº 736
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 06 de Diciembre de 2.108.-

VISTO:

Las Ordenanzas 864/97, 1184/05, 1117/04, 1403/10, 1509/13, 1591/14, 1609/15, 1129/4, 1798/18, 1426/11, 1764/17, El Decreto 179/06 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente Ejercicio se ha recaudado fondos por tales conceptos;

Que, de acuerdo a las mencionadas normas legales es necesario realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Amplíese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de pesos UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA con 33 centavos, (\$ 1.622.760,33) de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL CALCULO DE RECURSOS
Ampliación de Partidas

1110111000-11.9.07.00. Canon Registro Provincial Bebidas Alcohol.....	\$ 24.125,00
1110111000-12.1.15.06. Prestaciones Geriátricas PAMI.....	\$ 1.306.439,26
1110111000-12.1.17.00 - Tratamiento de Residuos Generados F. del D.....	\$ 18.000,00
1110111000-12.2.99.03. Venta de ejemplares en Vivero.....	\$ 19.704,80
1110111000-21.2.08.00. Pavimento III-Ord. 864/97.....	\$ 561,12
1110111000-21.2.10.00. Pavimento IV-Ord. 1184/05.....	\$ 522,69
1110111000-21.2.13.00. Reestructuración Alumbrado Programa Desar. .	\$ 69.941,41
1110111000-21.2.14.00. Obra Repavimentación-Ord. 1403/1509.....	\$ 24.849,21
1110111000-21.2.15.00. Obra Cordón Cuneta VIII- Ord 1591/14	\$ 112.479,64
1110111000-21.2.16.00 - Obra Pavimento y Cordón Cun. - Ord 1764/17..	\$ 45.495,10
1110111000-33.1.02.00 - Reintegro Fondo Solidario Descentralizado.....	\$ 642,10
Total de la Ampliación.....	\$ 1.622.760,33.....

ARTICULO 2º: Amplíese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de pesos UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA con 33 centavos, (\$ 1.622.760,33) de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
Ampliación de Partida

1110111000-01.01.00-3.5.5.0. Comisiones y gastos bancarios.....	\$ 24.125,00
1110113000-43.02.00-2.1.1.0. Alimentos para personas.....	\$ 504.439,26
1110113000-43.02.00-2.1.4.0 - Productos agroforestales.....	\$ 3.000,00
1110113000-43.02.00-2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas.....	\$ 20.000,00
1110113000-43.02.00-2.2.1.0 - Hilados y telas.....	\$ 5.000,00
1110113000-43.02.00-2.2.2.0 - Prendas de vestir.....	\$ 100.000,00
1110113000-43.02.00-2.2.3.0 - Confecciones textiles.....	\$ 3.000,00
1110113000-43.02.00-2.2.9.0 - Otros.....	\$ 1.000,00

1110113000-43.02.00-2.3.1.0 – Papel de escritorio y cartón.....	\$ 10.000,00
1110113000-43.02.00-2.3.3.0 – Productos de artes gráficas.....	\$ 10.000,00
1110113000-43.02.00-2.3.4.0- Productos de papel y cartón.....	\$ 10.000,00
1110113000-43.02.00-2.4.3.0 - Artículos de caucho.....	\$ 5.000,00
1110113000-43.02.00-2.5.1.0 - Compuestos químicos.....	\$ 40.000,00
1110113000-43.02.00-2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales....	\$ 40.000,00
1110113000-43.02.00-2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes.....	\$ 90.000,00
1110113000-43.02.00-2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes.....	\$ 10.000,00
1110113000-43.02.00-2.5.8.0 - Productos de material plástico.....	\$ 10.000,00
1110113000-43.02.00-2.5.9.0 – Otros.....	\$ 3.000,00
1110113000-43.02.00-2.6.9.0 - Otros.....	\$ 2.000,00
1110113000-43.02.00-2.7.1.0 - Productos ferrosos.....	\$ 1.000,00
1110113000-43.02.00-2.7.5.0 - Herramientas menores.....	\$ 10.000,00
1110113000-43.02.00-2.7.9.0 - Otros.....	\$ 3.000,00
1110113000-43.02.00-2.9.1.0 - Elementos de limpieza.....	\$ 90.000,00
1110113000-43.02.00-2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza..	\$ 10.000,00
1110113000-43.02.00-2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos.....	\$ 10.000,00
1110113000-43.02.00-2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor.....	\$ 10.000,00
1110113000-43.02.00-2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de l.	\$ 150.000,00
1110113000-43.02.00-2.9.6.0 - Repuestos y accesorios.....	\$ 1.000,00
1110113000-43.02.00-3.2.9.0 – Otros.....	\$ 10.000,00
1110113000-43.02.00-3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquina..	\$ 10.000,00
1110113000-43.02.00-3.3.5.0 - Mantenimiento de espacios verdes y del...	\$ 5.000,00
1110113000-43.02.00-3.3.9.0 - Otros.....	\$ 50.000,00
1110113000-43.02.00-3.4.2.0 - Médicos y sanitarios.....	\$ 50.000,00
1110113000-43.02.00-4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles.....	\$ 30.000,00
1110114000-44.02.00-2.9.6.0 - Repuestos y accesorios.....	\$ 18.000,00
1110107000-35.03.00-2.1.4.0 – Productos agroforestales.....	\$ 19.704,80
1110107000-35.78.00-2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes.....	\$ 159.058,55
1110150000-91.00.00-7.1.7.9- Reestructuración Programa Desendeud....	\$ 69.941,41
1110107000-35.76.00-3.4.9.0- Otros.....	\$ 24.849,21
1110105000-26.01.00-5.1.4.0 – Ayudas sociales a personas.....	\$ 642,10
Total Gastos.....	\$ 1.622.760,33.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al Registro oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 737

Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 06 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

El contrato celebrado entre la Municipalidad de Salliqueló y el Señor GARCÍA, José Antonio para la ejecución Mano de Obra instalación de gas, en Obra: Construcción Viviendas Sociales Fondo Infraestructura Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, dicho trabajo consiste en trabajo de instalación de gas en 6 viviendas sociales;

Que esto hace necesario el dictado de la norma legal que apruebe lo acordado;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébese el contrato celebrado entre la Municipalidad de Salliqueló y el Señor GARCÍA, José Antonio, DNI Nº 18.538.312.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría, Tesorería y Obras Públicas, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 738

Es copia fiel.-

Fdo. Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Sec. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 07 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las renunciaciones presentadas por las agentes municipales: Srta. Ayelen Daiana Mercedes HOLOTTE y Paola Yanina SCHWAB y;

CONSIDERANDO:

Que, no habiendo impedimento alguno para aceptarlas, debe dictarse la norma legal aprobando las renunciaciones;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Acéptese la renuncia a la Srta. Ayelen Daiana Mercedes HOLOTTE, M.I. Nº 36.704.919. Personal mensualizada temporaria, 30 hs. semanales en Municipalidad de Salliqueló. A partir del día 07/12/18.-----

ARTICULO 2º: Acéptese la renuncia a la Sra. Paola Yanina SCHWAB, M.I. Nº 30.382.361. Personal: Servicio, Cat., 1, C: 3, G. XXV, 36 hs. semanales en Hogar Municipal "Papa Francisco" de Salliqueló. A partir del día 10/12/18.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, dése al Registro Oficial, insértese copia en su Legajo, y archívese.-----

DECRETO Nº 739
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 07 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La solicitud presentada por SPLENDIANI ANA MARIA, DNI 16.151.664, mediante el cual solicita se le conceda licencia sin goce de haberes por 6 meses, entre el 13/12/2018 y el 13/06/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la petición motiva la apertura del expte. administrativo municipal Nro. 4100-60.303/18;

Que, la legislación vigente contempla la licencia solicitada, encontrándose prevista en el art. 67 del nuevo Convenio Colectivo aplicable;

Que, el agente posee la antigüedad requerida por la normativa legal;

Que se ha realizado dictamen legal en los términos del art. 57 de la Ordenanza General 267, mediante el cual se aconseja otorgar la licencia por encontrarse encuadrada dentro del art. 67 mencionado;

Que, es discrecionalidad del Departamento Ejecutivo, establecer el tiempo por el cual se conceden las licencias sin goce de haberes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1: Otórguese a la agente municipal SPLENDIANI ANA MARIA, DNI 16.151.664, licencia sin goce de haberes desde el día 13 de diciembre de 2018 hasta el día 13 de junio de 2019.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón las áreas que correspondan, entréguese copia al interesado y agréguese una al Legajo del agente, dése al Registro Oficial y archívese.-----

ARTICULO 3º: De forma.-----

DECRETO Nº 740
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

VISTO:

La ejecución del Presupuesto de Gastos del corriente año y la necesidad de modificación de los diferentes rubros del objeto del gasto para una correcta imputación, y:

CONSIDERANDO:

Que, existe economía en dicho Presupuesto para atender las modificaciones efectuadas;

Que, según el Artículo 8 de la Ordenanza Nº 1762/17 es facultad del Departamento Ejecutivo realizar las adecuaciones correspondientes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Modifícase el Presupuesto de Gastos de acuerdo al siguiente detalle, donde se indican las ampliaciones en valores positivos y las disminuciones en valores negativos:

1110106000 - 31.02.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	250.000,00	
1110106000 - 31.02.00 - 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	-100.000,00	
1110106000 - 31.02.00 - 3.3.2.0 – Manten. y rep. de vehículos	100.000,00	
1110106000 - 31.02.00 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-250.000,00	
1110107000 - 35.02.00 - 2.2.1.0 - Hilados y telas	959,60	
1110107000 - 35.02.00 - 3.4.9.0 - Otros	-10.898,00	
1110107000 - 35.02.00 - 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	-1.602,90	
1110107000 - 35.02.00 - 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	-1.320,00	
1110107000 - 35.02.00 - 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-2.711,70	
1110107000 - 35.02.00 - 3.5.1.0 - Transporte	4.880,00	
1110107000 - 35.02.00 - 2.7.9.0 - Otros	-850,00	
1110107000 - 35.02.00 - 3.3.3.0 – Manten. y rep. de maquinaria y equipo	-747,00	
1110107000 - 35.02.00 - 2.5.1.0 - Compuestos químicos	330,00	
1110107000 - 35.02.00 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	4.634,00	
1110107000 - 35.02.00 - 2.6.9.0 - Otros	1.510,65	
1110107000 - 35.02.00 - 2.7.2.0 - Productos no ferrosos	3.642,40	
1110107000 - 35.02.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	827,50	
1110107000 - 35.02.00 - 2.9.1.0 - Elementos de limpieza	498,40	
1110107000 - 35.02.00 - 2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de lab.	847,05	
1110107000 - 35.52.00 - 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	9.177,60	
1110107000 - 35.52.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	4.895,04	
1110107000 - 35.52.00 - 2.6.9.0 - Otros	18.876,42	
1110107000 - 35.52.00 - 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	8.886,27	
1110107000 - 35.52.00 - 3.1.1.0 - Energía eléctrica		-4.545,41
1110107000 - 35.52.00 - 3.3.1.0 – Manten. y rep. de edificios y locales	-3.118,73	
1110107000 - 35.52.00 - 3.4.9.0 – Otros		-31.830,00
1110107000 - 35.52.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	-2.496,21	
1110107000 - 35.52.00 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos	-2.801,16	
1110107000 - 35.52.00 - 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	2.956,18	
1110107000 - 35.54.00 - 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	85.000,00	
1110107000 - 35.54.00 - 2.5.8.0 - Productos de material plástico	10.000,00	
1110107000 - 35.54.00 - 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	80.000,00	
1110107000 - 35.54.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	50.000,00	
1110107000 - 35.54.00 - 2.6.9.0 - Otros	5.000,00	
1110107000 - 35.54.00 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos	50.000,00	
1110107000 - 35.54.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	20.000,00	
1110107000 - 35.54.00 - 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	20.000,00	
1110107000 - 35.54.00 - 2.9.9.0 - Otros	20.000,00	
1110107000 - 35.54.00 - 3.4.9.0 - Otros	-340.000,00	
1110107000 - 35.77.00 - 3.4.9.0 - Otros	230.000,00	
1110107000 - 35.77.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	-100.000,00	
1110107000 - 35.77.00 - 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	-20.000,00	
1110107000 - 35.77.00 - 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	-10.000,00	
1110107000 - 35.77.00 - 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-100.000,00	
1110107000 - 35.89.00 - 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	1.000,00	
1110107000 - 35.89.00 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	40.000,00	
1110107000 - 35.89.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	5.000,00	
1110107000 - 35.89.00 - 2.6.9.0 - Otros	10.000,00	
1110107000 - 35.89.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	10.000,00	
1110107000 - 35.89.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	5.000,00	
1110107000 - 35.89.00 - 3.3.1.0 – Manten. y rep. de edificios y locales	30.000,00	
1110107000 - 35.89.00 - 3.4.9.0 - Otros	-101.000,00	
1110107000 - 35.90.00 - 2.7.9.0 - Otros		106,20

1110107000 - 35.90.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	574,00	
1110107000 - 35.90.00 - 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-921,27	
1110107000 - 35.90.00 - 2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de lab.	-720,00	
1110107000 - 35.90.00 - 2.6.9.0 - Otros	961,07	
1110107000 - 35.91.00 - 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	152,72	
1110107000 - 35.91.00 - 2.2.2.0 - Prendas de vestir		972,77
1110107000 - 35.91.00 - 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	155,00	
1110107000 - 35.91.00 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	803,26	
1110107000 - 35.91.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	607,99	
1110107000 - 35.91.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	7.534,61	
1110107000 - 35.91.00 - 2.6.9.0 - Otros	-8.900,00	
1110107000 - 35.91.00 - 3.4.9.0 - Otros	-400,00	
1110107000 - 35.91.00 - 2.1.4.0 - Productos agroforestales	-855,00	
1110107000 - 35.91.00 - 2.2.3.0 - Confecciones textiles	-71,35	
1110107000 - 35.92.00 - 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	3.467,95	
1110107000 - 35.92.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	3.131,00	
1110107000 - 35.92.00 - 3.3.9.0 - Otros	450,00	
1110107000 - 35.92.00 - 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	-3.000,00	
1110107000 - 35.92.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	-2.000,00	
1110107000 - 35.92.00 - 4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores	-1.500,00	
1110107000 - 35.92.00 - 3.4.9.0 - Otros	-548,95	
1110107000 - 35.93.00 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	500,00	
1110107000 - 35.93.00 - 2.5.8.0 - Productos de material plástico	200,00	
1110107000 - 35.93.00 - 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	1.545,00	
1110107000 - 35.93.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	500,00	
1110107000 - 35.93.00 - 2.7.9.0 - Otros	300,00	
1110107000 - 35.93.00 - 2.9.1.0 - Elementos de limpieza	500,00	
1110107000 - 35.93.00 - 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	12.000,00	
1110107000 - 35.93.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	5.000,00	
1110107000 - 35.93.00 - 3.4.9.0 - Otros	-20.545,00	
1110108000 - 38.05.00 - 2.2.2.0 - Prendas de vestir		305,23
1110108000 - 38.05.00 - 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	140,00	
1110108000 - 38.05.00 - 2.9.1.0 - Elementos de limpieza	915,75	
1110108000 - 38.05.00 - 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	1.198,80	
1110108000 - 38.05.00 - 3.3.3.0 - Manten. y rep.de maquinaria y equipo	1.380,00	
1110108000 - 38.05.00 - 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	855,00	
1110108000 - 38.05.00 - 2.1.1.0 - Alimentos para personas	-4.794,78	
1110109000 - 41.02.00 - 3.5.1.0 - Transporte	98.159,27	
1110109000 - 41.02.00 - 3.9.9.0 - Otros	36.500,00	
1110109000 - 41.02.00 - 3.4.9.0 - Otros	-123.126,00	
1110109000 - 41.02.00 - 3.5.9.0 - Otros	-11.533,27	
1110109000 - 42.01.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	6.118,75	
1110109000 - 42.01.00 - 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	3.700,00	
1110109000 - 42.01.00 - 3.4.9.0 - Otros	5.000,00	
1110109000 - 42.01.00 - 3.5.1.0 - Transporte	17.000,00	
1110109000 - 42.01.00 - 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	970,00	
1110109000 - 42.01.00 - 5.1.5.0 - Transf.a instituciones de enseñanza	-46.352,00	
1110109000 - 42.01.00 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	13.563,25	
1110109000 - 42.03.00 - 2.2.1.0 - Hilados y telas	385,30	
1110109000 - 42.03.00 - 2.2.2.0 - Prendas de vestir	12.448,50	
1110109000 - 42.03.00 - 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	4.285,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	2.262,95	
1110109000 - 42.03.00 - 3.3.9.0 - Otros	850,00	
1110109000 - 42.03.00 - 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	2.913,00	
1110109000 - 42.03.00 - 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	4.248,39	
1110109000 - 42.03.00 - 4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	9.600,00	
1110109000 - 42.03.00 - 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	81.350,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.1.1.0 - Alimentos para personas	-60.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	10.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	10.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.9.1.0 - Elementos de limpieza	10.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-15.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 3.4.2.0 - Médicos y sanitarios	-20.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 3.4.5.0 - De capacitación	-10.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 3.4.9.0 - Otros	-20.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	-24.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 3.9.9.0 - Otros		-5.000,00
1110109000 - 42.03.00 - 3.5.9.0 - Otros	-6.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	8.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 1.2.5.4 - Provincia Seguros	3.656,86	
1110114000 - 44.02.00 - 2.2.2.0 - Prendas de vestir		38.900,00
1110114000 - 44.02.00 - 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	10.030,00	
1110114000 - 44.02.00 - 2.5.9.0 - Otros	3.240,00	
1110114000 - 44.02.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	10.883,70	
1110114000 - 44.02.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	22.226,80	
1110114000 - 44.02.00 - 3.3.2.0 - Manten. y rep. de vehículos	20.000,00	

1110114000 - 44.02.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-45.000,00
1110114000 - 44.02.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	-25.000,00
1110114000 - 44.02.00 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-22.000,00
1110114000 - 44.02.00 - 2.6.9.0 - Otros	-13.280,50
Total Gastos	0,00

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 741
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 11 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 1.673/16 que aprueba el reglamento para el otorgamiento de Becas en el Distrito de Salliqueló y,

CONSIDERANDO:

Que, se ha dispuesto asignar anualmente una Beca de Estímulo y distinguir con Diploma de Honor, a estudiantes secundarios que hayan alcanzado el más alto promedio en la trayectoria académica y demostrado dedicación, esfuerzo y conducta;

Que, la Dirección de la Escuela Educación Secundaria Nº 2, informa que la distinción y el otorgamiento de la beca correspondiente al año 2.018, deberá ser otorgada a la alumna LUCÍA BELEN GIL quién ha obtenido el mejor Promedio de la Carrera con una calificación de 7,88 mereciendo tal distinción;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Otórguese la Beca anual de Estímulo y Distíngase con Diploma de Honor, a la joven, GIL, LUCÍA BELEN DNI. Nº 42.461.965, quién egresa del Establecimiento con un promedio de 7,88.

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese a la Escuela Educación Secundaria Nº 2, entréguese copia a la interesada, dése al registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 742
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Sec. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 11 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 1.673/16 que aprueba el reglamento para el otorgamiento de Becas en el Distrito de Salliqueló y,

CONSIDERANDO:

Que, se ha dispuesto asignar anualmente dos Becas Terciarias y/o Universitarias que consistirá en un beneficio económico que se asignará desde el mes de marzo a diciembre de cada año, durante el tiempo nominal que requiera la carrera, a los alumnos que reuniendo los requisitos establecidos, sean designados por cada Establecimiento educativo de Nivel Secundario.

Que, la Dirección de la Escuela Educación Secundaria Nº 2 informa que el otorgamiento de las becas correspondientes al año 2.018, deberán ser otorgadas a los alumnos: SANCHEZ FRANCO NAHUEL y MARTIN JUAN PABLO, quienes han reunido las condiciones exigidas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Otórguese la Beca anual Terciaria y/o Universitaria, al joven, SANCHEZ FRANCO NAHUEL DNI: Nº 42.461.962.

ARTICULO 2º: Otórguese la Beca anual Terciaria y/o Universitaria, al joven, MARTIN, JUAN PABLO DNI: Nº 42.461.939.

ARTICULO 3º: Cúmplase, comuníquese a la Escuela Educación Secundaria Nº 2, entréguese copia a las interesadas, dése al registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 743

Fdo: Jorge Hernández

Es copia fiel.-

**Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico**

SALLIQUELO, 11 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Que, en el día de la fecha visita nuestro Distrito, la Gobernadora de la Pcia. de Bs. As. Licenciada María Eugenia Vidal, y;

CONSIDERANDO:

Que, Pueblo y Gobierno de la Municipalidad de Salliqueló le dan la más cálida de las bienvenidas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Declárese HUESPED DE HONOR de nuestro Distrito, mientras dure su permanencia en éste a la Gobernadora de la Pcia de Bs. As. Licenciada MARIA EUGENIA VIDAL.-----

ARTICULO 2º: Rubríquese el presente decreto en doble ejemplar y entréguese copia del mismo.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 744**Es copia fiel.-**

**Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Sec. Gob. Legal y Técnico**

SALLIQUELO, 12 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 1.673/16 que aprueba el reglamento para el otorgamiento de Becas en el Distrito de Salliqueló y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto asignar anualmente una Beca de Estímulo y distinguir con Diploma de Honor, a estudiantes secundarios que hayan alcanzado el más alto promedio en la trayectoria académica y demostrado dedicación, esfuerzo y conducta;

Que la Dirección de la Escuela de Enseñanza Secundaria Nº 1 "Unidad Académica", informa que la distinción y el otorgamiento de la beca correspondiente al año 2.018, deberá ser otorgada a la alumna JOSEFINA CORCEIRO quién ha obtenido el mejor Promedio de la Carrera con una calificación de 8,81 mereciendo tal distinción;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórguese la Beca anual de Estímulo y Distíngase con Diploma de Honor, a la joven, JOSEFINA CORCEIRO, DNI. Nº 42.461.934, quién egresa del Establecimiento con un promedio de 8,81.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese a la Escuela de Enseñanza Secundaria Nº 1 "Unidad Académica", entréguese copia a la interesada, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 745**Es copia fiel.-**

**Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico**

SALLIQUELO, 12 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 1.673/16 que aprueba el reglamento para el otorgamiento de Becas en el Distrito de Salliqueló y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto asignar anualmente dos Becas Terciarias y/o Universitarias que consistirá en un beneficio económico que se asignará desde el mes de marzo a diciembre de cada año, durante el tiempo nominal que requiera la carrera, a los alumnos que reuniendo los requisitos establecidos, sean designados por cada Establecimiento Educativo de Nivel Secundario.

Que la Dirección de la Escuela de Enseñanza Secundaria Nº 1 "Unidad Académica", informa que el otorgamiento de las becas correspondientes al año 2.018, deberán ser otorgadas a las alumnas: MILAGROS ZABALA Y JOSEFINA VOLPE, quienes han reunido las condiciones exigidas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórguese la Beca anual Terciaria y/o Universitaria, a la joven, MILAGROS ZABALA, DNI. Nº 43.185.718.-----

ARTICULO 2º: Otórguese la Beca anual Terciaria y/o Universitaria, a la joven, JOSEFINA VOLPE, DNI. Nº 43.193.482.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, comuníquese a la Escuela de Enseñanza Secundaria Nº 1 "Unidad Académica", entréguese copia a las interesadas, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 746
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 12 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Los expedientes de la Municipalidad de Salliqueló:

1. 4100-60.292/18 iniciado por el Sr. Cortes, Juan Carlos a través del cual solicita la escrituración a través de la Ley 10.830, Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección B, Mz. 24c, Parcela 14;
2. 4100-60.338/18 iniciado por el Sr. BENITEZ, Hugo Luis a través del cual solicita la cancelación de hipoteca, Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección B, Mz. 17m, Parcela 6;
3. 4100-60.337/18 iniciado por la Sra. GONZALEZ, Purificación a través del cual solicita la cancelación de hipoteca, Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección B, Mz. 17d, Parcela 7;
4. 4100-60.364/18 iniciado por la Sra. BIARLO DESHOMMES, Paola Alejandra a través del cual solicita la cancelación de hipoteca y cambio de titularidad, Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección B, Mz. 32c, Parcela 3; y,

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de interés social, derivado de la situación socio económico de las familias afectadas;

Que, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley 10.830, artículo 2º y 4º, inciso d);

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Manzana 24c, Parcela 14, ubicado en la localidad de Salliqueló, de este partido.-----

ARTICULO 2º: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Manzana 17m, Parcela 6, ubicado en la localidad de Salliqueló, de este partido.-----

ARTICULO 3º: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Manzana 17d, Parcela 7, ubicado en la localidad de Salliqueló, de este partido.-----

ARTICULO 4º: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Manzana 32c, Parcela 3, ubicado en la localidad de Salliqueló, de este partido.-----

ARTICULO 5º: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de: el Sr. Benitez, Hugo Luis; Sra. González, Purificación; Sra. Biarlo Deshommes, Paola Alejandra; conforme con lo previsto por los artículos 2º y 4º inciso d) de la Ley 10.830.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese a quienes correspondan, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 747

Fdo: Jorge Hernández

Es copia fiel.-

Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 12 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

El convenio celebrado entre el Ministerio de Familia y Desarrollo Humano y la Municipalidad de Salliqueló, y;

CONSIDERANDO:

Que, se reciben fondos para gastos de alimentación y funcionamiento de la Guardería;

Que, es necesario realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Amplíese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de pesos OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS, (\$ 81.200,00), de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL CÁLCULO DE RECURSOS

Ampliación de Partida

1110111000-17.5.01.02 - Subsidio Guardería.....	\$ 81.200,00
Ampliación de partida.....	\$ 81.200,00

ARTICULO 2º: Amplíese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de pesos OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS, (\$ 81.200,00), de acuerdo al acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Ampliación de Partidas

1110108000 - 38.03.00 - 2.1.1.0 - Alimentos para personas.....	\$ 61.175,00
1110108000 - 38.03.00 - 2.9.6.0 – Repuestos y accesorios.....	\$ 1.000,00
1110108000 - 38.03.00 - 2.9.3.0 – Útiles y materiales eléctricos.....	\$ 1.600,00
1110108000 - 38.03.00 - 2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y lab	\$11.725,00
1110108000 - 38.03.00 - 2.7.9.0 – Otros.....	\$ 200,00
1110108000 - 38.03.00 - 3.1.3.0 – Gas.....	\$ 5.500,00
Total de gastos.....	\$ 81.200,00.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 748**Es copia fiel.-**

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 13 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La ejecución del Presupuesto de Gastos del corriente año y la necesidad de modificación de los diferentes rubros del objeto del gasto para una correcta imputación, y;

CONSIDERANDO:

Que, existe economía en dicho Presupuesto para atender las modificaciones efectuadas;

Que, según el Artículo 8 de la Ordenanza Nº 1762/17 es facultad del Departamento Ejecutivo realizar las adecuaciones correspondientes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Modifícase el Presupuesto de Gastos de acuerdo al siguiente detalle, donde se indican las ampliaciones en valores positivos y las disminuciones en valores negativos:

1110107000 - 35.87.00 - 1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias	21.863,00
---	-----------

1110107000 - 35.87.00 - 2.5.1.0 - Compuestos químicos	5.125,00
1110107000 - 35.87.00 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	49.686,00
1110107000 - 35.87.00 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	2.000,01
1110107000 - 35.87.00 - 2.5.9.0 - Otros	114.580,00
1110107000 - 35.87.00 - 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	299,10
1110107000 - 35.87.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	2.114,33
1110107000 - 35.87.00 - 2.6.9.0 - Otros	18.162,94
1110107000 - 35.87.00 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos	2.126.340,73
1110107000 - 35.87.00 - 2.7.2.0 - Productos no ferrosos	7.640,00
1110107000 - 35.87.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	50.010,00
1110107000 - 35.87.00 - 2.7.9.0 - Otros	110.523,91
1110107000 - 35.87.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	1.345,99
1110107000 - 35.87.00 - 2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quir. y de labor.	6.604,50
1110107000 - 35.87.00 - 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	-1.080.000,00
1110107000 - 35.87.00 - 3.5.9.0 - Otros	-1.000.000,00
1110107000 - 35.87.00 - 3.4.9.0 - Otros	-436.295,51
1110112000 - 45.01.00 - 4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento	39.377,00
1110112000 - 45.01.00 - 4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	-39.377,00
1110113000 - 43.02.00 - 2.3.2.0 - Papel para computación	440,00
1110113000 - 43.02.00 - 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	2.350,00
1110113000 - 43.02.00 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	6.146,00
1110113000 - 43.02.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	3.329,00
1110113000 - 43.02.00 - 4.6.0.0 - Obras de arte	2.320,00
1110113000 - 43.02.00 - 8.5.3.0 - Disminución de los resultados acumulados	1.912,01
1110113000 - 43.02.00 - 3.4.5.0 - De capacitación	-14.720,00
1110113000 - 43.02.00 - 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-1.777,01
1110107000 - 35.03.00 - 2.1.4.0 - Productos agroforestales	14.557,93
1110107000 - 35.03.00 - 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	3.793,35
1110107000 - 35.03.00 - 2.5.8.0 - Productos de material plástico	4.128,35
1110107000 - 35.03.00 - 3.3.3.0 - Manten. y rep. de maquinaria y equipo	3.255,00
1110107000 - 35.03.00 - 3.3.9.0 - Otros	1.420,00
1110107000 - 35.03.00 - 3.4.9.0 - Otros	41.280,00
1110107000 - 35.03.00 - 2.5.3.0 - Abonos y fertilizantes	-68.434,63
1110107000 - 35.61.00 - 2.1.4.0 - Productos agroforestales	330,00
1110107000 - 35.61.00 - 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	450,00
1110107000 - 35.61.00 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	57.552,13
1110107000 - 35.61.00 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	124,92
1110107000 - 35.61.00 - 2.5.8.0 - Productos de material plástico	329,77
1110107000 - 35.61.00 - 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	1.494,56
1110107000 - 35.61.00 - 2.6.2.0 - Productos de vidrio	1.441,93
1110107000 - 35.61.00 - 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana	2.475,45
1110107000 - 35.61.00 - 2.6.9.0 - Otros	68.237,16
1110107000 - 35.61.00 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos	1.478,82
1110107000 - 35.61.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	290,00
1110107000 - 35.61.00 - 2.7.9.0 - Otros	5.928,53
1110107000 - 35.61.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	4.598,21
1110107000 - 35.61.00 - 2.9.1.0 - Elementos de limpieza	170,00
1110107000 - 35.61.00 - 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	31.100,22
1110107000 - 35.61.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	14.286,00
1110107000 - 35.61.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	-190.287,70
1110107000 - 35.78.00 - 2.5.9.0 - Otros	29.494,06
1110107000 - 35.78.00 - 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	68.019,76
1110107000 - 35.78.00 - 2.6.9.0 - Otros	42.555,27
1110107000 - 35.78.00 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos	7.268,32
1110107000 - 35.78.00 - 2.7.2.0 - Productos no ferrosos	4.229,32
1110107000 - 35.78.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	7.343,47
1110107000 - 35.78.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	4.808,56
1110107000 - 35.78.00 - 2.9.1.0 - Elementos de limpieza	1.699,00
1110107000 - 35.78.00 - 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	12.780,00
1110107000 - 35.78.00 - 3.3.3.0 - Manten. y rep. de maquinaria y equipo	350,00
1110107000 - 35.78.00 - 3.3.9.0 - Otros	2.300,00
1110107000 - 35.78.00 - 3.4.9.0 - Otros	37.630,00
1110107000 - 35.78.00 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-78.570,24
1110107000 - 35.78.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	-139.907,52
1110111000 - 01.01.00 - 3.3.3.0 - Manten. y rep. de maquinaria y equipo	8.590,00
1110111000 - 01.01.00 - 3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	-8.590,00
1110104000 - 22.04.00 - 1.1.7.0 - Complementos	8.666,96
1110104000 - 22.04.00 - 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones	149.427,57
1110104000 - 22.04.00 - 1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	-106.470,54
1110104000 - 22.04.00 - 1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	-42.588,22
1110104000 - 22.04.00 - 1.2.5.1 - Instituto de Previsión	-6.861,06
1110104000 - 22.04.00 - 1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencia	-2.174,71
1110107000 - 35.52.00 - 2.7.9.0 - Otros	3.092,97
1110107000 - 35.52.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	-917,00
1110107000 - 35.52.00 - 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-378,24
1110107000 - 35.52.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	-792,00

1110107000 - 35.52.00 - 2.5.9.0 – Otros		-99,74
1110107000 - 35.52.00 - 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	-487,40	
1110107000 - 35.52.00 - 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	-418,59	
1110107000 - 35.52.00 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	-1.559,33	
1110107000 - 35.52.00 - 2.5.8.0 - Productos de material plástico	-1.211,80	
1110107000 - 35.52.00 - 2.7.2.0 - Productos no ferrosos	-1.120,00	
1110107000 - 35.52.00 - 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	3.891,13	
1110107000 - 35.65.00 - 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	951,84	
1110107000 - 35.65.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	14.794,02	
1110107000 - 35.65.00 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos	14.586,64	
1110107000 - 35.65.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	14.711,18	
1110107000 - 35.65.00 - 3.4.9.0 - Otros	-45.043,68	
1110107000 - 35.66.00 - 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	1.427,76	
1110107000 - 35.66.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	21.783,62	
1110107000 - 35.66.00 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos	21.879,96	
1110107000 - 35.66.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	26.666,57	
1110107000 - 35.66.00 - 3.4.9.0 - Otros	-71.757,91	
1110107000 - 35.77.00 - 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	6.901,03	
1110107000 - 35.77.00 - 3.1.1.0 - Energía eléctrica		-9.097,50
1110107000 - 35.77.00 - 3.5.9.0 - Otros	-20.000,75	
1110107000 - 35.77.00 - 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	-22.657,69	
1110107000 - 35.77.00 - 1.2.5.1 - Instituto de Previsión	-19.671,72	
1110107000 - 35.77.00 - 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	-12.000,00	
1110107000 - 35.77.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	-19.598,31	
1110107000 - 35.90.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	1.495,84	
1110107000 - 35.90.00 - 2.2.2.0 - Prendas de vestir		-610,00
1110107000 - 35.90.00 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	-881,50	
1110107000 - 35.90.00 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos		-4,34
1110108000 - 38.03.00 - 2.1.1.0 - Alimentos para personas	18.875,03	
1110108000 - 38.03.00 - 2.4.3.0 - Artículos de caucho	-2.815,75	
1110108000 - 38.03.00 - 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	-5.918,72	
1110108000 - 38.03.00 - 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-6.701,80	
1110108000 - 38.03.00 - 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	-3.438,76	
1110107000 - 35.71.00 - 3.4.9.0 - Otros	-57.615,98	
1110114000 - 44.04.00 - 4.3.2.0 - Equipo de Transp., tracción y elevación	-12.144,76	
1110114000 - 44.04.00 - 3.3.3.0 – Manten. y rep. de maq. y eq	159.500,00	
1110107000 - 35.77.00 - 3.4.9.0 - Otros	-893.880,57	
1110107000 - 35.77.00 - 3.7.9.0 - Otros	900.266,25	
Total Gastos	0,00	-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO N° 749
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 13 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1.673/16 que aprueba el reglamento para el otorgamiento de Becas en el Distrito de Salliqueló y,

CONSIDERANDO:

Que, se ha dispuesto asignar anualmente una Beca de Estímulo y distinguir con Diploma de Honor, a estudiantes secundarios que hayan alcanzado el más alto promedio en la trayectoria académica y demostrado dedicación, esfuerzo y conducta;

Que, la Dirección de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 "Fray Luis Beltrán", informa que la distinción y el otorgamiento de la beca correspondiente al año 2018, deberá ser otorgada a la alumna QUIMEY JAEL RODI GODOY quién ha obtenido el mejor Promedio de la Carrera con una calificación de 9,17 mereciendo tal distinción;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórguese la Beca anual de Estímulo y Distíngase con Diploma de Honor, a la joven, RODI GODOY QUIMEY JAEL DNI. N° 41.953.903, quién egresa del Establecimiento con un promedio de 9,17.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 "Fray Luis Beltrán", entréguese copia a la interesada, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 750
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 13 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 1.673/16 que aprueba el reglamento para el otorgamiento de Becas en el Distrito de Salliqueló y,

CONSIDERANDO:

Que, se ha dispuesto asignar anualmente dos Becas Terciarias y/o Universitarias que consistirá en un beneficio económico que se asignará desde el mes de marzo a diciembre de cada año, durante el tiempo nominal que requiera la carrera, a los alumnos que reuniendo los requisitos establecidos, sean designados por cada Establecimiento educativo de Nivel Secundario.

Que, la Dirección de la Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 1 "Fray Luis Beltrán", informa que el otorgamiento de las becas correspondientes al año 2.018, deberán ser otorgadas a las alumnas: AYLEN HERRI Y MARIA VIRGINIA TESTA PERETTI, quienes han reunido las condiciones exigidas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórguese la Beca anual Terciaria y/o Universitaria, a la joven, HERRI AYLEN DNI: Nº 41.953.999, en carácter de Titular del Beneficio.-----

ARTICULO 2º: Otórguese la Beca anual Terciaria y/o Universitaria, a la joven, TESTA PERETTI MARIA VIRGINIA DNI: Nº 41.953.956, en carácter de Titular del Beneficio.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, comuníquese a la Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 1 "Fray Luis Beltrán", entréguese copia a la interesada, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 751
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Interino Municipal
Claudio Gelado
Sec. de Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 13 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La nota elevada por el Sub-Director de Tránsito Eduardo José Herri, solicitando autorización para la destrucción de escapes antirreglamentarios en el marco de la Ordenanza 1.812/18 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza 1812/18, autoriza al Departamento Ejecutivo a la destrucción de escapes antirreglamentarios decomisados en controles de tránsito realizados en el Distrito de Salliqueló.

Que, a efectos de la destrucción de los escapes antirreglamentarios corresponde establecer el lugar y la fecha en que se procederá a su destrucción.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Determínese que el día viernes 14 de diciembre de 2018, en la intersección del Acceso Centenario y la Calle Brasil, se procederá a la destrucción de los escapes antirreglamentarios decomisados en oportunidad del labrado de infracciones de tránsito en el ámbito del Distrito de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º: Comuníquese a la Subdirección de Tránsito, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 752
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 14 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La solicitud de Fedoraszezech Ángel Omar, mediante la cual rechaza el aporte económico en carácter de microcrédito, otorgado en el marco de la Ordenanza 1712/17, que tramitó por Expte. Nº 4100-59.956/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, dicho microcrédito fue otorgado mediante Decreto Nº 566 de fecha 12/09/2018;

Que, el rechazo efectuado lo fue, con posterioridad al dictado del acto administrativo pero anterior a la efectiva entrega del monto de dinero otorgado;

Que, se ha expedido asimismo la Asesoría Legal, manifestando que es necesario el dictado del acto administrativo que deje sin efecto aquel Decreto Nº 566;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Déjese sin efecto el préstamo otorgado al Sr. Fedoraszezech Angel Omar, DNI 12.415.421 de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 52.000,00), que fuera instrumentado mediante Decreto Nº 566 de fecha 12 de septiembre de 2018, con destino a la adquisición de maquinarias, herramientas y equipos para el lugar donde desarrolla la actividad de alineación y balanceo de vehículos.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría, Tesorería, comuníquese al interesado, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 753
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 14 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 1.673/16 que aprueba el reglamento para el otorgamiento de Becas en el Distrito de Salliqueló y,

CONSIDERANDO:

Que, se ha dispuesto asignar anualmente dos Becas Terciarias y/o Universitarias que consistirá en un beneficio económico que se asignará desde el mes de marzo a diciembre de cada año, durante el tiempo nominal que requiera la carrera, a los alumnos que reuniendo los requisitos establecidos, sean designados por cada Establecimiento educativo de Nivel Secundario.

Que, la Dirección de la Escuela de Educación Secundaria Nº 3 informa que el otorgamiento de las becas correspondientes al año 2.018, deberán ser otorgadas a los alumnos: BELOT MARÍA SOL Y TOMASELLO GASPAS, quienes han reunido las condiciones exigidas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórguese la Beca anual Terciaria y/o Universitaria, a la joven, BELOT, MARÍA SOL DNI: Nº 42.054.508.-----

ARTICULO 2º: Otórguese la Beca anual Terciaria y/o Universitaria, al joven, TOMASELLO, GASPAS DNI: Nº 42.054.513.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, comuníquese a la Escuela de Educación Secundaria Nº 3, entréguese copia a los interesados, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 754
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 14 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 1.673/16 que aprueba el reglamento para el otorgamiento de Becas en el Distrito de Salliqueló y,

CONSIDERANDO:

Que, se ha dispuesto asignar anualmente una Beca de Estímulo y distinguir con Diploma de Honor, a estudiantes secundarios que hayan alcanzado el más alto promedio en la trayectoria académica y demostrado dedicación, esfuerzo y conducta;

Que, la Dirección de la Escuela de Educación Secundaria Nº 3, informa que la distinción y el otorgamiento de la beca correspondiente al año 2.018, deberá ser otorgada al alumno CARDOSO JONATAN quién ha obtenido el mejor Promedio de la Carrera con una calificación de 8,16 mereciendo tal distinción;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórguese la Beca anual de Estímulo y Distíngase con Diploma de Honor, al joven, CARDOSO JONATAN DNI. Nº 33.471.858, quién egresa del Establecimiento con un promedio de 8,16.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese a la Escuela de Educación Secundaria Nº 3, entréguese copia al interesado, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 755
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Sec. de Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 14 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

El Contrato suscripto entre la Municipalidad de Salliqueló y el Banco de la Provincia de Bs. As.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, se suscribió contrato entre la Municipalidad de Salliqueló y Banco de la Provincia de Bs. As. a efectos de implementar el servicio de pagos a la Municipalidad de Salliqueló por intermedio del servicio Link Pagos.

Que, corresponde aprobar el Contrato, mediante norma legal dictada al efecto.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébese el Contrato Servicios de pago suscripto entre la Municipalidad de Salliqueló y el Banco de la Pcia. de Bs. As.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, Comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 756
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Sec. de Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 17 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

El convenio entre la Municipalidad de Salliqueló y el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

Que, se recibe en forma mensual el financiamiento para solventar los gastos de plazas (medidas de abrigo),

Que, es necesario realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Ampliése el Cálculo de Recursos vigente en la suma de pesos TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA, (\$ 37.690,00), de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL CÁLCULO DE RECURSOS

Ampliación de Partida

1110111000-17.5.01.22 - Subsidio a la Niñez y Adolescencia.....	37.690,00
Ampliación de partida.....	37.690,00.....

ARTICULO 2º: Ampliése el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de pesos TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA, (\$ 37.690,00), de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Ampliación de Partidas

1110108000 - 38.05.00 - 2.1.1.0 Alimentos para personas.....	17.690,00
1110108000 - 38.05.00 - 3.4.2.0 Médicos y sanitarios.....	20.000,00
Total de gastos	37.690,00.....

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al registro Oficial y archívese.....

DECRETO Nº 757

Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 17 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La necesidad de Personal Temporario para la ejecución de servicios y tareas de carácter Temporario y eventual y, que los mismos no pueden ser realizados con personal permanente de la Administración Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de admisibilidad para el ingreso (Convenio Colectivo de Trabajo);

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Desígnese como personal mensualizados temporarios destinados a distintos servicios y tareas a los siguientes agentes, cuya imputación y remuneración sujetas a los aumentos otorgados por el poder ejecutivo los agentes que a continuación se detallan:

901/2 - ANTUNES, Luciana Ofelia - M.I 28.623.831 - Domicilio: Bolivia y Juan José Moreda Nº 400 - Tarea: Asistente de Enfermería en Hogar Municipal "Papa Francisco"- 36 hs. Semanales - Sueldo Básico: \$ 9.496,80 - Imputación: 13.000 - 43 - 1 - 1 - 2. Desde el día 18/12 hasta el día 31/12/18.----1080/2 - BURGUEÑO, María Eugenia - M.I. 36.704.935 - Domicilio: Brasil Nº 672 - Tarea: Docente en Jardín Maternal Municipal "Rayito de Sol" - 30 hs. Semanales - Sueldo Básico: \$ 11.497,64 - Imputación: 9000 - 42 - 3 - 1 - 2. Desde el día 19/12 hasta el día 31/12/18.-----1144/2 - SANCHEZ, María Eugenia - M.I 31.247.619 - Domicilio: Roca Nº 56 - Tarea: Servicio en Hogar Municipal "Papa Francisco"- 36 hs. Semanales - Sueldo Básico: \$ 9.496,80 - Imputación: 13.000 - 43 - 1 - 1 - 2. Desde el día 19/12 hasta el día 31/12/18.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría, Tesorería, Personal y las áreas que correspondan, dése al registro Oficial y archívese.....

DECRETO Nº 758

Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 17 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las renunciaciones presentadas por las agentes municipales: Sra. Celia DIAZ y Debora Fabiana COUSELO y;

CONSIDERANDO:

Que, no habiendo impedimento alguno para aceptarlas, debe dictarse la norma legal aprobando las renunciaciones;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Acéptese la renuncia a la Sra. Celia DIAZ, M.I. Nº 12.689.854. Personal: Servicio, Cat., 1, C: 3, G. XXV, 36 hs. semanales en Hospital Municipal. A partir del día 18/12/18.-----

ARTICULO 2º: Acéptese la renuncia a la Sra. Debora Fabiana COUSELO, M.I. Nº 36.704.996. Personal mensualizada temporaria, 30 hs. semanales en Jardín Maternal Municipal "Rayito de Sol". A partir del día 19/12/18.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, dése al Registro Oficial, insértese copia en su Legajo, y archívese.-----

DECRETO Nº 759
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 18 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Los convenios firmados entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Salliqueló con el objeto de fijar pautas y coordinar acciones conducentes a canalizar un subsidio para materializar obras de Infraestructura de Jurisdicción municipal ; y,

CONSIDERANDO:

Que, se han recibido fondos para este fin,

Que, es necesario realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Amplíese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de pesos OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 71 centavos, (\$ 890.657,71) de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL CALCULO DE RECURSOS

Ampliación de Partida

1110111000 -17.5.01.34 – Subsidio Ministerio de Infraestructura.. \$ 890.657,71

Total de la Ampliación \$ 890.657,71.-----

ARTICULO 2º: Amplíese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de pesos OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 71 centavos, (\$ 890.657,71) de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Creación y Ampliación de Partidas

1110107000 - 35.77.00 - 3.4.9.0 – Otros..... \$ 890.657,71

Total de la Ampliación \$ 890.657,71.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría, Tesorería, Obras Públicas, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 760
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 20 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La comunicación elevada por el Honorable Concejo Deliberante, por la que pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza Nº 1.829/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación y/o el veto de las Ordenanzas;

Que, este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de la aludida facultad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza Nº 1.829/18 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en sesión ordinaria del día 19 de diciembre de 2018, "Adhiriendo a la Resolución Nº 1810/13 y modificatorias del I.V.B.A".-----

ARTICULO 2º: Comuníquese al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y a quienes corresponda, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 761
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 21 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 1.753/17, y;

CONSIDERANDO:

Que, la normativa citada autoriza al DE a condonar las deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuya acción de cobro se encuentre prescripta al cierre del ejercicio 2017.

Que, por Expte. Nº 4100-59.098/18, la Dirección de Rentas del Municipio de Salliqueló, informa los períodos y conceptos de las partidas que se encuadrarían en lo previsto en la Ordenanza 1753/17.

Que, obra dictamen jurídico.

Que, corresponde dictar la norma jurídica que ordene la condonación de tales períodos, conceptos y partidas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Condónense los tributos municipales, multas y accesorios de las partidas identificadas y por los períodos indicados a continuación:

PARTIDARECURSO	PERIODOS
I-10	ABL 09/2009 a 12/2011
I-50	ABL, IE, OA, SS 04/1989 a 12/2011
I-80	ABL, CC, I2,SS 03/1986 a 12/2011
I-220	ABL 03/1987 a 12/2012
I-250	ABL 09/2009 a 12/2011
I-270	CC, P3 01/2007 12/2007
I-310	CC, LU 01/2003 a 12/2009
I-440	ABL, LU, P3, SS 05/1985 a 12/2011
I-700	ABL, P3, P4 01/2010 a 12/2011
I-730	ABL, CC, IE, P4,SS01/1985 a 12/2011
I-1030	ABL,IE, SS 01/1985 a 12/2011
I-1200	ABL, SS 07/1990 12/2011
I-1310	ABL 01/1985 a 12/2011
I-1320	ABL 01/1985 a 12/2011
I-1331	ABL 05/1996 a 12/1997
I-1380	ABL, SS 01/1985 a 12/2003
I-1910	ABL, IE 01/1985 a 12/2011
I-1950	ABL, IE, SS 07/1993 a 12/2011
I-1960	ABL, IE, SS 01/1985 a 12/2011
I-1840	OA, SS 01/1992 a 12/1995
I-2870	ABL, CC, LU, SS 02/1990 a 12/2011
I-3060	ABL, CC, LU, P3 05/1996 a 12/2011
I-3070	ABL 01/2005 a 12/2011
I-3140	ABL, P3 03/1993 a 12/2011
I-3160	P3, SS 06/1995 a 12/2011
I-3170	SS 06/1995 a 12/1995
I-3200	ABL, P2, P3, SS 02/1985 a 12/2011
I-3230	ABL, LU, P2 01/1997 a 12/2011
I-3300	ABL, LU, P3 01/2005 a 12/2011

I-3585 ABL, LU, P3 01/1985 a 12/2011
 I-3590 SS 05/1995 a 06/1995
 I-3910 ABL, SS 06/1995 a 12/2011
 I-4081 ABL, LA 01/2006 a 12/2011
 I-4305 ABL, I2 01/1998 a 12/2011
 I-4309 ABL, I2 01/1998 a 12/2011
 I-4530 ABL 01/2007 a 12/2011
 I-4560 IN 01/2007 a 12/2007
 I-4700 ABL, IE 01/1985 a 12/2011
 I-4900 LU 01/2009 a 12/2009
 I-5300 ABL, OP 01/1999 a 12/2012
 I-5550 ABL 01/1986 a 12/2011
 I-5640 ABL, CC, OA, SS 01/1990 a 12/2011
 I-5710 ABL, LU, P3 01/1985 a 12/2011
 I-5730 ABL, LU, C4, P3, P5 01/2006 a 12/2011
 I-5740 ABL, C4, P5 01/2010 a 12/2011
 I-5780 C4, P5 01/2010 a 12/2010
 I-5800 ABL, C4, IP, P5, SS 01/1992 a 12/2011
 I-5910 ABL, LU, OA, P2, P3, SS 01/1985 a 12/2011
 I-5950 ABL, OA, P3, SS 01/1985 a 12/2011
 I-5960 P5 01/2010 a 12/2010
 I-5983 I2, IP, SS 01/1985 a 12/2011
 I-6110 ABL, IN, LU, P2, P3 01/1985 a 12/2011
 I-6140 LU 05/2007 a 12/2009
 I-6180 ABL, P3 01/1990 a 12/2006
 I-6240 P3 01/2010 a 12/2010
 I-6340 ABL, IE, OP, P2 01/1985 a 12/2005
 I-6430 ABL, LU, P3 03/1997 a 12/2011
 I-6870 ABL 03/1998 a 12/2006
 I-7170 ABL, SS 06/1990 a 12/2011
 I-7190 ABL 01/2004 a 12/2011
 I-7250 ABL 01/1985 a 12/2011
 I-7260 ABL 02/2002 a 12/2002
 I-7290 ABL, LA 01/1998 a 12/2011
 I-7310 ABL 10/2007 a 12/2007
 I-7570 ABL 03/2010 a 12/2011
 I-7680 ABL, OP 01/1985 a 12/2008
 I-7760 ABL, OP, SS 11/1993 a 12/2002
 I-8220 CC, LU 01/2003 a 12/2009
 I-8320 ABL, CC, LU, P4 01/2003 a 12/2011
 I-8390 ABL, OA, SS 01/1993 a 12/2011
 I-8470 ABL, C4, I2, P5, SS 05/1986 a 12/2011
 I-8510 ABL, I2, IN 02/1997 a 12/2011
 I-8520 ABL, I2, OA, SS 01/1991 a 12/2011
 I-8540 ABL, OA, SS 01/1985 a 12/2011
 I-8620 ABL, C4, IP, SS 03/1994 a 12/2011
 I-8640 ABL, C4, P3, P5 01/1985 a 12/2011
 I-8650 ABL, C4, P3, P5 01/1985 a 12/2011
 I-8860 ABL, C4, IP, P3, P5 01/1985 a 12/2011
 I-8670 ABL, C4, P3, P5 01/1985 a 12/2011
 I-8750 I2 09/1998 a 06/1999
 I-8810 P3 01/2002 a 12/2011
 I-8930 ABL, P3 10/2009 a 12/2011
 I-8990 ABL, C4, LU, P3, P5, SS 05/1995 a 12/2011
 I-9081 ABL, LU, P3 01/1985 a 12/2011
 I-9090 ABL, LU, P3, SS 01/1985 a 12/2011
 I-9250 ABL, P3 01/2004 a 12/2011
 I-9300 LU 02/2003 a 03/2003
 I-9570 ABL, LA, 02/1996 a 12/2011
 I-9729 ABL, SS 01/1985 a 12/2011
 I-10.000 IE, OP 01/1985 a 12/2002
 I-10.010 OP 01/1995 a 12/2002
 I-10.250 ABL, LU, OP 02/1996 a 12/2011
 I-10.271 LU 01/2007 a 03/2009
 I-10.351 ABL, P2, SS 02/1991 a 12/2002
 I-10.520 ABL, C3, LU, P2 01/2000 a 12/2011
 I-10.720 LU 12/2008 a 12/2008
 I-10.770 CC, P4 09/2009 a 12/2009
 I-10.890 ABL, OA, SS 03/1985 a 12/2011
 I-10.900 ABL, I2, OA, SS 01/1985 a 12/2011
 I-10.920 ABL, I2, SS 01/1985 a 12/2011
 I-10.930 ABL, I2, SS 01/1985 a 12/2011
 I-10.940 ABL, SS 01/1985 a 12/2011
 I-10.950 ABL, SS 01/1985 a 12/2011
 I-11.060 ABL, C4, P5, SS 03/1985 a 12/2011
 I-11.070 ABL, C4, I2, P5 01/1999 a 12/2011

I-11.100 ABL, I2,SS 01/1985 a 12/2011
 I-11.120 ABL, I2, SS 01/1985 a 12/2011
 I-11.130 ABL, I2, SS 01/1985 a 12/2011
 I-11.140 ABL, I2, SS 01/1985 a 12/2011
 I-11.180 ABL, C4, LU, P5 01/1985 a 12/2011
 I-11.200 ABL, C4, LU, P5 09/2008 a 12/2011
 I-11.300 ABL, C4, LU, OA, P3, SS 05/1986 a 12/2011
 I-11.410 ABL, C4, P5 04/2010 a 12/2011
 I-11.460 ABL, IE, P3 03/1985 a 12/2011
 I-11.590 ABL, LU, P3 01/2008 a 12/2008
 I-11.870 ABL, P3 01/2009 a 12/2011
 I-11.940 ABL 06/1996 a 12/2011
 I-12.230 ABL, LA, SS 01/1985 a 12/2011
 I-12.270 ABL, SS 04/1989 a 12/2004
 I-12.320 ABL 01/1985 a 12/2011
 I-12.520 SS 01/1985 a 12/1995
 I-12.690 ABL, IE, P3,SS 01/1985 a 12/2011
 I-12.820 P3 08/2006 a 12/2011
 I-12.871 ABL, P3 03/2008 a 12/2011
 I-12.880 ABL, P3 11/2003 a 12/2011
 I-12.930 ABL, P3 08/2002 a 12/2011
 I-13.140 ABL, LU, P3 10/2003 a 12/2011
 I-13.320 ABL, LU, P3 11/2006 a 12/2011
 I-13.480 ABL, CU, IP, OA, SS 01/1985 a 12/2011
 I-13.550 P2 05/1997 a 09/2001
 I-13.610 ABL 02/2009 a 12/2011
 I-13.630 ABL 05/2009 a 12/2011
 I-13.770 ABL 01/2003 a 12/2011
 I-13.790 ABL, I2, SS 01/1990 a 12/2011
 I-13.830 ABL 08/2003 a 12/2011
 I-13.840 I2, SS 12/1992 a 12/1999
 I-13.852 ABL, I2, SS 12/1994 a 12/2011
 I-13.853 ABL, OG 02/1997 a 12/2011
 I-14.000 ABL, C4, LU, P3, P5 01/2004 a 12/2011
 I-14.030 ABL, C4, LU, OA, P3, SS 02/1992 a 12/2011
 I-14.040 ABL, C4, P5 02/2010 a 12/2011
 I-14.060 ABL, I2, LU, SS 08/1989 a 12/2011
 I-14.070 ABL, LU 05/2008 a 12/2011
 I-14.091 ABL, IP, SS 09/1989 a 12/2011
 I-14.120 ABL, IP, SS 01/1985 a 12/2012
 I-14.220 P3 01/2009 a 12/2011
 I-14.391 IE, P3 03/2000 a 12/2011
 I-14.510 ABL 08/2000 a 12/2011
 I-14.560 IE, IN, P3 03/2000 a 12/2011
 I-14.570 ABL, P3 10/2002 a 12/2011
 I-14.590 ABL, IE, P3 01/1985 a 12/2011
 I-14.600 ABL, IE, P3 03/1985 a 12/2011
 I-14.750 IE, LA 04/2000 a 12/2011
 I-14.760 ABL, IE 10/1998 a 12/2011
 I-14.800 ABL, IE, SS 08/1990 a 12/2011
 I-15.050 SS 12/1995 a 12/1995
 I-15.620 ABL 04/1990 a 12/2008
 I-15.840 ABL, CU, LU, SS 02/1995 a 12/2011
 I-15.890 ABL, CU, LU, P3 12/1998 a 12/2011
 I-15.950 ABL, P3 10/2006 a 12/2011
 I-15.960 ABL, IE, P3 12/1998 a 12/2011
 I-15.970 ABL, IE, P3 08/1999 a 12/2011
 I-16.030 ABL, IE, P3, SS 11/1993 a 12/2011
 I-16.080 P3 09/2009 a 12/2011
 I-16.090 LU 12/2008 a 12/2008
 I-16.092 ABL, CU, LU 10/2006 a 12/2011
 I-16.120 ABL, CU, LU 08/2009 a 12/2011
 I-16.161 ABL, CU, P3 08/2004 a 12/2011
 I-16.270 ABL 05/2005 a 12/2011
 I-16.420 ABL, IP, SS 08/1996 a 12/2011
 I-16.432 ABL, IP 02/1998 a 12/2011
 I-16.470 ABL 10/2001 a 12/2011
 I-16.500 ABL, I2, SS 03/1986 a 12/2011
 I-16.530 OG 01/2004 a 12/2004
 I-16.540 I2, OG 09/1999 a 03/2006
 I-16.550 I2, OG 09/1999 a 03/2006
 I-16.571 ABL 04/2007 a 12/2011
 I-16.572 ABL 08/2008 a 12/2011
 I-16.580 ABL, I2, IE, SS 03/1985 a 12/2011
 I-16.600 ABL, I2 04/1998 a 12/2011
 I-16.640 ABL, I2, SS 03/1989 a 12/2011

I-16.710 ABL, DO, I2, IP, LU, SS 03/1995 a 12/2011
I-16.720 ABL, I2 10/1998 a 12/2011
I-16.940 ABL, C4, I2, LU, P3, P5, SS 07/1987 a 12/2011
I-16.971 ABL, IE, P3 11/1999 a 12/2010
I-16.972 ABL, IE, P3 11/1999 a 12/2010
I-16.980 ABL, IP, P3, SS 03/1985 a 12/2011
I-17.030 ABL, LU, OA, P5, SS 07/1985 a 12/2011
I-17.430 ABL, LA 04/2004 a 12/2010
I-17.470 ABL 01/2004 a 12/2012
I-17.690 ABL 02/1999 a 12/2011
I-17.880 ABL, IE, P3, SS 12/1985 a 12/2011
I-17.960 ABL, IE, P3 06/2006 a 12/2011
I-18.020 ABL, P3 05/2009 a 12/2011
I-18.060 IP, P3 05/1998 a 12/2011
I-18.180 ABL, CU, LU 05/2005 a 12/2011
I-18.190 ABL, CU, LU 09/2004 a 12/2011
I-18.300 ABL 02/2007 a 12/2011
I-18.310 ABL, IE, P3 11/1991 a 12/2011
I-18.460 ABL, IP, LU, SS 12/1985 a 12/2011
I-18.470 ABL, IP, SS 03/1985 a 12/2011
I-18.510 ABL, CU, IP, LU, SS 01/1992 a 12/2011
I-18.600 IE, LU 12/2000 a 03/2009
I-18.670 ABL 08/2000 a 12/2011
I-18.680 ABL, IE, SS 11/1985 a 12/2011
I-18.690 ABL, IE, SS 09/1985 a 12/2008
I-18.700 ABL 09/2008 a 12/2011
I-18.731 ABL 01/2006 a 12/2011
I-18.810 LU 12/2008
I-18.820 ABL, LU 01/2005 a 12/2011
I-18.840 ABL, OG 12/2005 a 12/2006
I-18.860 ABL, IP 10/1999 a 12/2010
I-18.870 ABL, IP, SS 12/1985 a 12/2010
I-19.010 ABL 10/2007 a 12/2011
I-19.050 ABL, OA 02/1995 a 12/2011
I-19.160 ABL, I2, IP 01/1993 a 12/2011
I-19.230 ABL, IP 07/1985 a 12/2011
I-19.250 ABL, IE 06/1994 a 12/2011
I-19.320 ABL 09/1993 a 12/2011
I-19.330 ABL, I2 06/1996 a 12/2011
I-19.340 ABL, I2 06/1996 a 12/2011
I-19.370 ABL, I2 09/1985 a 12/2011
I-19.411 ABL, CU, IP 09/2005 a 12/2011
I-19.440 ABL, CU 07/2003 a 12/2011
I-19.441 ABL, CU, IP 02/1996 a 12/2011
I-19.442 ABL, CU 12/1995 a 12/2011
I-19.443 ABL, CU 12/1995 a 12/2011
I-19.445 ABL, CU 10/2009 a 12/2011
I-19.580 ABL, CU, IE 03/1985 a 12/2011
I-19.640 ABL 02/1993 a 12/2011
I-19.880 ABL, CU 03/2005 a 12/2011
I-19.900 ABL, CU 04/1999 a 12/2011
I-19.940 ABL, CU 12/1999 a 12/2011
I-19.980 ABL, CU 01/2004 a 12/2011
I-20.010 ABL, CU, OA 07/1992 a 12/2008
I-20.020 ABL, CU 10/2004 a 12/2011
I-20.080 ABL, CU 05/2009 a 12/2011
I-20.120 ABL, CU, OA 10/1997 a 12/2011
I-20.150 ABL 02/2004 a 12/2011
I-20.160 ABL 03/1985 a 11/1991
I-20.170 ABL, IP 03/1985 a 04/2001
I-20.186 ABL 10/2009 a 12/2011
I-20.290 ABL 06/2010 a 12/2011
I-20.300 CU 11/2006 a 12/2009
I-20.310 CU 11 a 12/2006
I-20.330 ABL, CU 11/2006 a 12/2011
I-20.430 ABL, IE, IP 09/1985 a 12/2011
I-20.530 ABL, IE 09/1986 a 12/2011
I-20.550 ABL 01/2003 a 12/2011
I-20.580 ABL 01/2004 a 12/2011
I-20.590 OA 02/1995
I-20.680 ABL, OA 03/1985 a 12/2011
I-20.690 ABL, OA 03/1985 a 12/2011
I-20.700 ABL, OA 03/1985 a 12/2011
I-20.710 ABL, OA 03/1985 a 12/2011
I-20.720 ABL, OA 03/1986 a 12/2010
I-20.810 ABL 07/1993 a 12/2009

I-20.830 ABL, IE, OA 03/1985 a 12/2011
 I-20.970 IE 07 a 10/2000
 I-21.460 ABL, I2, LU, P3 04/1995 a 12/2011
 I-21.490 ABL, LU, OA, P3 04/1991 a 12/2011
 I-21.500 ABL, LU, P3 01/2004 a 12/2010
 I-21.520 ABL, I2, P3 05/1989 a 12/2011
 I-21.710 ABL, I2, P3 02/1991 a 12/2011
 I-21.540 ABL, I2 09/1997 a 12/2011
 I-21.560 ABL, I2 03/1985 a 12/2011
 I-21.580 I2, IP 09/1998 a 11/1999
 I-21.600 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
 I-21.630 ABL 05 a 12/2010
 I-21.650 ABL, I2 03/1985 a 12/2010
 I-21.820 ABL 01/2006 a 12/2011
 I-21.830 ABL, I2 03/1985 a 12/2010
 I-21.850 ABL 01/2004 a 12/2011
 I-21.910 ABL 01/2004 a 03/2008
 I-21.920 ABL 01/2004 a 07/2010
 I-22.050 ABL, I2, IP 03/1987 a 12/2011
 I-22.150 ABL 06/2020 a 12/2011
 I-22.210 ABL 10/2006 a 12/2011
 I-22.220 ABL 06/1994 a 12/2011
 I-22.250 ABL 01/2008
 I-22.260 ABL 12/2004 a 12/2011
 I-22.310 ABL, C5, LU 01/2008 a 12/2011
 I-22.320 ABL, C5, LU 02/2001 a 12/2011
 I-22.330 ABL, C5, LU 07/1985 a 12/2011
 I-22.350 ABL, IE, LU 03/1985 a 12/2011
 I-22.360 ABL, C5, IE 08/1989 a 12/2011
 I-22.390 ABL, C5, IE 02/1994 a 12/2011
 I-22.400 ABL, C5, CC, LU 01/2004 a 12/2011
 I-22.450 ABL, CC, IE, LU, SS 05/1986 a 12/2011
 I-22.460 ABL, CC, IE, LU, SS 03/1986 a 12/2011
 I-22.470 ABL, OA 05/1986 a 12/2011
 I-22.480 ABL 01/2007 a 12/2011
 I-22.490 ABL 02/2005 a 12/2011
 I-22.500 ABL 01/2006 a 12/2011
 I-22.540 ABL, LU, OA 01/1993 a 12/2007
 I-22.550 ABL, LU, OA 03/1985 a 12/2011
 I-22.560 ABL, C5, LU, OA 11/1994 a 12/2011
 I-22.580 ABL, LU, OA 01/1995 a 06/2008
 I-22.670 ABL, CC, IE, LU 06/1990 a 12/2011
 I-22.750 ABL, C5, IE 06/1992 a 12/2011
 I-22.790 ABL, CC, IE, LU 03/1995 a 12/2011
 I-22.860 ABL, CC, IE 11/1986 a 12/2011
 I-22.880 ABL, CC, IE, OA 02/1994 a 12/2010
 I-22.930 ABL, OA 12/1989 a 12/2011
 I-22.940 ABL 07/2008 a 12/2011
 I-23.070 ABL, CC, IE, LU 03/1985 a 12/2010
 I-23.080 ABL, IE 04/1992 a 12/2010
 I-23.110 ABL, IE 03/1985 a 12/2011
 I-23.180 ABL, SS 11/1986 a 12/2011
 I-23.190 ABL, SS 11/1986 a 12/2011
 I-23.200 ABL 01/2006 a 12/2010
 I-23.330 ABL, I2 02/1996 a 12/2011
 I-23.360 ABL 11/2007 a 12/2010
 I-23.390 ABL 03/2010 a 12/2011
 I-23.420 ABL 01/2005 a 12/2011
 I-23.430 ABL, I2 03/1988 a 12/2011
 I-23.550 ABL, I2, IE, OG 03/1995 a 12/2011
 I-23.560 ABL, I2, OG 03/1985 a 12/2011
 I-23.580 ABL, I2, OG 03/1985 a 12/2011
 I-23.590 ABL, I2, OG 12/1996 a 12/2007
 I-23.700 ABL 01/2006 a 12/2011
 I-23.710 ABL 01/2006 a 12/2011
 I-23.740 ABL, I2 11/1989 a 12/2011
 I-23.750 ABL, I2 11/1989 a 12/2011
 I-23.760 ABL, I2 03/1988 a 12/2011
 I-23.770 ABL 04/2004 a 12/2011
 I-23.790 ABL, IE 07/1985 a 12/2011
 I-23.800 ABL, IE 02/2000 a 02/2011
 I-23.810 ABL, IE 03/1985 a 12/2011
 I-23.820 ABL, IE 07/1989 a 12/2010
 I-23.850 ABL 03/1985 a 12/2011
 I-23.860 ABL 03/1985 a 12/2011
 I-23.870 ABL 08/2007 a 12/2008

I-23.880 ABL 01/1992 a 12/2011
 I-23.890 ABL 10/2006 a 12/2011
 I-23.900 ABL 07/1987 a 12/2011
 I-23.910 ABL 10/2007 a 12/2011
 I-23.920 ABL 02/2008 a 12/2011
 I-23.930 ABL 02/2009 a 12/2011
 I-23.940 ABL 10/1992 a 12/2011
 I-23.950 ABL 06/1990 a 12/2011
 I-23.960 ABL 02/1995 a 12/2011
 I-23.970 ABL 08/1997 a 12/2011
 I-23.980 ABL 01/2004 a 12/2011
 I-23.990 ABL 05/1955 a 12/2011
 I-24.020 ABL 02/2001 a 12/2010
 I-24.050 ABL 12/1989 a 12/2011
 I-24.060 ABL 01/2006 a 12/2011
 I-24.260 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
 I-24.280 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
 I-24.290 ABL, IP 05/1985 a 12/2011
 I-24.300 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
 I-24.520 ABL 02/1999 a 12/2011
 I-24.561 ABL, IP 11/1987 a 12/2011
 I-24.610 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
 I-24.620 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
 I-24.630 ABL, IE, IP 12/1990 a 12/2011
 I-24.710 ABL, IE, LU 03/1985 a 12/2011
 I-24.720 ABL, IE, LU 09/1985 a 12/2011

 I-24.730 ABL, IE, LU 09/1985 a 12/2011
 I-24.740 LU 01/2009 a 03/2009
 I-24.810 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
 I-24.820 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
 I-24.830 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
 I-24.840 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
 I-24.900 ABL 01/2005 a 12/2011
 I-24.940 ABL 07/2010 a 12/2011
 I-24.970 ABL, IE 05/1991 a 12/2011
 I-24.990 ABL, IE, LU 05/1985 a 12/2011
 I-25.010 IE, LU 03/2000 a 03/2009
 I-25.050 ABL, IE 08/1989 a 12/2011
 I-25.060 ABL, IE 11/1985 a 12/2011
 I-25.070 ABL, IE 09/1985 a 12/2011
 I-25.090 ABL, IE 03/1985 a 12/2011
 I-25.100 ABL, IE 11/1989 a 12/2011
 I-25.150 ABL 02/1998 a 12/2011
 I-25.160 ABL 11/1985 a 12/2011
 I-25.300 ABL 01/2004 a 12/2011
 I-25.340 ABL 10/1989 a 12/2011
 I-25.350 ABL 01/2004 a 12/2011
 I-25.490 ABL 05/2003 a 12/2011
 I-25.610 P3 04/2002 a 12/2011
 I-25.640 ABL, OA,P3 05/1991 a 12/2009
 I-25.670 ABL, OA,P3 09/1989 a 12/2011
 I-25.790 ABL 08/1995 a 12/2011
 I-25.830 ABL 05/2007 a 12/2011
 I-25.880 ABL 01/2003 a 12/2011
 I-25.890 P3 04/2002 a 12/2009
 I-26.010 ABL, P3 01/2010 a 12/2010
 I-26.040 P3 04/2002 a 12/2011
 I-26.120 ABL, P3 06/1992 a 12/2011
 I-26.250 ABL, P3 06/1992 a 12/2010
 I-26.320 ABL, P3 06/2007 a 12/2008
 I-26.330 OA, P3 03/1995 a 12/2009
 I-26.380 ABL 05/1993 a 12/2011
 I-26.430 ABL 12/1999 a 12/2004
 I-26.480 ABL 04/2002 a 12/2011
 I-26.540 ABL 07/1985 a 12/2011
 I-26.671 ABL 06/1998 a 12/2011
 I-26.710 ABL, P3 09/1988 a 12/2011
 I-26.760 ABL, P3 05/2005 a 12/2011
 I-26.800 P3 04/2002 a 01/2010
 I-26.860 ABL 06/1995 a 12/2011
 I-26.900 P3 11/2006
 I-27.010 ABL, P3 01/2004 a 12/2011
 I-27.020 ABL, OG, P3 11/1991 a 12/2011
 I-27.070 ABL, OG 12/1986 a 12/2011
 I-27.220 P3 12/2009

I-27.230 ABL 02/1995 a 12/2011
I-27.320 ABL 06/1994 a 12/2011
I-27.330 ABL 06/1996 a 12/2011
I-27.400 ABL 02/2001 a 12/2011
I-27.410 ABL, P3 09/1985 a 12/2011
I-27.420 ABL, P3 05/1985 a 12/2011
I-27.430 ABL, P3 03/1985 a 12/2011
I-27.460 ABL, P3 07/2008 a 12/2011
I-27.480 ABL, P3 01/2004 a 12/2011
I-27.500 ABL, P3 04/2004 a 12/2011
I-27.510 ABL, P3 08/1996 a 12/2011
I-27.520 ABL, P3 06/1996 a 12/2011
I-27.580 ABL 02/1996 a 12/2003
I-27.620 ABL, I2 06/1994 a 12/2011
I-27.780 ABL 06/2000 a 12/2011
I-27.790 ABL 06/2000 a 12/2011
I-28.020 I2 09/1998 a 06/1999
I-28.030 ABL, I2 09/1998 a 12/2000
I-28.050 ABL 12/2011
I-28.060 ABL 04/2004 a 12/2011
I-28.070 ABL 02/2009 a 12/2010
I-28.090 ABL, I2 08/1994 a 12/2011
I-28.140 ABL 02/2009 a 12/2010
I-28.150 ABL 02/2009 a 12/2010
I-28.160 ABL 02/2009 a 12/2010
I-28.170 ABL 02/2009 a 12/2010
I-28.180 ABL 02/2009 a 12/2010
I-28.190 ABL 02/2009 a 12/2010
I-28.200 ABL 02/2009 a 12/2010
I-28.290 ABL, O2 03/1985 a 12/2011
I-28.300 ABL, O2 03/1985 a 12/2011
I-28.310 ABL, O2 03/1985 a 12/2011
I-28.320 ABL, O2 09/1985 a 12/2011
I-28.330 ABL, O2 02/2009 a 12/2011
I-28.340 ABL, O2 03/1985 a 12/2011
I-28.350 ABL, O2 03/1985 a 12/2011
I-28.360 ABL, O2 03/1985 a 12/2011
I-28.370 ABL, O2 03/1985 a 12/2011
I-28.380 ABL, O2 03/1985 a 12/2011
I-28.390 ABL, O2 11/1988 a 12/2011
I-28.400 ABL, O2 02/1997 a 12/2011
I-28.410 ABL, O2 02/1997 a 12/2011
I-28.420 ABL, O2 11/1988 a 12/2011
I-28.440 ABL 03/1985 a 12/2011
I-28.450 ABL, O2 10/1989 a 12/2011
I-28.470 ABL, O2 09/2010 a 12/2011
I-28.490 ABL, O2 09/1985 a 12/2011
I-28.500 ABL, O2 03/1985 a 12/2011
I-28.510 ABL, O2 07/1986 a 12/2011
I-28.520 ABL, O2 05/2010 a 12/2011
I-28.540 ABL, O2 03/1985 a 12/2011
I-28.550 ABL, O2 03/1986 a 12/2011
I-28.580 ABL 01/2004 a 12/2011
I-28.590 ABL 05/1985 a 12/2011
I-28.600 ABL 05/1987 a 12/2011
I-28.610 ABL 07/1987 a 12/2011
I-28.620 ABL 05/1985 a 12/2011
I-28.630 ABL 12/1987 a 12/2011
I-28.660 ABL 03/1985 a 12/2011
I-28.680 ABL, O2 05/1990 a 12/2011
I-28.700 ABL, O2 04/2002 a 12/2011
I-28.790 ABL, IE 03/1985 a 12/2011
I-28.800 ABL, IE 03/1985 a 12/2011
I-28.810 ABL, IE 03/1985 a 12/2011
I-28.820 ABL 03/1985 a 12/2011
I-28.870 ABL 04/1994 a 12/2011
I-28.910 ABL 03/1985 a 12/2011
I-28.930 ABL 03/1985 a 12/2011
I-28.980 ABL 03/1985 a 12/2011
I-29.020 ABL, IE 06/2001 a 12/2011
I-29.030 ABL 01/2010 a 12/2011
I-29.090 ABL 11/1991 a 12/1997
I-29.100 ABL, IE 03/1985 a 12/2011
I-29.110 ABL, IE 03/1985 a 12/2011
I-29.120 ABL 01/2006 a 12/2011
I-29.130 ABL 11/2005 a 12/2011

I-29.140 ABL 09/2005 a 12/2011
I-29.160 ABL 03/1985 a 12/2011
I-29.190 ABL 08/2005 a 12/2005
I-29.210 ABL, IE 03/1985 a 12/2011
I-29.220 ABL 01/2006 a 12/2011
I-29.240 ABL, IE, O2 03/1985 a 12/2011
I-29.250 ABL, IE, O2 07/1986 a 12/2011
I-29.260 O2 01/2008 a 12/2008
I-29.270 ABL, IE, O2 03/1985 a 12/2011
I-29.290 ABL, IE, O2 03/1985 a 2/2011
I-29.310 ABL, O2 03/1985 a 12/2010
I-29.330 ABL, O2 08/2002 a 12/2010
I-29.340 ABL 09/2002 a 12/2002
I-29.350 ABL 09/2002 a 12/2002
I-29.360 ABL 09/2002 a 12/2002
I-29.440 ABL 06/2005 a 12/2011
I-29.470 ABL 10/1997 a 12/2011
I-29.480 ABL 11/2008 a 12/2010
I-29.490 ABL, G3, IE 11/1985 a 12/2011
I-29.500 ABL, G3, IE 03/1985 a 12/2011
I-29.510 ABL, G3 01/2003 a 12/2011
I-29.540 ABL, G3, IE 08/1999 a 12/2011
I-29.560 G3 09/2010 a 12/2010
I-29.570 ABL, G3 05/1993 a 12/2011
I-29.590 ABL, G3, IN 12/1989 a 12/2011
I-29.600 ABL 06/1996 a 01/2009
I-29.610 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
I-29.620 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
I-29.640 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
I-26.650 ABL, IP 03/1986 a 12/2011
I-29.670 ABL, IP 08/1995 a 12/2011
I-29.680 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
I-29.690 ABL 01/2006 a 12/2011
I-29.740 ABL, IE 02/1995 a 12/2011
I-29.750 ABL, IE, O2 05/1985 a 12/2011
I-29.760 ABL, O2 05/2004 a 12/2011
I-29.780 ABL, O2 01/2004 a 12/2011
I-29.800 ABL, IE, O2 05/1988 a 12/2011
I-29.860 ABL, O2 01/2006 a 12/2011
I-29.880 ABL 06/2008 a 12/2011
I-29.910 ABL 02/1990 a 12/2011
I-29.930 ABL, IP 03/1985 a 12/2011
I-30.010 ABL, IP, O2 02/1998 a 12/2011
I-30.040 ABL, IP 05/1985 a 12/2011
I-30.061 ABL, O2 12/2005 a 12/2011
I-30.100 ABL, IP 03/1988 a 12/2011
I-30.130 ABL, IP 12/1996 a 12/2011
I-30.140 ABL, IP, OG 12/1996 a 12/2011
I-30.190 ABL 11/1991 a 12/2011
I-30.200 ABL 02/2009 a 12/2011
I-30.210 ABL 10/2005 a 12/2011
I-30.250 ABL 01/2001 a 12/2011
I-30.300 ABL 03/1985 a 12/2011
I-30.310 ABL 08/2010 a 12/2011
I-30.380 ABL, OG 06/2004 a 12/2011
I-30.390 ABL, IP, OG 07/1986 a 12/2011
I-30.410 ABL 01/2010 a 12/2011
I-30.430 IP 02/1998 a 11/1998
I-30.440 ABL, IP, OG 03/1987 a 12/2011
I-30.450 ABL, O2 06/1993 a 12/2011
I-30.460 ABL, O2 10/1994 a 12/2011
I-30.470 ABL, O2 06/1995 a 12/2011
I-30.480 ABL, O2 05/1987 a 12/2011
I-30.490 ABL, O2 11/1986 a 12/2011
I-30.500 ABL, O2 03/1985 a 12/2011
I-30.540 ABL, O2 05/1985 a 12/2011
I-30.550 ABL, O2 01/2004 a 12/2011
I-30.560 ABL 03/1986 a 04/2003
I-30.570 ABL 03/1985 a 12/2003
I-30.580 ABL 03/1985 a 12/2003
I-30.590 ABL 03/1985 a 12/2003
I-30.600 ABL 03/1985 a 12/2003
I-30.610 ABL 04/1990 a 12/2002
I-30.630 ABL, OG 08/1997 a 12/2011
I-30.650 ABL, OG 01/2003 a 12/2011
I-30.660 ABL, IP, OG 03/1985 a 12/2011

I-30.670 ABL, IP, OG 03/1985 a 12/2011
I-30.680 ABL, IP, OG 09/1987 a 12/2009
I-30.730 ABL, IP, OG 03/1985 a 12/2011
I-30.860 ABL, OG 02/1991 a 12/2007
I-30.870 ABL, OG 03/1988 a 12/2011
I-30.880 ABL, OG 03/1988 a 12/2011
I-30.890 OG 01/2003 a 12/2004
I-30.920 ABL, OG 11/1991 a 12/2011
I-31.000 ABL 11/1985 a 12/2010
I-31.100 ABL, I2 06/2002 a 12/2011
I-31.130 ABL, I2 03/1985 a 12/2010
I-31.170 ABL 02/1999 a 12/2011
I-31.400 ABL 10/2006 a 12/2011
I-31.530 ABL, I2, IP 03/1985 a 12/2011
I-31.580 ABL 03/2005 a 12/2011
I-31.730 ABL 04/1996 a 12/2011
I-31.770 I2 11/1998 a 06/1999
I-31.880 ABL 03/1986 a 12/2011
I-31.890 ABL 09/1985 a 12/2011
I-31.950 ABL 09/1985 a 12/2011
I-31.960 ABL, IE 03/1985 a 12/2011
I-31.980 ABL 01/2007 a 12/2011
I-32.080 ABL 01/2007 a 12/2011
I-32.090 ABL, IE 12/1985 a 12/2011
I-32.110 ABL, IE 09/1985 a 12/2011
I-32.120 ABL, IE 09/1985 a 12/2011
I-32.150 ABL, IE 10/1990 a 04/2011
I-32.170 ABL, IE 07/1985 a 12/2011
I-32.180 ABL, IE 09/1985 a 12/2011
I-32.200 ABL 03/1986 a 12/2011
I-32.220 ABL, IE 12/1995 a 12/2011
I-32.230 ABL, IE 09/1988 a 12/2011
I-32.240 ABL, IE 02/1993 a 12/2011
I-32.250 ABL, IE 07/1987 a 12/2011
I-32.330 ABL, IE 09/1985 a 12/2011
I-32.470 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.340 ABL, IE 03/1993 a 12/2011
I-32.350 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.360 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.390 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.400 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.420 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.430 ABL, SS 05/1989 a 12/2011
I-32.440 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.460 ABL 01/2004 a 12/2011
I-32.480 ABL, SS 12/1989 a 12/2011
I-32.510 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.500 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.520 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.540 ABL, SS 02/1994 a 12/2011
I-32.560 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.570 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.600 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.630 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.640 ABL 04/1996 a 02/2002
I-32.660 ABL, SS 04/1990 a 12/2011
I-32.720 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.730 ABL, SS 02/1994 a 12/2011
I-32.740 ABL 03/1989 a 12/2010
I-32.750 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.780 ABL, SS 08/1994 a 02/2002
I-32.790 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.800 ABL 02/2009 a 12/2010
I-32.830 ABL 08/2002 a 12/2011
I-32.840 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.850 ABL 03/1989 a 12/2011
I-32.860 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.890 ABL 02/1996 a 12/2011
I-32.900 ABL 02/1996 a 12/2011
I-32.910 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.920 ABL, SS 04/1990 a 12/2011
I-32.930 ABL 02/1996 a 12/2011
I-32.940 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-32.950 ABL, SS 02/1989 a 12/2011
I-33.030 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-33.120 ABL 10/2000 a 02/2002

I-33.140 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-33.160 ABL 01/1991 a 12/2011
I-33.180 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-33.190 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-33.210 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-33.220 ABL 02/2009 a 12/2011
I-33.240 ABL, SS 11/1989 a 12/2002
I-33.260 ABL 03/1989 a 12/2011
I-33.270 ABL, SS 05/1989 a 12/2011
I-33.280 ABL, SS 03/1989 a 12/2011
I-33.430 ABL 04/1990 a 12/2011
I-33.480 ABL 10/1992 a 12/2011
I-33.500 ABL 03/2006 a 12/2011
I-33.630 ABL 09/1986 a 12/2010
I-33.640 ABL 01/2005 a 12/2011
I-33.680 ABL 12/1993 a 12/2011
I-33.690 ABL, C5 08/1995 a 12/2011
I-33.730 ABL, LU 07/1988 a 12/2011
I-33.740 ABL, C5,LU 07/1986 a 12/2010
I-33.750 ABL, C5,LU 07/1985 a 12/2011
I-33.790 ABL 01/1985 a 12/1997
I-33.800 ABL 12/1992 a 12/1997
I-33.930 ABL 12/1998 a 12/2010
I-33.960 ABL 06/2006 a 12/2010
I-33.970 ABL 07/2005 a 12/2008
I-34.000 ABL 09/1985 a 12/2011
I-34.010 ABL 09/1985 a 12/2011
I-34.020 ABL 06/2000 a 12/2011
I-34.060 ABL 11/1993 a 06/2007
I-34.270 ABL, I2 12/1989 a 12/2011
I-34.280 ABL, I2 04/2005 a 12/2011
I-34.290 ABL, I2 04/200 a 12/2011
I-34.310 I2 05/1999 a 06/1999
I-34.340 LU 05/2008
I-34.360 ABL, CC, I2, LU 03/1989 a 12/2011
I-34.430 ABL 09/2010 a 12/2011
I-34.470 ABL, CC, I2, LU 02/1990 a 12/2011
I-34.490 ABL, CC, I2, LU 09/1989 a 12/2011
I-34.500 ABL, CC, I2, LU 09/1989 a 12/2011
I-34.560 ABL, C5, I2 02/2011 a 12/2011
I-34.690 C5, I2 11/1998 a 12/2010
I-34.700 ABL, C5, LU, OA 03/1989 a 12/2011
I-34.720 ABL, LU, OA 06/1996 a 12/2011
I-34.760 ABL, C5, LU 01/2004 a 12/2011
I-34.770 ABL, C5, OA, P6 03/1989 a 12/2011
I-34.790 ABL, CC, I2, LU 01/1991 a 12/2010
I-34.800 ABL, CC, I2, LU 10/1990 a 12/2011
I-34.810 ABL, CC, I2, LU 02/1998 a 12/2011
I-34.860 ABL, I2 03/1991 a 12/2011
I-34.880 ABL, I2 12/1996 a 12/2011
I-34.890 ABL, I2 10/1996 a 12/2011
I-34.900 ABL, I2 01/1991 a 12/2011
I-34.930 ABL, I2 01/1991 a 12/2011
I-34.950 ABL 08/2000 a 12/2009
I-34.990 ABL 10/1990 a 12/2011
I-35.030 ABL 08/1991 a 12/1999
I-35.080 ABL 10/2006 a 12/2011
I-35.090 ABL, I2 03/1992 a 12/2011
I-35.110 ABL, I2 04/1991 a 12/2011
I-35.160 ABL 08/1994 a 11/2008
I-35.170 ABL 08/1994 a 11/2008
I-35.190 ABL, IP 01/1991 a 12/2011
I-35.200 IP 02/1998 a 11/1998
I-35.210 IP 02/1998 a 11/1998
I-35.220 ABL, IP 01/1991 a 12/2011
I-35.230 ABL, IP 01/1991 a 12/2011
I-35.240 ABL, IP 01/1991 a 12/2011
I-35.250 ABL, IP 02/1991 a 12/2011
I-35.280 ABL, G3, IP 01/1991 a 12/2011
I-35.290 ABL, G3, IP 02/1991 a 12/2011
I-35.310 ABL, IP 02/1991 a 12/2011
I-35.320 ABL, IP 08/1996 a 12/2011
I-35.330 ABL, G3, IP 03/1993 a 12/2011
I-35.380 ABL, G3, IP 02/1991 a 12/2011
I-35.400 ABL 01/2006 a 12/2011
I-35.410 ABL, G3, IP 02/1991 a 12/2011

I-35.420 ABL 12/2001
I-35.430 ABL, G3, IP 03/1991 a 12/2011
I-35.500 ABL, G3, IP 04/1991 a 12/2011
I-35.510 ABL, G3 01/2006 a 12/2011
I-35.530 ABL, G3, IP 02/1991 a 12/2011
I-35.540 ABL, IP 02/1991 a 12/2011
I-35.550 ABL 01/2010 a 12/2011
I-35.640 ABL, CC, P5 12/1996 a 12/2011
I-35.710 ABL 01/2005 a 12/2011
I-35.790 ABL 03/1993 a 01/2009
I-35.850 ABL, LU, P3 01/2004 a 12/2011
I-35.860 ABL, LU, OA, P3 02/1998 a 12/2011
I-35.940 ABL, I2 02/1995 a 12/2011
I-36.030 ABL, LU, OA, P3 06/1993 a 12/2011
I-36.050 ABL, LU, OA, P3 06/1993 a 12/2011
I-36.060 ABL, P3 02/1994 a 12/2011
I-36.100 ABL 04/2000 a 12/2010
I-36.140 ABL 09/2009 a 12/2011
I-36.160 ABL 04/1998 a 12/2011
I-36.240 ABL, I2 08/1994 a 12/2011
I-36.290 ABL 08/1997 a 12/2011
I-36.300 ABL 10/1994 a 12/2011
I-36.320 ABL 01/2004 a 12/2011
I-36.340 ABL, I2 04/1996 a 12/2010
I-36.350 ABL 01/2004 a 12/2011
I-36.380 ABL, P5 07/2003 a 12/2010
I-36.410 ABL 11/2011
I-36.420 ABL, CC, IE, P5 10/1994 a 12/2011
I-36.470 ABL 08/1994 a 12/2011
I-36.520 ABL, I2 02/1999 a 12/2010
I-36.540 ABL, I2 12/1994 a 12/2011
I-35.590 ABL, I2 04/2000 a 12/2010
I-36.610 ABL 09/2009 a 12/2010
I-36.630 ABL, I2 02/1995 a 12/2011
I-36.680 ABL 10/1996 a 12/2011
I-36.700 ABL 11/2005 a 12/2011
I-36.730 ABL, I2 12/1995 a 12/2011
I-36.740 ABL 12/1995 a 12/2011
I-36.760 ABL, I2 12/1995 a 12/2011
I-36.780 ABL 01/2007 a 12/2011
I-36.790 ABL 04/2008 a 12/2008
I-36.800 ABL, I2 12/1995 a 12/2011
I-36.810 ABL 03/2005 a 12/2010
I-36.820 ABL, I2 06/1997 a 12/2011
I-36.830 ABL, I2 12/1995 a 12/2010
I-36.850 ABL 02/2000 a 12/2011
I-36.880 ABL 04/1996 a 12/2011
I-36.930 ABL, I2 01/2006 a 12/2011
I-36.990 ABL 02/1996 a 12/2011
I-37.010 ABL 12/1995 a 12/2011
I-37.020 ABL 12/1995 a 12/2011
I-37.050 ABL 12/1995 a 12/2011
I-37.060 ABL 01/2006 a 12/2011
I-37.130 ABL 12/1995 a 12/2011
I-37.150 ABL 12/2006 a 12/2011
I-37.160 ABL 02/1996 a 12/2011
I-37.180 ABL 02/1997 a 02/2002
I-37.190 ABL 12/1995 a 12/2011
I-37.200 ABL, OG 04/2000 a 12/2011
I-37.220 ABL 04/2002 a 12/2011
I-37.240 ABL, IE 02/1999 a 12/2011
I-37.250 ABL, IE, OG 02/1999 a 12/2011
I-37.280 ABL 02/2009 a 12/2011
I-37.350 ABL, IE, OG 02/1999 a 12/2011
I-37.380 ABL, IE 02/1999 a 12/2011
I-37.400 ABL, IE, OG 04/1999 a 12/2011
I-37.410 ABL, IE 02/2001 a 12/2011
I-37.430 ABL, IE 02/1999 a 12/2011
I-37.450 ABL, IE, OG 04/1999 a 12/2011
I-37.460 ABL, IE, OG L 02/2003 a 12/2011
I-37.470 ABL, IE 08/2000 a 12/2011
I-37.490 ABL, IE 12/2001 a 12/2011
I-37.500 ABL, IE, OG 02/1999 a 12/2011
I-37.520 ABL, IE 12/1999 a 12/2009
I-37.530 ABL, IE 02/1999 a 12/2011
I-37.550 ABL, IE 06/1999 a 12/2011

I-37.560 ABL 02/1999 a 12/2011
I-37.570 ABL, IE 02/1999 a 12/2011
I-37.580 ABL, IE, LU, OG 02/1999 a 12/2011
I-37.600 ABL 02/1999 a 12/2010
I-37.610 ABL 04/1999 a 12/2010
I-37.620 ABL, IE, OG 02/1999 a 12/2011
I-37.640 ABL, IN, OG 04/2001 a 12/2011
I-37.670 ABL, IE, OG 02/1999 a 12/2011
I-37.680 ABL, IE, OG 02/1999 a 12/2011
I-37.730 ABL, IE, OG 02/1999 a 12/2011
I-37.740 ABL, LN 02/1999 a 12/2011
I-37.750 ABL, IE, OG 02/1999 a 12/2011
I-37.760 ABL, IE, OG 02/1999 a 12/2011
I-37.800 ABL, IE 02/1999 a 12/2011
I-37.810 ABL, IE 02/1999 a 12/2011
I-37.820 ABL, IE, OG 06/2007 a 12/2011
I-37.840 ABL, IE, LU 06/1999 a 03/2009
I-37.850 ABL, IE, LU, OG 02/1999 a 12/2011
I-37.870 ABL, IE, OG 04/1999 a 12/2011
I-37.880 ABL, IE, OG 02/1999 a 12/2011
I-37.890 ABL, IE, OG 04/1999 a 12/2011
I-37.900 IE, IN, OG 03/2000 a 12/2005
I-37.910 ABL, IE 02/1999 a 12/2011
I-37.920 ABL, IE, OG 04/1999 a 12/2011
I-38.030 ABL 06/2003 a 12/2011
I-38.100 ABL, IE, OG 02/1999 a 03/2006
I-38.110 IE 03 a 12/2000
I-38.120 ABL, IE, OG 04/2000 a 12/2011
I-38.130 ABL, IE, OG 02/2006 a 12/2011
I-38.150 ABL, IE, OG 04/1999 a 12/2011
I-38.180 OG 02 a 03/2006
I-40.000 ABL 01/2004 a 12/2011
I-40.010 ABL 02/2002 a 12/2011
I-40.030 ABL 02/2003 a 12/2010
I-40.040 ABL, OG 04/2002 a 12/2010
I-40.050 LU, OG 04/2002 a 03/2009
I-40.070 ABL, LU 02/2003 a 12/2011
I-40.080 ABL, LU 09/2007 a 12/2011
I-40.120 ABL 10/2009 a 12/2010
I-40.130 ABL 01/2010 a 12/2011
I-40.140 ABL 01/2010 a 12/2011
I-40.170 ABL 12/2010 a 12/2011
I-40.180 ABL, OG 02/2002 a 12/2011
I-40.230 LU 08/2007 a 03/2009
I-40.240 ABL, LU 08/2007 a 12/2011
I-40.280 ABL, LU 08/2007 a 12/2011
I-40.320 ABL, LU 08/2007 a 12/2011
I-40.330 ABL, LU 08/2007 a 12/2011
I-40.350 DO 09/2010
I-40.370 ABL, LU 08/2007 a 12/2011
I-40.400 ABL 08/2009 a 12/2011
I-40.410 ABL 10/2009 a 12/2011
I-40.420 ABL 10/2009 a 12/2011
I-40.430 ABL 10/2009 a 12/2011
I-40.450 ABL 10/2009 a 12/2011
I-40.460 ABL 10/2009 a 12/2011
I-40.490 ABL 10/2009 a 12/2011
I-40.500 ABL, LU 08/2007 a 12/2011
I-40.510 ABL, LU 08/2007 a 12/2011
I-40.530 ABL, LU 08/2007 a 12/2011
I-40.560 ABL 08/2009 a 12/2011
I-40.570 ABL 06/2010 a 12/2011
I-40.580 ABL 08/2009 a 12/2011
I-40.590 ABL 08/2009 a 12/2011
I-40.630 ABL 03/2010 a 12/2011
I-40.650 ABL 04/2010 a 12/2011
I-40.680 ABL 08/2009 a 12/2011
I-40.700 ABL 08/2009 a 12/2011
I-40.710 ABL 08/2009 a 12/2011
I-40.790 ABL 11/2009 a 12/2011
I-40.810 ABL 08/2009 a 12/2011
I-40.830 ABL 08/2009 a 12/2011
I-40.870 ABL 11/2003 a 12/2011
I-40.910 ABL 01/2010 a 12/2011
I-40.920 ABL, LU, OG 02/2002 a 12/2011
I-40.930 ABL, LU 09/2004 a 12/2010

I-40.960 ABL 02/2002 a 12/2011
I-40.970 ABL, OG 02/2002 a 12/2011
I-41.010 ABL, OG 02/2002 a 12/2011
I-41.030 ABL 04/2002 a 12/2011
I-41.040 ABL, OG 02/2002 a 12/2011
I-41.050 OG 01/2004 a 03/2006
I-41.080 ABL, IN, OG 02/2002 a 12/2011
I-41.090 ABL, OG 02/2002 a 12/2011
I-41.110 ABL, OG 02/2002 a 12/2011
I-41.120 ABL 02/2002 a 12/2011
I-41.150 ABL, OG 02/2002 a 12/2011
I-41.200 ABL, LU 09/2006 a 12/2011
I-41.220 ABL, LU 02/2004 a 12/2011
I-41.260 OG 02/2004 a 12/2005
I-41.270 ABL 04/2007 a 12/2011
I-41.290 ABL, OG, LN 02/2002 a 12/2011
I-41.320 ABL, LN 08/2008 a 12/2011
I-41.330 ABL, OG 07/2004 a 12/2011
I-41.340 ABL, OG, LN 06/2006 a 12/2011
I-41.350 ABL, LU, LN 08/2009 a 12/2011
I-41.360 ABL, LN 02/2010 a 12/2011
I-41.390 ABL, LN 02/2002 a 12/2011
I-41.420 ABL, LN 02/2002 a 12/2011
I-41.460 ABL, LN 02/2002 a 12/2011
I-41.470 ABL, LU, LN 02/2002 a 12/2011
I-41.480 ABL, LU 02/2002 a 12/2011
I-41.510 ABL, LU 08/2009 a 12/2011
I-41.520 ABL, LU 08/2009 a 12/2011
I-41.530 ABL, LU 08/2009 a 12/2011
I-41.540 LU 08/2007 a 12/2008
I-41.560 ABL, LU 08/2009 a 12/2011
I-41.600 ABL, LN 02/2000 a 12/2011
I-41.630 ABL, LN 02/2002 a 12/2011
I-41.640 ABL 02/2002 a 12/2011
I-41.670 ABL, LN 02/2002 a 12/2011
I-41.680 ABL 02/2002 a 12/2011
I-41.720 ABL, LN 02/2002 a 12/2011
I-41.790 ABL 05/2009
I-41.830 ABL, LN 02/2002 a 12/2011
I-41.840 ABL, LN 02/2002 a 12/2011
I-41.940 ABL 07/2010 a 12/2011
I-41.990 ABL 01/2008 a 12/2011
I-46.000 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.040 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.050 ABL 09/2009 a 12/2011
I-46.080 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.120 ABL 09/2009 a 12/2011
I-46.140 ABL 02/2011 a 12/2011
I-46.190 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.200 ABL 08/2009 a 12/2010
I-46.210 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.240 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.270 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.280 ABL 10/2009 a 12/2011
I-46.400 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.430 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.450 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.470 ABL 07/2010 a 12/2011
I-46.480 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.490 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.520 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.530 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.540 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.580 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.590 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.610 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.620 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.630 ABL 05/2010 a 12/2011
I-46.640 ABL 07/2010 a 12/2011
I-46.650 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.660 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.680 ABL 08/2009 a 12/2011
I-46.720 ABL 01/2010 a 12/2011
I-200.000 ABL 02/2000 a 12/2011
I-200.010 ABL 02/2000 a 12/2011
I-200.020 ABL 02/2000 a 12/2011

I-200.030 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.040 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.050 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.060 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.070 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.080 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.090 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.100 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.110 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.120 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.130 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.140 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.150 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.160 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.170 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.180 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.190 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.200 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.210 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.220 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.230 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.240 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.250 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.260 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.270 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.280 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.290 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.300 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.310 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.320 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.321 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.330 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.340 ABL	02/2000 a 12/2011
I-200.360 ABL	09/1986 a 12/2011
I-200.370 ABL	07/1986 a 12/2011
I-200.380 ABL	03/1985 a 12/2011
I-200.470 ABL	01/2005 a 12/2011
I-200.520 ABL	12/1989 a 02/2007
I-200.530 ABL	03/1985 a 12/2011
I-200.540 ABL	03/1985 a 12/2011
I-200.550 ABL	12/1991 a 12/2011
I-200.600 ABL	03/1985 a 12/2011
I-200.640 ABL	03/1988 a 01/2009
I-200.650 ABL	03/1985 a 02/2007
I-200.660 ABL	07/1985 a 02/2007
I-200.670 ABL	07/1985 a 12/2010
I-200.680 ABL	07/1985 a 12/2010
I-200.690 ABL	03/1985 a 12/2010
I-200.700 ABL	05/1985 a 12/2010
I-200.710 ABL	03/1985 a 12/2010
I-200.720 ABL	07/1985 a 12/2010
I-200.730 ABL	07/1985 a 12/2010
I-200.740 ABL	07/1985 a 12/2007
I-200.750 ABL	03/1985 a 12/2010
I-200.760 ABL	05/1985 a 12/2010
I-200.770 ABL	03/1985 a 12/2011
I-200.780 ABL	03/1985 a 12/2011
I-200.790 ABL	03/1985 a 12/2011
I-200.800 ABL	05/1989 a 12/2011
I-200.820 ABL	03/1985 a 02/2007
I-200.840 ABL	03/1985 a 12/2011
I-200.880 ABL	03/1985 a 12/2011
I-200.912 ABL	12/1989 a 12/2011
I-200.920 ABL	03/1985 a 12/2011
I-200.971 ABL	03/1985 a 12/1997
I-200.973 ABL	08/1997 a 12/2011
I-200.980 ABL	03/1985 a 01/2009
I-201.000 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.010 ABL	03/1985 a 12/2003
I-201.030 ABL	10/1992 a 12/2011
I-201.060 ABL	10/2010 a 12/2011
I-201.070 ABL	10/1999 a 12/2006
I-201.110 ABL	12/1995 a 12/2011
I-201.130 ABL	01/2003 a 12/2011
I-201.200 ABL	04/2005 a 12/2011
I-201.220 ABL	05/1989 a 12/2011

I-201.250 ABL	11/1989 a 12/2011
I-201.271 ABL	08/1991 a 12/2008
I-201.280 ABL	03/1985 a 12/2011
I-201.310 ABL	01/2010 a 12/2011
I-201.390 ABL	03/1985 a 12/2011
I-201.400 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.410 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.420 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.430 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.440 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.450 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.460 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.470 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.480 ABL	03/1985 a 12/2011
I-201.490 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.500 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.510 ABL	02/2000 a 12/2011
I-201.520 ABL	11/1985 a 12/2011
I-201.530 ABL	03/1985 a 12/2011
I-201.540 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.550 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.560 ABL	03/1989 a 12/2011
I-201.570 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.580 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.590 ABL	11/1985 a 12/2011
I-201.600 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.610 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.620 ABL	03/1985 a 12/2011
I-201.630 ABL	11/1985 a 12/2011
I-201.640 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.650 ABL	03/1986 a 12/2011
I-201.660 ABL	03/1986 a 12/2011
I-201.670 ABL	03/1985 a 12/2011
I-201.680 ABL	09/1985 a 12/2011
I-201.700 ABL	03/1987 a 12/2011
I-201.720 ABL	09 a 11/2009
I-201.760 ABL	03/1987 a 12/2002
I-201.770 ABL	03/1985 a 12/2003
I-201.880 ABL	07/1991 a 12/2011
I-201.890 ABL	05/1989 a 12/2011
I-201.900 ABL	12/1991 a 12/2011
I-201.920 ABL	02/2000 a 12/2011
I-201.931 ABL	03/1985 a 12/2011
I-201.940 ABL	03/1985 a 12/2011
I-201.950 ABL	02/1990 a 12/2011
I-201.970 ABL	02/2000 a 12/2011
I-201.971 ABL	08/2009 a 12/2011
I-201.972 ABL	06/2009 a 12/2011
I-202.000 ABL	05/1986 a 12/2011
I-202.030 ABL	03/1986 a 12/2011
I-202.080 ABL	12/1990 a 12/2011
I-202.160 ABL	03/1985 a 12/2011
I-202.170 ABL	07/1985 a 12/2011
I-202.180 ABL	07/1985 a 12/2011
I-202.210 ABL	05/1985 a 12/2011
I-202.230 ABL	09/1985 a 12/2011
I-202.240 ABL	09/1985 a 12/2011
I-202.250 ABL	09/1985 a 12/2011
I-202.260 ABL	09/1985 a 12/2011
I-202.270 ABL	05/1985 a 12/2011
I-202.310 ABL	12/1991 a 12/2010
I-202.321 ABL	01/1991 a 12/2011
I-202.340 ABL	01/2003 a 12/2011
I-202.350 ABL	08/2007 a 12/2011
I-202.390 ABL	03/1985 a 12/2011
I-202.400 ABL	09/1985 a 12/2011
I-202.410 ABL	03/1985 a 12/2011
I-202.420 ABL	09/1985 a 12/2011
I-202.470 ABL	05/2008 a 12/2011
I-202.480 ABL	01/2006 a 12/2011
I-202.490 ABL	02/1992 a 12/2010
I-202.530 ABL	03/1991 a 12/2011
I-202.540 ABL	12/1991 a 12/2011
I-202.590 ABL	10/2000 a 12/2011
I-202.600 ABL	12/1992 a 10/1993
I-202.610 ABL	08/1991 a 12/2011

I-202.621 ABL 10/1993 a 12/2011
I-202.660 ABL 08/1990 a 12/2011
I-202.680 ABL 12/1991 a 12/2004
I-202.690 ABL 05/1989 a 12/2011
I-202.700 ABL 03/1985 a 12/2011
I-202.710 ABL 08/1992 a 12/1995
I-202.720 ABL 04/2002 a 12/2011
I-202.730 ABL 03/1985 a 12/2011
I-202.740 ABL 04/2002 a 12/2011
I-202.760 ABL 02/2002 a 04/2011
I-202.761 ABL 08/1997 a 12/2011
I-202.771 ABL 05/1989 a 12/2009
I-202.772 ABL 05/1989 a 12/2009
I-202.780 ABL 03/1985 a 12/2009
I-202.790 ABL 03/1985 a 12/2009
I-202.811 ABL 05/1989 a 12/2009
I-202.812 ABL 03/1989 a 12/2009
I-202.813 ABL 03/1989 a 12/2009
I-202.814 ABL 03/1989 a 12/2011
I-202.815 ABL 03/1989 a 12/2009
I-202.816 ABL 03/1989 a 12/2009
I-202.840 ABL, GQ 03/1985 a 12/2011
I-202.850 ABL, GQ 03/1985 a 12/2011
I-202.870 ABL, GQ, P6 02/2000 a 12/2011
I-202.880 ABL, GQ, P6 05/1989 a 12/2011
I-202.890 ABL, GQ 05/1989 a 12/2011
I-202.931 ABL 05/2004 a 12/2011
I-202.932 GQ 10/2008
I-202.933 ABL, GQ 05/2004 a 12/2011
I-202.940 ABL, GQ 05/2004 a 12/2011
I-202.991 ABL 09/1989 a 12/2011
I-202.993 ABL 04/2001 a 12/2011
I-203.030 ABL, OG 08/2002 a 10/2008
I-203.031 ABL, OG 06/1992 a 12/2011
I-203.032 ABL, OG 12/1993 a 12/2011
I-203.060 ABL, OG 08/1990 a 12/2008
I-203.070 ABL, OG 11/1985 a 12/2011
I-203.091 ABL, OG 02/2002 a 12/2011
I-203.100 ABL, OG 08/1991 a 12/2011
I-203.110 ABL 10/1995 a 12/2011
I-203.150 ABL, OG 03/1985 a 10/2008
I-203.180 ABL, OG 09/1985 a 12/2011
I-203.190 ABL, OG 09/1985 a 12/2011
I-203.220 GQ 10/2008
I-203.230 GQ 10/2008
I-203.250 GQ 10/2008
I-203.260 GQ 10/2008
I-203.270 GQ 10/2008
I-203.280 GQ 10/2008
I-203.290 ABL, OG 03/1985 a 12/2003
I-203.300 ABL, OG 03/1985 a 12/2011
I-203.310 ABL, OG 02/1990 a 10/2008
I-203.320 GQ 10/2008
I-203.330 ABL, OG 09/1985 a 12/2011
I-203.340 ABL, OG 03/1985 a 12/2011
I-203.350 ABL, OG 03/1985 a 12/2011
I-203.370 ABL, OG 04/1999 a 12/2011
I-203.380 ABL, OG 02/1990 a 12/2011
I-203.390 ABL 07/1989 a 12/2008
I-203.400 ABL 03/1985 a 12/2009
I-203.410 ABL 07/1985 a 12/2009
I-203.420 ABL 07/1985 a 12/2009
I-203.430 ABL 07/1985 a 12/2009
I-203.440 ABL 03/1985 a 12/2010
I-203.450 ABL 05/1985 a 12/2010
I-203.460 ABL 03/1985 a 12/2010
I-203.470 ABL 07/1985 a 12/2009
I-203.480 ABL 07/1985 a 12/2009
I-203.490 ABL 07/1985 a 03/2011
I-203.500 ABL 03/1985 a 12/2009
I-203.510 ABL 05/1985 a 12/2009
I-203.551 ABL 05/2004 a 12/2011
I-203.553 ABL, GQ 05/2004 a 12/2011
I-203.554 ABL, GQ 05/2004 a 12/2011
I-203.555 ABL, GQ 03/1988 a 10/2008
I-203.556 ABL, GQ 05/2004 a 12/2011

I-203.557 ABL, GQ 06/2009 a 12/2011
I-203.570 ABL, GQ 03/1985 a 12/2011
I-203.580 ABL 03/1985 a 12/2011
I-203.600 ABL 03/1985 a 12/2011
I-203.602 ABL 02/1997 a 12/2011
I-203.603 ABL, GQ 10/2005 a 12/2011
I-203.604 ABL, GQ 10/1989 a 12/2011
I-203.605 ABL 01/2004 a 12/2011
I-203.608 ABL, GQ 01/2006 a 12/2011
I-203.609 ABL, GQ 06/1993 a 12/2011
I-203.612 ABL, GQ 02/2006 a 12/2011
I-203.613 GQ 10/2008
I-203.615 ABL, GQ 10/1992 a 12/2011
I-203.616 GQ 10/2008
I-203.617 ABL, GQ 08/2002 a 12/2011
I-203.680 ABL, GQ 06/1992 a 12/2011
I-203.690 ABL, GQ 07/1985 a 12/2011
I-203.710 ABL, GQ 03/1985 a 12/2011
I-203.720 ABL, GQ 03/1985 a 10/2008
I-203.730 ABL, GQ 04 a 10/2008
I-203.740 ABL, GQ 05/1985 a 12/2011
I-203.750 ABL 05/1985 a 12/2011
I-203.760 ABL 12/1992 a 12/2011
I-203.766 ABL 12/1990 a 12/2011
I-203.771 ABL, GQ 12/1993 a 12/2011
I-203.800 ABL, GQ 01/2003 a 12/2011
I-203.820 ABL, GQ 02/2000 a 12/2011
I-203.841 GQ 10/2008
I-203.860 ABL, GQ 03/1985 a 12/2011
I-203.870 ABL, GQ 03/1985 a 12/2011
I-203.890 ABL, GQ 04/1990 a 12/2011
I-203.900 ABL 09/2007 a 12/2011
I-203.910 GQ 10/2008
I-203.960 ABL 03/1985 a 12/2011
I-203.970 ABL 03/1985 a 12/2011
I-203.973 ABL 03/1991 a 12/2011
I-203.976 ABL, GQ 03/1991 a 12/2011
I-203.979 ABL, GQ 03/1991 a 12/2011
I-203.980 ABL, GQ 03/1985 a 12/2011
I-203.990 ABL, GQ 08/1992 a 12/2011
I-204.000 ABL 03/2007 a 12/2011
I-204.001 ABL, GQ 08/1992 a 12/2011
I-204.002 ABL, GQ 07/2004 a 12/2011
I-204.040 ABL, GQ 02/2002 a 12/2011
I-100.090 RV 07/1995 a 09/2008
I-100.240 RV 05/1995 a 09/2008
I-100.250 RV 07/1995 a 09/2008
I-101.181 RV 01/2009 a 11/2011
I-101.402 RV 09/1996 a 11/1997
I-101.404 RV 09/1996 a 11/1997
I-101.880 RV 12/1992 a 11/2002
I-101.900 RV 09/1999 a 11/2011
I-101.910 RV 09/1999 a 11/2011
I-102.880 RV 09/1989 a 11/2002
I-103.530 RV 03/1994 a 11/2006
I-150.030 RV 09/2004 a 11/2011
I-150.210 RV 01/2006 a 11/2011
I-150.355 RV 09/2007 a 11/2009
I-150.360 RV 09/1993 a 12/2011
I-150.372 RV 11/1994 a 11/2011
I-150.480 RV 07/1994 a 11/2011
I-150.520 RV 01/2009 a 11/2011
I-150.610 RV 05/1988 a 11/2010
I-150.620 RV 05/1988 a 11/2010
I-150.630 RV 05/1988 a 11/2010
I-150.680 RV 01/2009 a 11/2011
I-150.740 RV 05/2010 a 12/2011
I-150.860 RV 08/1992 a 11/2011
I-151.025 RV 01/2000 a 11/2011
I-151.060 RV 05/1996 a 11/2011
I-151.160 RV 09/2001
I-151.182 RV 09/2001 a 11/2009
I-151.190 RV 10/1993 a 05/2010
I-151.260 RV 03/2010 a 11/2011
I-151.263 RV 07/2008 a 11/2011
I-151.232 RV 09/2008 a 11/2011

I-151.330 RV	05/2010 a 11/2011
I-250.170 RV	09/1999 a 01/2004
I-250.500 RV	09/1998 a 09/2002
I-250.510 RV	09/1998 a 05/2002
I-250.621 RV	04/1990 a 11/2011
I-250.930 RV	05/2005 a 11/2011
I-251.130 RV	11/1992 a 11/2011
I-251.550 RV	07/1992 a 11/1999
I-251.685 RV	11/1992 a 11/2011
I-251.720 RV	03/1995 a 11/2011
I-300.070 GQ	10/2008
I-300.120 RV	03/1986 a 11/2011
I-300.180 RV	06/1990 a 11/2011
I-300.190 RV	02/1992 a 11/2010
I-300.210 RV	11/1999
I-300.230 RV	03/1985 a 02/2002
I-300.350 RV	05/1990 a 11/2011
C-95 SH	07/1994 a 11/2011
C-97 SH	07/1996 a 03/2004
C-346 SH	07/1986 a 11/2011
C-352 SH	06/1993 a 11/2011
C-675 SH	09/1986 a 11/2011
C-711 SH	11/1985 a 11/2011
C-813 SH	07/1989 a 11/2011
C-955 SH	11/1987 a 11/2011
C-965 SH	09/1995 a 11/2011
C-1.391 SH	07/1995 a 11/2011
C-1.499 SH	07/2004 a 11/2011
C-1.516 SH	09/1999 a 11/2011
C-1.522 SH	11/2010 a 03/2011
C-1.569 SH	03/2006 a 11/2011
C-1.691 SH	05/2005 a 11/2011
C-1.767 SH	01/2009 a 11/2011
C-1.771 SH	03/2011 a 11/2008
C-1.954 SH	05/2006 a 11/2011
C-1.955 SH	07/2005 a 11/2011
C-1.957 SH	11/2009 a 11/2011
C-1.965 SH	22/2011
C-1.978 SH	09/2009 a 11/2011
C-1.981 SH	03/2007 a 11/2011
C-1.996 SH	01/2009 a 11/2011
C-2.001 SH	01/2009 a 11/2011
C-2.005 SH	03/2009 a 11/2011
C-2.010 SH	01/2009 a 11/2011
C-2.044 SH	03/2008 a 11/2011
C-2.048 SH	05/2008 a 11/2011
C-2.053 SH	07/2009 a 11/2011
C-2.057 SH	01/2011 a 11/2011
C-2.063 SH	11/2010 a 11/2011
C-2.084 SH	11/2009 a 11/2011
C-2.088 SH	01/2009 a 11/2009
C-2.107 SH	01/2010 a 11/2011
C-2.109 SH	05/2011 a 11/2011
C-2.126 SH	01/2010 a 11/2011
C-2.133 SH	05/2010 a 11/2011
C-2.138 SH	05/2010 a 11/2011
C-2.189 SH	11/2011
C-2.195 SH	11/2011
V-10.001 PV	12/1999 a 06/2012
V-10.003 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.004 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.005 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.006 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.008 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.011 PV	05/1997 a 06/2012
V-10.013 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.015 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.017 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.019 PV	05/2002 a 06/2012
V-10.020 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.025 PV	01/1995 a 06-2012
V-10.026 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.027 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.032 PV	01/1999 a 06/2012
V-10.034 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.035 PV	05/1997 a 06/2012

V-10.037 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.038 PV	01/1997 a 06/2012
V-10.041 PV	01/1999 a 06/2012
V-10.042 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.044 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.045 PV	12/2004 a 06/2012
V-10.046 PV	06/2005 a 06/2012
V-10.047 PV	05-1997 a 06/2012
V-10.048 PV	01/1996 a 06/2012
V-10.053 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.055 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.056 PV	09/2000 a 06/2012
V-10.058 PV	05/2000 a 06/2012
V-10.059 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.060 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.064 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.065 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.066 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.067 PV	06/2005 a 06/2012
V-10.069 PV	05/1997 a 06/2012
V-10.070 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.071 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.072 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.073 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.074 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.075 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.076 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.079 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.083 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.084 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.088 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.093 PV	05/1998 a 06/2012
V-10.096 PV	12/2006 a 06/2012
V-10.097 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.101 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.103 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.107 PV	01/1996 a 06/2012
V-10.109 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.110 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.112 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.113 PV	06/2008 a 06/2012
V-10.114 PV	12/2004 a 06/2012
V-10.115 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.116 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.117 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.118 PV	09/2003 a 06/2012
V-10.119 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.120 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.121 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.122 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.124 PV	05/2000 a 06/2008
V-10.125 PV	05/1998 a 06/2012
V-10.126 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.129 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.131 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.134 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.135 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.136 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.137 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.139 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.140 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.144 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.145 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.147 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.148 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.151 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.152 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.153 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.157 PV	12/2004 a 06/2012
V-10.158 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.159 PV	09/1999 a 06/2012
V-10.160 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.161 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.162 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.163 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.164 PV	05/1998 a 06/2012

V-10.166 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.167 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.168 PV	06/2005 a 06/2012
V-10.169 PV	05/2001 a 06/2012
V-10.170 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.171 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.172 PV	09/2000 a 06/2012
V-10.173 PV	01/1997 a 06/2012
V-10.174 PV	05/1998 a 06/2012
V-10.175 PV	05/1997 a 06/2012
V-10.176 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.180 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.182 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.184 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.187 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.189 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.190 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.191 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.193 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.196 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.197 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.200 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.202 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.203 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.205 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.206 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.208 PV	09/2002 a 06/2012
V-10.209 PV	09/2002 a 06/2012
V-10.210 PV	09/2003 a 06/2012
V-10.211 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.212 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.213 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.214 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.215 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.220 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.222 PV	09/1997 a 06/2012
V-10.226 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.227 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.230 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.232 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.235 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.236 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.238 PV	09/1997 a 06/2012
V-10.240 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.242 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.243 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.244 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.246 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.247 PV	09/1999 a 06/2012
V-10.249 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.250 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.251 PV	09/1999 a 06/2012
V-10.257 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.258 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.260 PV	05/2001 a 06/2012
V-10.261 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.263 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.264 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.266 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.267 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.268 PV	01/1999 a 06/2012
V-10.269 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.271 PV	05/1998 a 06/2012
V-10.274 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.276 PV	09/1999 a 06/2012
V-10.277 PV	01/1997 a 06/2012
V-10.279 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.281 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.282 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.283 PV	06/2005 a 06/2012
V-10.292 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.296 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.303 PV	05/1998 a 06/2012
V-10.304 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.306 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.308 PV	01/1997 a 06/2012

V-10.310 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.311 PV	05/1997 a 06/2012
V-10.312 PV	01/1997 a 06/2012
V-10.315 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.316 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.321 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.322 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.323 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.325 PV	06/2005 a 06/2012
V-10.326 PV	06/2007 a 06/2012
V-10.327 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.329 PV	05/2001 a 06/2012
V-10.330 PV	06/2005 a 06/2012
V-10.332 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.333 PV	01/1997 a 06/2012
V-10.334 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.338 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.340 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.341 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.348 PV	09/2006 a 06/2012
V-10.353 PV	01/1997 a 06/2012
V-10.356 PV	06/2008 a 06/2012
V-10.357 PV	06/2005 a 06/2012
V-10.358 PV	06/2008 a 06/2012
V-10.359 PV	06/2008 a 06/2012
V-10.361 PV	06/2006 a 06/2012
V-10.363 PV	09/2007 a 06/2012
V-10.364 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.366 PV	09/1997 a 06/2012
V-10.367 PV	06/2006 a 06/1012
V-10.368 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.370 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.371 PV	09/2002 a 06/2012
V-10.373 PV	06/2008 a 06/2012
V-10.374 PV	09/2001 a 06/2012
V-10.378 PV	06/2008 a 06/2012
V-10.379 PV	06/2008 a 06/2012
V-10.380 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.381 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.382 PV	06/2008 a 06/2012
V-10.383 PV	06/2008 a 06/2012
V-10.385 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.388 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.389 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.390 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.392 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.395 PV	09/2005 a 06/2012
V-10.396 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.397 PV	05/2002 a 06/2012
V-10.398 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.399 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.401 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.402 PV	01/1996 a 06/2012
V-10.403 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.405 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.408 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.409 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.410 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.411 PV	12/2003 a 06/2012
V-10.412 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.414 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.415 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.417 PV	01/1996 a 06/2012
V-10.419 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.420 PV	09/1997 a 06/2012
V-10.422 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.423 PV	05/2000 a 06/2012
V-10.424 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.425 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.426 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.427 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.429 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.435 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.436 PV	12/2003 a 06/2012
V-10.437 PV	05/2000 a 06/2012
V-10.444 PV	01/1999 a 06/2012

V-10.447 PV	09/2005 a 06/2012
V-10.448 PV	09/2005 a 06/2012
V-10.451 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.454 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.456 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.459 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.461 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.462 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.463 PV	06/2005 a 06/2012
V-10.464 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.471 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.472 PV	09/1999 a 06/2012
V-10.473 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.475 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.477 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.478 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.479 PV	09/2004 a 06/2012
V-10.480 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.483 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.484 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.486 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.488 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.489 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.490 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.491 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.492 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.496 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.497 PV	09/1997 a 06/2012
V-10.498 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.499 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.500 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.503 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.506 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.507 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.511 PV	09/2001 a 06/2012
V-10.513 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.515 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.516 PV	09/1997 a 06/2012
V-10.517 PV	09/1997 a 06/2012
V-10.518 PV	05/2000 a 06/2012
V-10.519 PV	01/1999 a 06/2012
V-10.520 PV	06/2008 a 06/2012
V-10.523 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.524 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.527 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.528 PV	06/2006 a 06/2012
V-10.530 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.532 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.534 PV	09/2005 a 06/2012
V-10.535 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.537 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.538 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.541 PV	09/1999 a 06/2012
V-10.543 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.544 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.545 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.547 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.548 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.549 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.551 PV	05/1998 a 06/2012
V-10.552 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.553 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.557 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.559 PV	05/1998 a 06/2012
V-10.560 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.531 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.562 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.564 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.567 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.568 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.569 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.571 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.573 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.574 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.575 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.576 PV	01/1995 a 06/2012

V-10.577 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.578 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.579 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.584 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.587 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.589 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.590 PV	09/2002 a 06/2012
V-10.594 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.595 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.598 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.600 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.601 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.604 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.606 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.607 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.608 PV	01/1997 a 06/2012
V-10.609 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.612 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.613 PV	01/1995 a 06/2010
V-10.616 PV	01/1999 a 06/2012
V-10.619 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.620 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.621 PV	05/2001 a 06/2012
V-10.623 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.627 PV	09/1997 a 06/2012
V-10.628 PV	09/2000 a 06/2012
V-10.629 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.630 PV	01/1999 a 06/2012
V-10.631 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.633 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.636 PV	01/1996 a 06/2012
V-10.637 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.641 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.642 PV	01/1999 a 06/2012
V-10.643 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.644 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.645 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.648 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.649 PV	01/1999 a 06/2012
V-10.650 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.651 PV	01/1996 a 06/2012
V-10.653 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.654 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.655 PV	01/1997 a 06/2012
V-10.658 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.659 PV	09/2000 a 06/2012
V-10.660 PV	09/2001 a 06/2012
V-10.663 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.665 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.666 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.668 PV	06/2005 a 06/2012
V-10.669 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.671 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.672 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.673 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.674 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.676 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.679 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.680 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.681 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.682 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.683 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.685 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.688 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.692 PV	01/1997 a 06/2012
V-10.693 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.695 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.696 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.700 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.701 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.702 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.703 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.704 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.705 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.706 PV	01/2002 a 06/2012
V-10.707 PV	12/2004 a 06/2012

V-10.709 PV	09/2000 a 06/2012
V-10.710 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.712 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.714 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.715 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.716 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.717 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.718 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.721 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.723 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.725 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.726 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.727 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.729 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.730 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.733 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.738 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.739 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.740 PV	01/1997 a 06/2012
V-10.744 PV	05/2001 a 06/2012
V-10.747 PV	12/2004 a 06/2012
V-10.750 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.752 PV	06/2005 a 06/2012
V-10.753 PV	06/2005 a 06/2012
V-10.755 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.756 PV	06/2008 a 06/2012
V-10.758 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.759 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.761 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.764 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.765 PV	09/1999 a 06/2012
V-10.766 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.767 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.768 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.769 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.777 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.780 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.781 PV	05/1997 a 06/2012
V-10.786 PV	09/2003 a 06/2012
V-10.787 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.788 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.789 PV	09/2000 a 06/2012
V-10.790 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.792 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.793 PV	09/2002 a 06/2012
V-10.794 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.799 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.801 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.803 PV	09/2002 a 06/2012
V-10.805 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.807 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.809 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.811 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.813 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.814 PV	09/2004 a 06/2012
V-10.815 PV	09/2000 a 06/2012
V-10.816 PV	09/2004 a 06/2012
V-10.818 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.822 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.823 PV	09/1997 a 06/2012
V-10.825 PV	06/2008 a 06/2012
V-10.826 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.827 PV	06/2008 a 06/2012
V-10.829 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.830 PV	09/1999 a 06/2012
V-10.831 PV	12/2004 a 06/2012
V-10.832 PV	09/2005 a 06/2012
V-10.833 PV	06/2006 a 06/2012
V-10.834 PV	06/2005 a 06/2012
V-10.835 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.836 PV	09/1997 a 06/2012
V-10.838 PV	09/1997 a 06/2012
V-10.814 PV	09/2006 a 06/2012
V-10.842 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.843 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.846 PV	01/1995 a 06/2012

V-10.848 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.849 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.850 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.851 PV	05/1998 a 06/2012
V-10.852 PV	05/2000 a 06/2012
V-10.853 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.584 PV	05/1995 a 06/2012
V-10.856 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.857 PV	05/1997 a 06/2012
V-10.858 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.861 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.865 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.866 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.867 PV	09/2003 a 06/2012
V-10.868 PV	05/2000 a 06/2012
V-10.869 PV	06/2006 a 06/2012
V-10.870 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.872 PV	01/1996 a 06/2012
V-10.880 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.882 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.884 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.888 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.890 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.891 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.893 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.894 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.896 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.897 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.898 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.899 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.901 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.904 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.905 PV	01/1997 a 06/2012
V-10.907 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.913 PV	01/2000 a 06/2012
V-10.914 PV	05/2001 a 06/2012
V-10.916 PV	06/2004 a 12/2004
V-10.919 PV	01/1999 a 06/2012
V-10.920 PV	06/2003 a 06/2012
V-10.922 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.923 PV	05/2001 a 06/2012
V-10.927 PV	12/2003 a 06/2012
V-10.928 PV	01/1996 a 06/2012
V-10.930 PV	01/2001 a 06/2012
V-10.931 PV	05/2002 a 06/2012
V-10.932 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.934 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.935 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.936 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.937 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.939 PV	05/2001 a 06/2012
V-10.940 PV	09/1998 a 06/2012
V-10.943 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.946 PV	05/1999 a 06/2012
V-10.947 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.949 PV	05/1996 a 06/2012
V-10.959 PV	12/2005 a 06/2012
V-10.962 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.965 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.966 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.969 PV	06/2004 a 06/2012
V-10.970 PV	01/1997 a 06/2012
V-10.972 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.973 PV	09/2004 a 06/2012
V-10.975 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.976 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.977 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.983 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.985 PV	05/1998 a 06/2012
V-10.987 PV	01/1995 a 06/2012
V-10.988 PV	01/1998 a 06/2012
V-10.989 PV	09/2000 a 06/2012
V-10.990 PV	09/1995 a 06/2012
V-10.991 PV	09/1996 a 06/2012
V-10.998 PV	05/1998 a 06/2012
V-10.999 PV	01/1995 a 06/2012

V-11.013 PV	01/1996 a 06/2012
V-11.018 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.021 PV	05/1997 a 06/2012
V-11.027 PV	05/1995 a 06/2012
V-11.032 PV	05/2000 a 06/2012
V-11.033 PV	09/1998 a 06/2012
V-11.035 PV	05/1995 a 06/2012
V-11.038 PV	05/2001 a 06/2012
V-11.042 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.043 PV	05/2000 a 06/2012
V-11.045 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.052 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.054 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.058 PV	05/1999 a 05/1999
V-11.063 PV	05/1998 a 06/2012
V-11.065 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.068 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.070 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.072 PV	09/1997 a 06/2012
V-11.075 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.076 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.080 PV	01/1995 a 12/2003
V-11.083 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.084 PV	01/1996 a 06/2012
V-11.085 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.090 PV	01/1996 a 06/2012
V-11.091 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.092 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.094 PV	01/1998 a 06/2012
V-11.097 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.098 PV	09/1995 a 06/2012
V-11.099 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.105 PV	01/2000 a 06/2012
V-11.106 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.115 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.117 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.118 PV	01/1997 a 06/2012
V-11.119 PV	01/2001 a 06/2012
V-11.120 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.122 PV	05/1999 a 06/2012
V-11.123 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.124 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.127 PV	01/1998 a 01/1998
V-11.128 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.129 PV	01/1996 a 06/2012
V-11.131 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.132 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.133 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.134 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.135 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.138 PV	06/2004 a 06/2012
V-11.139 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.141 PV	09/1995 a 09/1995
V-11.142 PV	01/1996 a 06/2012
V-11.145 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.147 PV	05/1995 a 06/2012
V-11.154 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.160 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.161 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.173 PV	06/2005 a 06/2012
V-11.178 PV	06/2005 a 06/2012
V-11.182 PV	09/2005 a 06/2012
V-11.202 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.206 PV	09/2000 a 06/2012
V-11.210 PV	01/1998 a 09/2003
V-11.211 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.213 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.216 PV	05/1996 a 06/2012
V-11.217 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.218 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.219 PV	01/2002 a 06/2012
V-11.125 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.228 PV	09/1996 a 06/2012
V-11.230 PV	09/2006 a 06/2012
V-11.231 PV	06/2006 a 06/2012
V-11.232 PV	06/2004 a 06/2012

V-11.233 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.235 PV	09/1996 a 06/2012
V-11.240 PV	09/1998 a 06/2012
V-11.243 PV	06/2004 a 06/2012
V-11.246 PV	01/2002 a 06/2012
V-11.251 PV	05/1997 a 06/2012
V-11.255 PV	06/2004 a 06/2012
V-11.257 PV	12/2005 a 06/2012
V-11.258 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.260 PV	09/2007 a 06/2012
V-11.267 PV	05/2003 a 06/2012
V-11.270 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.272 PV	12/2007 a 06/2012
V-11.273 PV	01/2001 a 06/2012
V-11.277 PV	06/2009 a 06/2012
V-11.279 PV	06/2004 a 06/2012
V-11.281 PV	09/2007 a 06/2012
V-11.289 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.290 PV	05/1995 a 06/2012
V-11.291 PV	05/1996 a 06/2012
V-11.292 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.294 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.296 PV	09/2004 a 06/2012
V-11.297 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.312 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.313 PV	09/2005 a 12/2012
V-11.314 PV	01/1995 a 12/2012
V-11.315 PV	09/1998 a 12/2012
V-11.317 PV	07/2012 a 12/2012
V-11.319 PV	06/2006 a 12/2012
V-11.328 PV	01/1998 a 12/2012
V-11.334 PV	06/2007 a 12/2012
V-11.335 PV	09/2007 a 06/2012
V-11.338 PV	06/2007 a 06/2012
V-11.345 PV	05/1995 a 06/2012
V-11.350 PV	05/1999 a 06/2012
V-11.351 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.352 PV	01/1997 a 06/2012
V-11.354 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.358 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.359 PV	05/1996 a 06/2012
V-11.365 PV	09/2000 a 06/2012
V-11.369 PV	06/2007 a 06/2012
V-11.375 PV	09/2007 a 06/2012
V-11.377 PV	09/1995 a 06/2012
V-11.384 PV	09/2006 a 06/2012
V-11.386 PV	12/2008 a 06/2012
V-11.388 PV	06/2006 a 06/2012
V-11.390 PV	01/1998 a 06/2012
V-11.394 PV	09/1999 a 06/2012
V-11.395 PV	05/1997 a 06/2012
V-11.397 PV	01/1998 a 06/2012
V-11.398 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.399 PV	06/2006 a 12/2012
V-11.400 PV	06/2007 a 06/2012
V-11.411 PV	09/2007 a 06/2012
V-11.413 PV	06/2005 a 06/2012
V-11.414 PV	01/1996 a 12/2012
V-11.416 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.418 PV	05/2000 a 12/2012
V-11.420 PV	06/2004 a 12/2012
V-11.427 PV	05/1996 a 12/2012
V-11.428 PV	05/1998 a 12/2012
V-11.429 PV	09/19997 a 06/2012
V-11.430 PV	01/2003 a 06/2012
V-11.431 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.434 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.437 PV	09/1998 a 06/2012
V-11.438 PV	06/2006 a 06/2012
V-11.439 PV	01/1996 a 06/2012
V-11.440 PV	09/1995 a 06/2012
V-11.443 PV	05/1998 a 06/2012
V-11.451 PV	05/1998 a 06/2012
V-11.453 PV	09/2003 a 06/2012
V-11.459 PV	01/1995 a 06/2012
V-11.467 PV	09/2007 a 12/2012

V-11.474 PV	05/1995 a 06/2012
V-11.475 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.478 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.479 PV	01/1999 a 12/2012
V-11.480 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.503 PV	06/2006 a 06/2012
V-11.504 PV	07/2004 a 06/2012
V-11.525 PV	12/2006 a 12/2012
V-11.535 PV	06/2011 a 12/2012
V-11.567 PV	12/2011 a 12/2012
V-11.578 PV	09/2010 a 12/2012
V-11.588 PV	07/2012 a 12/2012
V-11.598 PV	07/2012 a 12/2012
V-11.609 PV	09/2010 a 06/2012
V-11.610 PV	09/2010 a 12/2012
V-11.646 PV	09/2011 a 12/2012
V-11.663 PV	06/2006 a 12/2012
V-11.693 PV	07/2012 a 12/2012
V-11.817 PV	07/2012 a 12/2012
V-11.830 PV	06/2005 a 06/2012
V-11.837 PV	12/2008 a 06/2012
V-11.840 PV	06/2005 a 06/2012
V-11.843 PV	06/2005 a 06/2012
V-11.851 PV	09/2005 a 06/2012
V-11.855 PV	09/2005 a 06/2012
V-11.869 PV	06/2007 a 12/2012
V-11.873 PV	09/2005 a 06/2012
V-11.874 PV	06/2009 a 06/2012
V-11.885 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.889 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.894 PV	06/2008 a 06/2008
V-11.898 PV	06/2009 a 06/2012
V-11.902 PV	06/2009 a 12/2012
V-11.904 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.906 PV	06/2009 a 06/2012
V-11.907 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.908 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.923 PV	06/2008 a 06/2008
V-11.925 PV	06/2008 a 06/2012
V-11.927 PV	08/2007 a 06/2012
V-11.931 PV	09/2007 a 12/2012
V-11.932 PV	06/2008 a 12/2012
V-11.943 PV	06/2008 a 06/2008
V-12.002 PV	09/2005 a 12/2012
V-12.008 PV	05/2001 a 12/2012
V-12.009 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.010 PV	06/2006 a 12/2012
V-12.011 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.015 PV	06/2009 a 12/2012
V-12.016 PV	06/2006 a 12/2012
V-12.017 PV	01/2002 a 12/2012
V-12.023 PV	05/2005 a 12/2012
V-12.024 PV	11/2005 a 12/2012
V-12.027 PV	06/2010 a 12/2012
V-12.033 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.034 PV	05/2001 a 12/2012
V-12.036 PV	06/2008 a 12/2012
V-12.038 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.039 PV	06/2006 a 12/2012
V-12.041 PV	09/2012 a 12/2012
V-12.044 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.045 PV	09/2005 a 12/2012
V-12.048 PV	12/2011 a 12/2012
V-12.051 PV	01/2003 a 12/2012
V-12.053 PV	01/2002 a 12/2012
V-12.056 PV	12/2007 a 12/2012
V-12.057 PV	06/2007 a 12/2012
V-12.061 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.062 PV	05/2003 a 12/2012
V-12.065 PV	05/2001 a 12/2012
V-12.066 PV	07/2012 a 12/2012
V-12.068 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.069 PV	01/2005 a 12/2012
V-12.077 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.081 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.083 PV	01/2004 a 12/2012

V-12.084 PV	06/2010 a 12/2012
V-12.086 PV	07/2003 a 12/2011
V-12.087 PV	06/2010 a 12/2012
V-12.091 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.092 PV	09/2006 a 12/2012
V-12.095 PV	05/2005 a 12/2012
V-12.097 PV	09/2009 a 12/2012
V-12.098 PV	09/2010 a 12/2012
V-12.099 PV	05/2002 a 12/2012
V-12.100 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.102 PV	06/2010 a 12/2012
V-12.105 PV	09/2006 a 12/2012
V-12.110 PV	06/2008 a 12/2012
V-12.111 PV	09/2002 a 12/2012
V-12.112 PV	01/2004 a 12/2012
V-12.117 PV	06/2006 a 12/2012
V-12.118 PV	06/2006 a 12/2012
V-12.119 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.120 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.124 PV	09/2011 a 12/2011
V-12.128 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.133 PV	09/2010 a 12/2012
V-12.134 PV	01/2004 a 12/2012
V-12.135 PV	06/2006 a 12/2012
V-12.137 PV	12/2008 a 12/2012
V-12.138 PV	06/2009 a 12/2012
V-12.140 PV	06/2007 a 12/2012
V-12.142 PV	01/2001 a 12/2012
V-12.143 PV	06/2006 a 12/2012
V-12.145 PV	09/2002 a 12/2012
V-12.148 PV	05/2004 a 12/2012
V-12.149 PV	06/2006 a 12/2012
V-12.150 PV	12/2010 a 12/2012
V-12.152 PV	05/2002 a 12/2012
V-12.156 PV	05/2004 a 12/2012
V-12.157 PV	06/2009 a 12/2012
V-12.158 PV	09/2010 a 12/2012
V-12.159 PV	11/2004 a 11/2004
V-12.160 PV	09/2011 a 12/2012
V-12.162 PV	06/2011 a 12/2012
V-12.163 PV	06/2010 a 12/2012
V-12.175 PV	06/2007 a 12/2012
V-12.178 PV	06/2007 a 12/2012
V-12.182 PV	06/2007 a 12/2012
V-12.183 PV	09/2012 a 12/2012
V-12.184 PV	06/2008 a 12/2012
V-12.187 PV	06/2007 a 12/2012
V-12.188 PV	06/2007 a 12/2012
V-12.193 PV	09/2007 a 12/2012
V-12.195 PV	09/2010 a 12/2012
V-12.196 PV	06/2008 a 12/2012
V-12.198 PV	06/2010 a 12/2012
V-12.200 PV	06/2008 a 12/2012
V-12.212 PV	07/2012 a 12/2012
V-12.214 PV	06/2011 a 12/2012
V-12.216 PV	06/2010 a 12/2012
V-12.218 PV	06/2011 a 12/2012
V-12.220 PV	06/2011 a 12/2012
V-12.225 PV	09/2010 a 12/2012
V-12.226 PV	06/2011 a 12/2012
V-12.227 PV	12/2009 a 12/2012
V-12.228 PV	06/2010 a 12/2012
V-12.230 PV	12/2009 a 12/2012
V-12.231 PV	09/2010 a 12/2012
V-12.233 PV	09/2009 a 12/2012
V-12.234 PV	09/2009 a 12/2012
V-12.235 PV	06/2009 a 12/2012
V-12.238 PV	06/2009 a 12/2012
V-12.239 PV	09/2008 a 12/2012
V-12.242 PV	09/2008 a 12/2012
V-12.243 PV	09/2007 a 12/2012
V-12.244 PV	09/2007 a 12/2012
V-12.245 PV	06/20011 a 12/2012
V-12.246 PV	06/2010 a 12/2012
V-12.247 PV	06/2010 a 12/2012
V-12.248 PV	09/2010 a 12/2012

V-12.255 PV	12/2010 a 12/2012
V-12.257 PV	07/2012 a 12/2012
V-12.262 PV	06/2011 a 12/2012
V-12.263 PV	12/2012 a 12/2012
V-12.266 PV	09/2012 a 12/2012
V-12.269 PV	12/2011 a 12/2012
V-12.275 PV	09/2012 a 12/2012
V-12.345 PV	09/2012 a 12/2012
V-13.001 PV	09/2009 a 12/2012
V-13.012 PV	06/2011 a 12/2012
V-13.018 PV	01/2002 a 12/2012
V-13.020 PV	12/2004 a 12/2012
V-13.027 PV	01/2002 a 12/2012
V-13.028 PV	12/2012 a 12/2012
V-13.031 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.034 PV	06/2007 a 12/2012
V-13.040 PV	06/2005 a 12/2012
V-13.043 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.044 PV	01/2002 a 12/2005
V-13.046 PV	06/2009 a 12/2012
V-13.048 PV	06/2010 a 12/2012
V-13.051 PV	06/2009 a 12/2012
V-13.052 PV	09/2007 a 09/2010
V-13.057 PV	01/2002 a 12/2012
V-13.059 PV	09/2003 a 12/2012
V-13.063 PV	06/2008 a 12/2012
V-13.068 PV	09/2006 a 12/2012
V-13.070 PV	06/2008 a 12/2012
V-13.072 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.073 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.074 PV	12/2007 a 12/2012
V-13.079 PV	01/2002 a 12/2012
V-13.081 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.085 PV	09/2007 a 12/2012
V-13.086 PV	09/2010 a 12/2012
V-13.089 PV	06/2010 a 12/2012
V-13.091 PV	06/2005 a 12/2012
V-13.093 PV	06/2004 a 12/2012
V-13.094 PV	06/2004 a 12/2012
V-13.097 PV	09/2008 a 12/2012
V-13.098 PV	06/2005 a 12/2012
V-13.099 PV	06/2009 a 12/2012
V-13.100 PV	09/2008 a 12/2012
V-13.107 PV	12/2008 a 12/2012
V-13.108 PV	06/2007 a 12/2012
V-13.114 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.115 PV	01/2002 a 12/2012
V-13.119 PV	01/2002 a 12/2012
V-13.122 PV	01/2002 a 12/2012
V-13.124 PV	09/2010 a 12/2010
V-13.125 PV	06/2010 a 12/2012
V-13.130 PV	12/2008 a 12/2008
V-13.133 PV	12/2011 a 12/2012
V-13.137 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.143 PV	06/2008 a 12/2012
V-13.145 PV	06/2005 a 12/2012
V-13.147 PV	09/2011 a 12/2011
V-13.149 PV	06/2011 a 12/2012
V-13.150 PV	09/2008 a 12/2008
V-13.154 PV	12/2007 a 12/2012
V-13.155 PV	06/2005 a 12/2012
V-13.156 PV	06/2007 a 12/2012
V-13.160 PV	06/2008 a 12/2012
V-13.164 PV	06/2010 a 12/2012
V-13.165 PV	06/2007 a 12/2012
V-13.167 PV	09/2009 a 12/2012
V-13.168 PV	06/2010 a 12/2012
V-13.170 PV	06/2010 a 12/2012
V-13.173 PV	09/2005 a 12/2012
V-13.180 PV	06/2011 a 12/2012
V-13.185 PV	12/2005 a 12/2012
V-13.186 PV	09/2010 a 12/2012
V-13.187 PV	12/2007 a 12/2012
V-13.192 PV	06/2010 a 12/2012
V-13.201 PV	06/2009 a 12/2012
V-13.204 PV	01/2002 a 12/2012

V-13.209 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.215 PV	01/2002 a 12/2012
V-13.217 PV	12/2006 a 12/2012
V-13.219 PV	01/2002 a 12/2012
V-13.220 PV	09/2004 a 12/2012
V-13.223 PV	01/2002 a 12/2012
V-13.233 PV	09/2006 a 12/2012
V-13.236 PV	12/2005 a 12/2012
V-13.239 PV	12/2007 a 12/2012
V-13.241 PV	06/2009 a 12/2012
V-13.246 PV	12/2007 a 12/2012
V-13.255 PV	06/2008 a 12/2012
V-13.257 PV	12/2008 a 12/2012
V-13.260 PV	12/2011 a 12/2012
V-13.262 PV	06/2009 a 12/2012
V-13.267 PV	06/2010 a 12/2012
V-13.268 PV	09/2008 a 12/2012
V-13.269 PV	06/2011 a 12/2012
V-13.270 PV	09/2012 a 12/2012
V-13.276 PV	06/2007 a 12/2012
V-13.281 PV	12/2009 a 12/2012
V-13.292 PV	06/2010 a 12/2012
V-13.296 PV	06/2009 a 12/2012
V-13.297 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.299 PV	06/2011 a 12/2012
V-13.300 PV	06/2008 a 12/2012
V-13.301 PV	06/2008 a 12/2012
V-13.304 PV	06/2010 a 12/2012
V-13.307 PV	09/2007 a 12/2012
V-13.308 PV	09/2007 a 12/2012
V-13.312 PV	09/2011 a 12/2012
V-13.315 PV	09/2010 a 12/2012
V-13.320 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.327 PV	06/2011 a 12/2012
V-13.334 PV	12/2012 a 12/2012
V-13.336 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.337 PV	06/2008 a 12/2012
V-13.338 PV	06/2011 a 12/2012
V-13.339 PV	06/2011 a 12/2012
V-13.341 PV	06/2011 a 12/2012
V-13.342 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.347 PV	09/2011 a 12/2011
V-13.349 PV	09/2011 a 12/2012
V-13.353 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.354 PV	09/2011 a 12/2012
V-13.357 PV	09/2012 a 12/2012
V-13.359 PV	12/2011 a 12/2012
V-13.361 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.362 PV	07/2012 a 12/2012
V-13.366 PV	12/2011 a 12/2012
V-13.371 PV	09/2012 a 12/2012
V-13.372 PV	09/2012 a 12/2012
V-13.373 PV	09/2012 a 12/2012
V-13.374 PV	09/2012 a 12/2012
V-13.377 PV	12/2012 a 12/2012
V-14.001 PV	06/2008 a 12/2012
V-14.003 PV	01/2003 a 12/2012
V-14.018 PV	09/2008 a 12/2012
V-14.019 PV	07/2003 a 12/2012
V-14.020 PV	01/2004 a 12/2012
V-14.023 PV	09/2009 a 12/2012
V-14.024 PV	05/2008 a 12/2012
V-14.029 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.032 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.035 PV	11/2007 a 12/2012
V-14.036 PV	06/2008 a 12/2012
V-14.039 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.041 PV	07/2003 a 12/2012
V-14.042 PV	06/2008 a 12/2012
V-14.043 PV	09/2005 a 12/2012
V-14.046 PV	09/2007 a 12/2012
V-14.047 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.051 PV	09/2009 a 12/2012
V-14.054 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.59 PV	01/2005 a 12/2010
V-14.061 PV	09/2003 a 12/2012

V-14.069 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.070 PV	05/2007 a 12/2012
V-14.077 PV	09/2009 a 12/2012
V-14.080 PV	09/2007 a 12/2012
V-14.088 PV	05/2004 a 12/2012
V-14.090 PV	06/2008 a 12/2012
V-14.091 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.096 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.097 PV	09/2009 a 12/2012
V-14.101 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.102 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.103 PV	06/2008 a 12/2012
V-14.105 PV	06/2009 a 12/2012
V-14.109 PV	09/2011 a 12/2012
V-14.112 PV	09/2011 a 12/2012
V-14.114 PV	09/2010 a 12/2012
V-14.116 PV	01/2003 a 12/2012
V-14.118 PV	06/2009 a 12/2012
V-14.120 PV	06/2009 a 12/2012
V-14.121 PV	12/2008 a 12/2012
V-14.125 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.130 PV	06/2008 a 12/2012
V-14.132 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.138 PV	05/2007 a 12/2012
V-14.141 PV	09/2007 a 12/2012
V-14.142 PV	12/2008 a 12/2012
V-14.144 PV	09/2009 a 12/2012
V-14.151 PV	01/2003 a 12/2012
V-14.152 PV	07/2007 a 12/2008
V-14.154 PV	12/2011 a 12/2012
V-14.158 PV	01/2007 a 12/2012
V-14.165 PV	06/2008 a 12/2012
V-14.175 PV	05/2007 a 12/2012
V-14.179 PV	06/2009 a 12/2012
V-14.183 PV	09/2011 a 12/2012
V-14.184 PV	12/2010 a 12/2012
V-14.185 PV	12/2008 a 12/2012
V-14.186 PV	09/2011 a 12/2012
V-14.187 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.191 PV	06/2008 a 12/2012
V-14.194 PV	06/2008 a 12/2012
V-14.195 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.200 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.202 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.203 PV	12/2008 a 12/2012
V-14.206 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.209 PV	01/2004 a 12/2012
V-14.210 PV	01/2003 a 12/2012
V-14.212 PV	12/2011 a 12/2012
V-14.214 PV	05/2004 a 12/2012
V-14.218 PV	06/2008 a 12/2012
V-14.220 PV	09/2007 a 12/2012
V-14.222 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.226 PV	01/2005 a 12/2012
V-14.227 PV	07/2003 a 11/2005
V-14.230 PV	06/2009 a 12/2012
V-14.232 PV	01/2003 a 12/2012
V-14.233 PV	06/2008 a 12/2012
V-14.234 PV	01/2004 a 12/2012
V-14.238 PV	01/2003 a 12/2012
V-14.241 PV	01/2003 a 12/2012
V-14.248 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.252 PV	06/2009 a 12/2012
V-14.254 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.256 PV	01/2007 a 12/2012
V-14.258 PV	09/2008 a 12/2012
V-14.266 PV	09/2010 a 12/2012
V-14.269 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.271 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.273 PV	06/2009 a 12/2012
V-14.276 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.277 PV	09/2008 a 12/2008
V-14.278 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.280 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.281 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.282 PV	12/2010 a 12/2012

V-14.286 PV	06/2006 a 12/2012
V-14.293 PV	09/2008 a 12/2012
V-14.300 PV	09/2008 a 12/2012
V-14.301 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.303 PV	05/2008 a 12/2012
V-14.305 PV	11/2005 a 12/2012
V-14.306 PV	01/2005 a 12/2012
V-14.307 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.308 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.310 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.317 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.318 PV	12/2012 a 12/2012
V-14.324 PV	12/2011 a 12/2011
V-14.331 PV	07/2008 a 12/2012
V-14.336 PV	01/2005 a 12/2012
V-14.337 PV	09/2011 a 12/2012
V-14.339 PV	01/2009 a 12/2012
V-14.343 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.347 PV	01/2005 a 12/2012
V-14.353 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.357 PV	05/2006 a 12/2012
V-14.358 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.359 PV	01/2009 a 12/2012
V-14.366 PV	11/2006 a 12/2012
V-14.373 PV	09/2011 a 12/2011
V-14.381 PV	09/2007 a 12/2012
V-14.390 PV	09/2011 a 12/2012
V-14.393 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.395 PV	11/2007 a 12/2012
V-14.398 PV	09/2010 a 12/2012
V-14.401 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.404 PV	09/2009 a 12/2012
V-14.411 PV	01/2005 a 12/2012
V-14.414 PV	09/2008 a 12/2012
V-14.415 PV	01/2005 a 12/2012
V-14.418 PV	09/2010 a 12/2012
V-14.425 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.426 PV	09/2011 a 12/2012
V-14.429 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.430 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.431 PV	05/2005 a 12/2012
V-14.441 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.449 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.451 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.453 PV	06/2009 a 12/2012
V-14.454 PV	06/2010 a 12/2012
V-14.457 PV	01/2005 a 12/2012
V-14.463 PV	07/2008 a 12/2012
V-14.470 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.472 PV	11/2009 a 12/2012
V-14.478 PV	12/2010 a 12/2012
V-14.282 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.485 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.487 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.488 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.495 PV	09/2010 a 12/2012
V-14.500 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.506 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.511 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.512 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.513 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.514 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.516 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.517 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.518 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.520 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.529 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.533 PV	12/2012 a 12/2012
V-14.543 PV	12/2012 a 12/2012
V-14.546 PV	12/2012 a 12/2012
V-14.602 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.605 PV	12/2010 a 12/2012
V-14.606 PV	12/2009 a 12/2012
V-14.610 PV	06/2009 a 12/2012
V-14.622 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.623 PV	09/2010 a 12/2012

V-14.627 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.629 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.631 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.636 PV	12/2011 a 12/2012
V-14.368 PV	06/2011 a 12/2012
V-14.640 PV	09/2011 a 12/2012
V-14.641 PV	09/2011 a 12/2011
V-14.643 PV	09/2011 a 12/2012
V-14.647 PV	09/2011 a 12/2012
V-14.653 PV	12/2011 a 12/2012
V-14.654 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.656 PV	12/2011 a 12/2012
V-14.661 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.698 PV	06/2008 a 12/2012
V-14.701 PV	12/2011 a 12/2012
V-14.709 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.711 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.715 PV	12/2011 a 12/2012
V-14.725 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.726 PV	07/2012 a 12/2012
V-14.730 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.732 PV	06/2008 a 12/2012
V-14.735 PV	09/2012 a 12/2012
V-14.737 PV	09/2012 a 12/2012
V-15.005 PV	09/2011 a 12/2012
V-15.025 PV	07/2012 a 12/2012
V-15.026 PV	01/2006 a 12/2012
V-15.031 PV	05/2010 a 12/2012
V-15.034 PV	01/2009 a 12/2012
V-15.039 PV	06/2011 a 12/2012
V-15.040 PV	01/2010 a 12/2012
V-15.044 PV	05/2010 a 12/2012
V-15.047 PV	07/2009 a 12/2012
V-15.050 PV	07/2012 a 12/2012
V-15.051 PV	07/2012 a 12/2012
V-15.052 PV	01/2010 a 12/2011
V-15.057 PV	06/2011 a 12/2012
V-15.061 PV	07/2012 a 12/2012
V-15.067 PV	07/2012 a 12/2012
V-15.068 PV	12/2011 a 12/2012
V-15.074 PV	07/2012 a 12/2012
V-15.075 PV	12/2011 a 12/2012
V-15.080 PV	05/2010 a 12/2012
V-15.082 PV	07/2012 a 12/2012
V-15.086 PV	09/2009 a 12/2012
V-15.089 PV	01/2010 a 12/2012
V-15.095 PV	06/2011 a 12/2012
V-15.100 PV	11/2007 a 12/2012
V-15.105 PV	05/2010 a 12/2012
V-15.107 PV	06/2011 a 12/2012
V-15.110 PV	07/2008 a 12/2012
V-15.114 PV	07/2010 a 12/2012
V-15.118 PV	07/2012 a 12/2012
V-15.121 PV	12/2012 a 12/2012
V-15.126 PV	06/2011 a 12/2012
V-15.132 PV	05/2008 a 12/2012
V-15.133 PV	05/2007 a 12/2012
V-15.135 PV	09/2011 a 12/2012
V-15.138 PV	09/2011 a 12/2012
V-16.012 PV	01/2009 a 12/2012
V-16.020 PV	07/2010 a 12/2012
V-16.023 PV	09/2011 a 12/2012
V-16.026 PV	07/2012 a 12/2012
V-16.028 PV	05/2010 a 12/2012
V-16.031 PV	01/2011 a 12/2012
V-16.034 PV	07/2012 a 12/2012
V-16.039 PV	07/2011 a 12/2012
V-16.042 PV	05/2011 a 12/2012
V-16.044 PV	05/2011 a 12/2012
V-16.047 PV	11/2010 a 12/2012
V-16.051 PV	05/2011 a 12/2012
V-16.054 PV	09/2012 a 12/2012
V-16.061 PV	07/2011 a 12/2012
V-16.065 PV	07/2012 a 12/2012
V-16.071 PV	01/2011 a 12/2012
V-16.073 PV	12/2012 a 12/2012

V-16.076 PV	07/2010 a 12/2012
V-16.084 PV	07/2012 a 12/2012
V-16.090 PV	07/2012 a 12/2012
V-16.010 PV	09/2012 a 11/2012
V-16.030 PV	05/2012 a 11/2012
V-17.034 PV	01/2009 a 11/2012
V-17.039 PV	09/2011 a 11/2012
V-17.057 PV	01/2011 a 11/2012
V-17.064 PV	07/2012 a 11/2012
V-17.071 PV	07/2012 a 11/2012
V-17.086 PV	09/2012 a 11/2012
V-18.017 PV	09/2012 a 11/2012
V-18.020 PV	07/2011 a 11/2012
V-18.061 PV	01/2010 a 11/2012
V-18.064 PV	01/2010 a 11/2012
V-18.071 PV	11/2010 a 11/2012
V-18.075 PV	09/2012 a 11/2012
V-18.083 PV	01/2011 a 11/2012
V-19.016 PV	01/2011 a 11/2012
V-19.115 PV	01/2011 a 11/2012
V-19.122 PV	09/2012 a 11/2012
V-20.031 PV	01/2012 a 11/2012
V-20.035 PV	07/2012 a 11/2012
V-20.062 PV	05/2012 a 11/2012
V-20.098 PV	05/2012 a 05/2012
V-20.109 PV	07/2012 a 11/2012
V-20.182 PV	01/2012 a 11/2012
V-20.191 PV	09/2012 a 11/2012
V-20.241 PV	01/2012 a 11/2012
V-20.307 PV	01/2012 a 11/2012
V-20.330 PV	01/2012 a 11/2012
V-1 PA	06/2001 a 07/2012
V-2 PA	06/2001 a 07/2012
V-3 PA	06/2001 a 07/2012
V-4 PA	06/2001 a 07/2012
V-6 PA	06/2001 a 07/2012
V-9 PA	06/2001 a 07/2012
V-3.082 PA	07/2012

ARTICULO 2º: Cúmplase, Notifíquese, infórmese a la Dirección de Rentas, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 762
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 26 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

El convenio entre la Municipalidad de Salliqueló y el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

Que, se recibe en forma mensual el financiamiento para solventar los gastos de plazas (medidas de abrigo),

Que, es necesario realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Amplíese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de pesos TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA, (\$ 37.690,00), de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL CÁLCULO DE RECURSOS

Ampliación de Partida

1110111000-17.5.01.22 - Subsidio a la Niñez y Adolescencia.....	37.690,00
Ampliación de partida.....	37.690,00.-----

ARTICULO 2º: Amplíese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de pesos TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA, (\$ 37.690,00), de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Ampliación de Partidas

1110108000 - 38.05.00 - 2.1.1.0 Alimentos para personas.....	20.000,00
1110108000 - 38.05.00 - 3.4.2.0 Médicos y sanitarios.....	17.690,00
Total de gastos	37.690,00-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 763

Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 26 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La Licitación Privada Nº 10/18 para la contratación de seguros varios, para vehículos (red vial- corralón – Hospital- Administración y Delegación) y equipos de computación, electrónicos, impresoras, Cámaras de Seguridad, etc., de la Municipalidad de Salliqueló, que tramitó por Expte. Adm. 4100-60311/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, se han recepcionado 5 ofertas, de varias invitaciones formuladas por la comuna;

Que, en virtud del análisis realizado, los oferentes 1 y 2 cumplen parcialmente con los requisitos formales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, pues en el caso del oferente 1 no cotiza anualmente (lo hace sólo por 6 meses) y en caso del oferente 2, cotiza por 4 meses y excluye cobertura de SOS en ambulancia y transporte de pasajeros;

Que, del análisis de los restantes oferentes (3, 4 y 5), se desprende que la oferta más conveniente para la comuna es la formulada por el oferente 4 "Provincia Seguros" contra la realizada por San Cristobal Seguros;

Que, si bien la comuna se encuentra facultada para adjudicar por ítems, resulta conveniente operativamente la adjudicación de la totalidad de los ítems a un mismo oferente;

Que, se ha expedido Asesoría Legal y la Comisión de Preadjudicación;

Que, para su contratación corresponde dictar la norma legal efectuando la adjudicación pertinente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Adjudíquese la Licitación Privada Nº 10/18 para la contratación de Seguros Varios, en todos los Items y en los términos y exigencias del Pliego de bases y Condiciones, al oferente "PROVINCIA SEGUROS" por un monto total, financiado en 10 cuotas, de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 540.934,97), en la modalidad financiado, en los términos de los arts. 151, sgtes. y concs. de la LOM, pudiendo cancelarse alguno de los ítems adjudicados, en la modalidad pago contado, de acuerdo a lo ofertado.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería y Oficina de Compras, comuníquese a los oferentes, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 764

Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 26 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

El Decreto Nº 815/16, ratificado por Ordenanza Nº 1.694/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme ha informado la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Salliqueló, han sido elegidas Reina y princesas de la "Fiesta de la Autonomía", las Srtas.: KEES KROTTER, Greta, CALABAZA GORJÓN, Abril y DESCALZO, Maitena, correspondiendo abonar los premios dispuestos en el Artículo Nº 2 del Decreto Nº 815/16.

Que Contaduría Municipal ha informado los montos que corresponde abonar y la imputación correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórguense los siguientes premios en dinero en efectivo: a la Srta. KEES KROTTER, Greta, la suma de \$ 3.000,00 a las Srtas. CALABAZA GORJÓN, Abril y DESCALZO, Maitena la suma de \$ 2000,00, Imputación: 1110111.000.01.01.3.4.9.0. Otros.-----

ARTICULO 2º: Comuníquese a las interesadas, **Contaduría, Tesorería, dése al registro Oficial y archívese.**-----

RESOLUCION Nº 765
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 27 de Diciembre de 2.018.-

Otorga Subsidio a Particulares.-

RESOLUCION Nº 766
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 27 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Que el Municipio de Salliqueló suscribió el convenio "Programa XII- Mejor Vivir", con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del convenio celebrado entre la nación y la provincia el 29 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que, por decreto Nº 116 (Art.4) se establecen los requisitos y garantías para la devolución de las ayudas financieras para el mejoramiento de las viviendas.

Que, es necesario aprobar el convenio de plan de pago firmado, dictándose para ello la correspondiente norma legal.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébense los Convenios de Plan de Pago entre la MUNICIPALIDAD de SALLIQUELO y la Sra. Lorenzo, María Tamara firmado el día 12 de diciembre de 2018 y Picabea, María Eugenia firmado el día 13 de diciembre de 2018.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Recaudación, infórmese al Honorable Concejo Deliberante, notifíquese al interesado, regístrese y archívese.-----

DECRETO Nº 767
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 27 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

El acta convenio celebrado entre el Ministro de Desarrollo Social de la Pcia. de Bs. As. y la Municipalidad de Salliqueló, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio se incorpora a la implementación, desarrollo y ejecución operativa del "Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión";

Que, se han recibido fondos con ese fin;

Que, es necesario realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Amplíese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de pesos CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 106.400,00), de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL CALCULO DE RECURSOS

Ampliación de Partida

1110111000-17.5.01.19. Plan Envión.....	\$ 106.400,00
Total Ampliación.....	\$ 106.400,00.-----

ARTICULO 2º: Amplíese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de pesos CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 106.400,00), de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Ampliación de Partida

1110108000-38.08.00-3.4.9.0 Otros.....	\$ 106.400,00
Total Ampliación	\$ 106.400,00.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 768**Es copia fiel.-**

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 27 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

El convenio celebrado entre el Ministerio de Familia y Desarrollo Humano y la Municipalidad de Salliqueló, y;

CONSIDERANDO:

Que, se reciben fondos para gastos de alimentación y funcionamiento de la Guardería;

Que, es necesario realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Amplíese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de pesos CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA, (\$ 46.760,00), de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL CÁLCULO DE RECURSOS

Ampliación de Partida

1110111000-17.5.01.02 - Subsidio Guardería.....	\$ 46.760,00
Ampliación de partida.....	\$ 46.760,00.-----

ARTICULO 2º: Amplíese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de pesos CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA, (\$ 46.760,00), de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Ampliación de Partidas

1110108000 - 38.03.00 - 2.1.1.0 - Alimentos para personas.....	\$ 33.850,00
1110108000 - 38.03.00 - 2.9.40 - Utensilios de cocina y comedor.....	\$ 550,00
1110108000 - 38.03.00 - 2.2.2.0 -Prendas de vestir.....	\$ 12.360,00
Total de gastos.....	\$ 46.760,00.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 769
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Los Planes de pago por deudas de TASAS MUNICIPALES y;

CONSIDERANDO:

Que, los mismos se adjuntan en un todo de acuerdo a las normas establecidas en la ORDENANZA Nº 1.183/05;

Que, el Departamento Ejecutivo ha otorgado los planes requeridos con los interesados suscribiendo los correspondientes Convenios, por lo que es necesario aprobarlo con la pertinente norma legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTILO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Apruébese los Convenios de Plan de Pago firmados entre la Municipalidad de Salliqueló y los contribuyentes: GUEVARA, Patricia M.I 23.621.877, CASAGRANDE, Patricia M.I 27.334.031, BENTANCUR, Roberto Daniel M.I 28.301.358, GUEVARA, Malvina Soledad M.I 28.623.996, CABRERA, María Celia M.I 14.203.914 y DUARTE, Walter M.I 20.049.577 firmados el día 28 de Diciembre de 2.018.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al Registro Oficial y Archívese.-----

DECRETO Nº 770
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

El Plan de pago por deuda de: DERECHO DE HOSPITAL y;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo se adjunta en un todo de acuerdo a las normas establecidas en la ORDENANZA Nº 1.183/05-

Que, el Departamento Ejecutivo ha otorgado el plan requerido con la interesada suscribiendo el correspondiente Convenio, por lo que es necesario aprobarlo con la pertinente norma legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Apruébese el Convenio de plan de pago firmado entre la Municipalidad de Salliqueló y la contribuyente: MARAMBIO, María Cecilia M.I 26.937.327 firmado el día 07 de Diciembre de 2.018.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al Registro Oficial y Archívese.-----

DECRETO Nº 771
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La continuidad de la problemática del Sector Lechero y;

CONSIDERANDO:

Que, los valores internacionales de los productos lácteos continúan caídos, lo que impacta drásticamente en el precio de la leche pagada por las usinas lácteas a los productores,

Que, la quita de retenciones a ciertos granos ha aumentado los costos de los establecimientos tamberos además de haberse elevado los precios de una importante cantidad de insumos.

Que, el servicio de control lechero representa un costo para el productor que en situaciones de crisis tiende a eliminar.

Que, resulta complejo para el productor, reinsertarse en el sistema de Control Lechero, una vez que se deja de procesar la información

Que, el servicio de control lechero es una herramienta fundamental para el productor para monitorear la eficiencia de su tambo.

Que, el Municipio de Salliqueló debe priorizar y proteger a aquellos establecimientos que tiendan a eficientizar su producción.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Exímase AD-REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del pago del 100% de las siguientes Tasas previstas en la Ordenanza Fiscal Impositiva Vigente, desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019:

- "... Art. 72:
- Inciso i) Por Servicio de Control Lechero sin muestra de grasa.
- Inciso j) Por Servicio CL no oficial
- Inciso k) Por análisis de calidad de leche (Mas gastos de envío)
- Inciso ll) Incorporación al control por bajada
- Inciso m) Sistema
- Inciso n) Por incorporación al Sistema de Proceso de CL Oficial."

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Casa de Campo, comuníquese a la Asociación Rural y a quienes corresponda, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 772
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

Aplica Sanción Disciplinaria.-

DECRETO Nº 773
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

Aplica Sanción Disciplinaria.-

DECRETO Nº 774
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

Aplica Sanción Disciplinaria.-

DECRETO Nº 775
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La realización en nuestra comunidad de la 24º Edición de la "Fiesta del Deporte", a realizarse el día 30 de diciembre de 2.018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Fiesta del Deporte convoca a los deportistas más destacados del Distrito, para encontrar entre ellos, por medio del voto del Jurado al "Deportista del Año";

Que, es innegable que la persona es un ser social que se conforma a través de la integración comunitaria, se comunica, colabora, juega y no se desenvuelve sólo entre familiares y amigos sino que participa en otros grupos sociales;

Que, el Deporte permite la existencia de modelos adecuados, que facilitan el sentido de pertenencia y la identidad social;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Declárese de Interés Municipal la 24º Edición de la "FIESTA DEL DEPORTE" a desarrollarse el día 30 de diciembre de 2.018 en la ciudad de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, dése a publicidad, insértese en el Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 776

Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

El convenio entre la Municipalidad de Salliqueló y el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

Que, se recibe en forma mensual el financiamiento para solventar los gastos de plazas (medidas de abrigo),

Que, es necesario realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Amplíese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de pesos CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA, (\$ 5.650,00), de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL CÁLCULO DE RECURSOS

Ampliación de Partida

1110111000-17.5.01.22 - Subsidio a la Niñez y Adolescencia.....	5.650,00
Ampliación de partida.....	5.650,00.-----

ARTICULO 2º: Amplíese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de pesos CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA, (\$ 5.650,00), de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Ampliación de Partidas

1110108000 - 38.05.00 - 2.1.1.0 Alimentos para personas.....	5.650,00
Total de gastos	5.650,00.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 777

Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las Ordenanzas 864/97, 1184/05, 1117/04, 1403/10, 1422/11, 1509/13, 1591/14, 1609/15, 1129/4, 1798/18, 1426/11, 1764/17, 1278/08, El Decreto 179/06, la Ley 13.163, 13.010 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente Ejercicio se ha recaudado fondos por tales conceptos;

Que, de acuerdo a las mencionadas normas legales es necesario realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Amplíese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO con 43 centavos, (\$ 693.484,43) de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL CALCULO DE RECURSOS

Ampliación de Partidas

1110111000-11.9.07.00. Canon Registro Provincial Bebidas Alcohol.....\$	2.000,00
1110111000-12.1.15.06. Prestaciones Geriátricas PAMI.....\$	311.757,56
1110111000-12.1.17.00 - Tratamiento de Residuos Generados F. del D...\$	4.000,00
1110111000-12.2.99.03. Venta de ejemplares en Vivero.....\$	837,00
1110111000-12.2.99.04. Venta Residuos Reciclados.....\$	71.756,00
1110111000-21.2.13.00. Reestructuración Alumbrado Programa Desar. \$	26.774,56
1110111000-21.2.14.00. Obra Repavimentación-Ord. 1403/1509..... \$	5.380,34
1110111000-21.2.15.00. Obra Cordón Cuneta VIII- Ord 1591/14	\$ 23.639,23
1110111000-21.2.16.00 - Obra Pavimento y Cordón Cun. - Ord 1764/17..\$	11.809,20
1110111000-33.1.02.00 - Reintegro Fondo Solidario Descentralizado.....\$	128,42
1110111000-34.1.01.30 – Fondo Municipal Permanente para la viv. Int...\$	154.134,85
1110111000-11.4.03.00 – Coparticipación Ley 13010 Desc. Tributaria..\$	15.637,41
1110111000-11.4.05.00 – Coparticipación Ley 13163 Fdo Fort. Prog Soc.\$	35.125,19
1110111000-11.4.06.00 – Coparticipación Ley 13163 Fdo Saneam. Amb.\$	30.504,67

Total de la Ampliación.....\$ 693.484,43.-----

ARTICULO 2º: Amplíese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO con 43 centavos, (\$ 693.484,43) de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Ampliación de Partida

1110113000 - 43.02.00 - 2.8.3.0 - Carbón mineral 780,00	
1110113000 - 43.02.00 - 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñ. 1.060,99	
1110113000 - 43.02.00 - 2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico	44.492,14
1110111000 - 01.01.00 - 3.3.3.0 - Mto y reparación de maq. y equipo 2.000,00	
1110113000 - 43.02.00 - 3.4.9.0 – Otros	6.320,00
1110113000 - 43.02.00 - 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reprod.	1.146,00
1110113000 - 43.02.00 - 3.5.9.0 – Otros	10.612,00
1110113000 - 43.02.00 - 4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio	1.185,00
1110113000 - 43.02.00 - 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	12.279,43
1110113000 - 43.02.00 - 2.1.1.0 - Alimentos para personas	233.882,00
1110114000 - 44.02.00 - 2.2.2.0 - Prendas de vestir	14.219,89
1110114000 - 44.02.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	1.511,69
1110114000 - 44.02.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	3.900,00
1110114000 - 44.02.00 - 2.7.9.0 – Otros	2.501,84
1110114000 - 44.02.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	559,96
1110114000 - 44.02.00 - 2.9.9.0 – Otros	3.900,00
1110114000 - 44.02.00 - 3.4.9.0 – Otros	49.162,62
1110107000 - 35.03.00 - 2.2.2.0 - Prendas de vestir	268,04
1110107000 - 35.03.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	568,96
1110150000 - 91.00.00 - 7.1.7.9 - Reestructuración Programa Desend.	26.774,56
1110107000 - 35.76.00 - 3.4.9.0 – Otros	5.380,34
1110107000 - 35.78.00 - 2.1.1.0 - Alimentos para personas	334,11
1110107000 - 35.78.00 - 2.2.2.0 - Prendas de vestir	19.724,61
1110107000 - 35.78.00 - 2.2.3.0 - Confecciones textiles	270,00
1110107000 - 35.78.00 - 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medic.	154,00
1110107000 - 35.78.00 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	368,00
1110107000 - 35.78.00 - 2.5.8.0 - Productos de material plástico	2.491,77
1110107000 - 35.78.00 - 2.5.9.0 – Otros	12.105,94
1110105000 - 26.01.00 - 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	128,42

1110107000 - 35.55.00 - 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	7.000,00
1110107000 - 35.55.00 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	1.000,00
1110107000 - 35.55.00 - 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica	15.000,00
1110107000 - 35.55.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	15.000,00
1110107000 - 35.55.00 - 2.6.9.0 – Otros	10.000,00
1110107000 - 35.55.00 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos	30.000,00
1110107000 - 35.55.00 - 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas	15.000,00
1110107000 - 35.55.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores	1.000,00
1110107000 - 35.55.00 - 3.4.9.0 – Otros	10.000,00
1110106000 - 31.02.00 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	15.637,41
1110108000 - 38.01.00 - 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	35.125,19
1110114000 - 44.02.00 - 3.4.9.0 – Otros	30.504,67
1110107000 - 35.55.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	50.134,85
Total Gastos.....	\$ 693.484,43.....

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al Registro oficial y archívese.....

DECRETO Nº 778
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Té

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La comunicación elevada por el Honorable Concejo Deliberante, por la que pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza Nº 1.830/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación y/o el veto de las Ordenanzas;

Que, este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de la aludida facultad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza Nº 1.830/18 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en sesión ordinaria del día 27 de diciembre de 2018, "Ordenanza Fiscal e Impositiva Municipal 2.019".-----

ARTICULO 2º: Comuníquese al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y a quienes corresponda, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 779
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Té

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La comunicación elevada por el Honorable Concejo Deliberante, por la que pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza Nº 1.831/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación y/o el veto de las Ordenanzas;

Que, este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de la aludida facultad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza Nº 1.831/18 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en sesión ordinaria del día 27 de diciembre de 2018, "Aprobando participación del Municipio de Salliqueló en Fideicomiso de la Red Argentina de Municipios por el Cambio Climático".-----

ARTICULO 2º: Comuníquese al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y a quienes corresponda, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 780
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Té

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La comunicación elevada por el Honorable Concejo Deliberante, por la que pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza Nº 1.832/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación y/o el veto de las Ordenanzas;

Que, este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de la aludida facultad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza Nº 1.832/18 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en sesión ordinaria del día 27 de diciembre de 2018, "Regulación de elaboración y venta de comidas rápidas en carros móviles".-----

ARTICULO 2º: Comuníquese al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y a quienes corresponda, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 781
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Té

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La comunicación elevada por el Honorable Concejo Deliberante, por la que pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza Nº 1.833/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo la Promulgación y/o el veto de las Ordenanzas;

Que, este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de la aludida facultad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza Nº 1.833/18 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en sesión ordinaria del día 27 de diciembre de 2018, "Aprobando Presupuesto 2.019".-----

ARTICULO 2º: Comuníquese al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y a quienes corresponda, dése al registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 782
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Té

VISTO:

La ejecución del Presupuesto de Gastos del corriente año y la necesidad de modificación de los diferentes rubros del objeto del gasto para una correcta imputación, y:

CONSIDERANDO:

Que, existe economía en dicho Presupuesto para atender las modificaciones efectuadas;

Que, según el Artículo 8 de la Ordenanza N° 1762/17 es facultad del Departamento Ejecutivo realizar las adecuaciones correspondientes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Modifícase el Presupuesto de Gastos de acuerdo al siguiente detalle, donde se indican las ampliaciones en valores positivos y las disminuciones en valores negativos:

1110104000 - 22.03.00 - 3.4.2.0 - Médicos y sanitarios.....	3.054,18
1110104000 - 22.03.00 - 4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio.....	-3.054,18
1110104000 - 22.04.00 - 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo....	82.886,06
1110104000 - 22.04.00 - 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario.....	135.191,60
1110104000 - 22.04.00 - 1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social.....	8.521,77
1110104000 - 22.04.00 - 1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial.....	7.134,56
1110104000 - 22.04.00 - 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabaj.....	23.651,26
1110104000 - 22.04.00 - 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo.....	-23.580,43
1110104000 - 22.04.00 - 1.2.5.2 - Instituto Obra Médico Asistencia.....	74,02
1110104000 - 22.04.00 - 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	2.055,23
1110104000 - 22.04.00 - 1.4.0.0 - Asignaciones familiares.....	32.196,17
1110104000 - 22.04.00 - 1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias.....	- 411.734,91
1110104000 - 22.04.00 - 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo.....	-34.612,01
1110104000 - 22.04.00 - 1.1.6.4 - Provincia seguros.....	-7.158,85
1110104000 - 22.04.00 - 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo.....	-1.252,27
1110104000 - 22.04.00 - 1.2.5.1 - Instituto de Previsión.....	- 794,63
1110104000 - 22.04.00 - 1.6.0.0 - Beneficios y compensaciones.....	187.422,43
1110107000 - 35.02.00 - 3.4.9.0 - Otros.....	11.000,00
1110107000 - 35.52.00 - 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana.....	9.343,36
1110107000 - 35.52.00 - 2.7.9.0 - Otros.....	99.702,09
1110107000 - 35.62.00 - 4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayores.....	-3.400,00
1110107000 - 35.72.00 - 3.4.9.0 - Otros.....	-79.200,00
1110107000 - 35.90.00 - 2.6.9.0 - Otros.....	2.713,32
1110107000 - 35.92.00 - 3.3.9.0 - Otros.....	4.900,00
1110107000 - 35.73.00 - 3.4.9.0 - Otros.....	- 45.058,77
1110108000 - 38.01.00 - 2.1.4.0 - Productos agroforestales.....	- 10.599,74
1110108000 - 38.01.00 - 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas.....	10.599,74
1110108000 - 38.03.00 - 1.3.1.0 - Retribuciones extraordinarias.....	2.411,00
1110108000 - 38.03.00 - 2.1.1.0 - Alimentos para personas.....	131,13
1110108000 - 38.03.00 - 2.2.2.0 - Prendas de vestir	170,48
1110108000 - 38.03.00 - 3.1.1.0 - Energía eléctrica	11.537,25
1110108000 - 38.03.00 - 3.1.3.0 - Gas.....	10.300,85
1110108000 - 38.03.00 - 3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales.....	5.000,00
1110108000 - 38.03.00 - 3.3.1.0 - Manten. y rep. de edificios y locales.....	1.365,00
1110108000 - 38.03.00 - 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	-24.047,00
1110108000 - 38.03.00 - 2.9.1.0 - Elementos de limpieza.....	-6.868,71
1110109000 - 42.01.00 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes.....	18.000,00
1110109000 - 42.03.00 - 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo.....	165.157,57
1110109000 - 42.03.00 - 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo....	98.332,06
1110109000 - 42.03.00 - 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario.....	31.960,09
1110109000 - 42.03.00 - 1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social.....	36.556,06
1110109000 - 42.03.00 - 1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial.....	14.063,27
1110109000 - 42.03.00 - 1.1.6.4 - Provincia seguros.....	5.893,05
1110109000 - 42.03.00 - 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo.....	10.552,03
1110109000 - 42.03.00 - 1.2.6.0 - Complementos.....	-1.734,53
1110109000 - 42.03.00 - 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas.....	-7.500,00
1110109000 - 42.03.00 - 2.2.1.0 - Hilados y telas.....	-2.052,00
1110109000 - 42.03.00 - 2.2.9.0 - Otros.....	-2.945,00
1110109000 - 42.03.00 - 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón.....	-972,50
1110109000 - 42.03.00 - 2.3.2.0 - Papel para computación.....	-1.500,00
1110109000 - 42.03.00 - 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón.....	-6.000,00
1110109000 - 42.03.00 - 2.4.3.0 - Artículos de caucho.....	-1.350,00
1110109000 - 42.03.00 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes.....	-21.176,00
1110109000 - 42.03.00 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes.....	-1.000,00

1110109000 - 42.03.00 - 2.5.7.0 - Específicos veterinarios.....	-500,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.5.8.0 - Productos de material plástico.....	-3.150,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.5.9.0 - Otros.....	-350,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica.....	-600,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso.....	-1.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.6.9.0 - Otros.....	-1.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos.....	-6.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas.....	-2.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.7.5.0 - Herramientas menores.....	-22.262,12	
1110109000 - 42.03.00 - 2.7.9.0 - Otros.....	-1.065,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena.....	-1.500,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.9.1.0 - Elementos de limpieza.....	-25.886,00	
1110109000 - 42.03.00 - 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo.....	2.617,46	
1110114000 - 44.02.00 - 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas.....	16.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos.....	4.811,38	
1110109000 - 42.03.00 - 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor.....	-2.650,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrg. y de lab.	-2.599,12	
1110109000 - 42.03.00 - 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios.....	-1.600,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.9.9.0 - Otros.....	-1.283,00	
1110109000 - 42.03.00 - 3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales.....	-7.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 3.2.9.0 - Otros.....	-8.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 3.3.1.0 - Manten. y reparación de edificios y l..	-6.370,00	
1110109000 - 42.03.00 - 3.3.3.0 - Manten. y reparación de maquinaria.....	-2.500,00	
1110109000 - 42.03.00 - 3.5.1.0 - Transporte.....	-1.200,00	
1110109000 - 42.03.00 - 3.5.9.0 - Otros.....	-800,00	
1110109000 - 42.03.00 - 3.4.9.0 - Otros.....	-3.330,00	
1110109000 - 42.03.00 - 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles.....	-367,00	
1110109000 - 42.05.00 - 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo.....	15.744,80	
1110109000 - 42.04.00 - 5.1.3.0 - Becas.....	-150.000,00	
1110109000 - 42.05.00 - 2.1.1.0 - Alimentos para personas.....	-1.000,00	
1110109000 - 42.08.00 - 2.2.9.0 - Otros.....	-5.446,00	
1110109000 - 42.08.00 - 2.7.9.0 - Otros.....	-20.000,00	
1110109000 - 42.08.00 - 2.9.9.0 - Otros.....	-50.000,00	
1110109000 - 42.03.00 - 2.1.1.0 - Alimentos para personas.....	-27.999,50	
1110114000 - 44.02.00 - 3.4.9.0 - Otros.....	-16.000,00	
1110114000 - 44.04.00 - 3.5.9.0 - Otros.....	3.507,16	
1110114000 - 44.04.00 - 4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación	-3.507,16	
	Total Gastos	0,00-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 783
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Té

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La ejecución del Presupuesto de Gastos del corriente año y la necesidad de modificación de los diferentes rubros del objeto del gasto para una correcta imputación, y:

CONSIDERANDO:

Que, existe economía en dicho Presupuesto para atender las modificaciones efectuadas;

Que, según el Artículo 8 de la Ordenanza Nº 1762/17 es facultad del Departamento Ejecutivo realizar las adecuaciones correspondientes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Modifícase el Presupuesto de Gastos de acuerdo al siguiente detalle, donde se indican las ampliaciones en valores positivos y las disminuciones en valores negativos:

1110109000 - 42.03.00 - 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	-9.622,76	
1110109000 - 42.05.00 - 2.3.2.0 - Papel para computación	-2.500,00	
1110109000 - 42.05.00 - 2.9.1.0 - Elementos de limpieza	-2.000,00	
1110109000 - 42.05.00 - 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	104,94	
1110109000 - 42.05.00 - 1.1.6.4 - Provincia seguros	432,29	
1110109000 - 42.05.00 - 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	704,90	
1110109000 - 42.05.00 - 1.1.6.2 - Instituto Obra Médico Asistencial	1.097,77	

1110109000 - 42.05.00 - 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	2.305,69
1110109000 - 42.05.00 - 1.1.6.1 - Instituto de Previsión Social	2.744,49
1110109000 - 42.05.00 - 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	4.820,20
1110109000 - 42.03.00 - 1.2.5.4 - Provincia Seguros	1.912,48
Total Gastos	0,00-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Tesorería, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 784
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Té

Segunda Sección / Departamento Ejecutivo

Resoluciones

Promulgadas en el mes de Diciembre de 2018

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2.018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, GUERRA EDUARDO, PAEZ LUIS, ROMANO SILVIA, SANCHEZ RUBEN, mediante la cual solicitan Licencia para Descanso Anual, que le corresponde por el año 2017, y;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal GUERRA EDUARDO, por el término de VEINTIOCHO (28) días a partir del día 03-12-18.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal PAEZ LUIS, por el término de DIECINUEVE (19) días a partir del día 03-12-18.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal ROMANO SILVIA, por el término de DIECINUEVE (19) días a partir del día 03-12-18.-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal SANCHEZ RUBEN, por el término de CATORCE (14) días a partir del día 03-12-18.-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, Comuníquese al interesado, insértese en su legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 524
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2.018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, VIDAURRE ANDREA, CABRERA VANESA, SPLENDIANI ANA, NEVADO GIMENA, mediante la cual solicitan Licencia para Descanso Anual, que le corresponde por el año 2017, y;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal VIDAURRE ANDREA, por el término de DIEZ (10) días a partir del día 03-12-18.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal CABRERA VANESA, por el término de SEIS (6) días a partir del día 03-12-18.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal SPLENDANI ANA, por el término de DIEZ (10) días a partir del día 03-12-18.-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal NEVADO GIMENA, por el término de SIETE (7) días a partir del día 03-12-18.-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, Comuníquese al interesado, insértese en su legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 525
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2.018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, OBERST IGNACIA, CAROSIO CAROLINA, GARCIA CLAUDIA, SAN MARTIN RICARDO, mediante la cual solicitan Licencia para Descanso Anual, que le corresponde por el año 2017, y;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal OBERST IGNACIA, por el término de DOCE (12) días a partir del día 03-12-18.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal CAROSIO CAROLINA, por el término de SEIS (6) días a partir del día 03-12-18.- ARTICULO 3º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal GARCIA CLAUDIA, por el término de DIECINUEVE (19) días a partir del día 03-12-18.-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal SAN MARTIN RICARDO, por el término de VEINTIOCHO (28) días a partir del día 04-12-18.-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, Comuníquese al interesado, insértese en su legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 526
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2.018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, GARCIA SILVINA, ABREU PATRICIA, COLON ARMANDO, MARTIN GISELA, mediante la cual solicitan Licencia para Descanso Anual, que le corresponde por el año 2017, y;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal GARCIA SILVINA, por el término de CATORCE (14) días a partir del día 04-12-18.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal ABREU PATRICIA, por el término de SEIS (6) días a partir del día 04-12-18.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal COLON ARMANDO, por el término de CATORCE (14) días a partir del día 04-12-18.-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal MARTIN GISELA, por el término de TRECE (13) días a partir del día 05-12-18.-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, Comuníquese al interesado, insértese en su legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 527
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 03 de Diciembre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, BRAVO LUCIANA, SOSA JUAN, LOPEZ MARIA DEL CARMEN, DE LOS SANTOS MARCOS, MORIÑIGO SERGIO, por la cual solicitan licencia por razones particulares;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal BRAVO LUCIANA, por el día 03-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal SOSA JUAN, por el día 03-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal LOPEZ MARIA DEL CARMEN, por el día 03-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T.-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal DE LOS SANTOS MARCOS, por el día 05-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T.-----

ARTICULO 5º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal MORIÑIGO SERGIO, por el día 06-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo Personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 528
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 04 de Diciembre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, CABRERA VERONICA, TORRILLA MARIA JOSE, HERRERO FLORENCIA, mediante la cual solicitan Licencia para Descanso Anual, que le corresponde por el año 2017, y;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal CABRERA VERONICA, por el término de SIETE (7) días a partir del día 06-12-18.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal TORRILLA MARIA JOSE, por el término de SIETE (7) días a partir del día 06-12-18.- ARTICULO 3º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal HERRERO FLORENCIA, por el término de CATORCE (14) días a partir del día 07-12-18.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, Comuníquese al interesado, insértese en su legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 529
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 04 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Los certificados médicos obrante en esta oficina de personal, donde informa el alta médica de la agente municipal, MARTINEZ LILIANA, y;

CONSIDERANDO:

Que la agente, MARTINEZ LILIANA debe reintegrarse a sus tareas habituales a partir del día 04-12-18 según alta médica.

Que se hace necesario el dictado de la norma legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Reintégrese a la agente municipal MARTINEZ LILIANA a sus tareas a partir del día 04-12-18, según fecha de alta médico.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría Municipal y Personal, insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION Nº 530
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 05 de Diciembre de 2.018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, DIEGO LAURA, GARCIA DANIEL, STEIMBACH JUAN JOSE, PEREIRA ENRIQUE, mediante la cual solicitan Licencia para Descanso Anual, que le corresponde por el año 2017, y;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal DIEGO LAURA, por el término de DIEZ (10) días a partir del día 08-12-18.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal GARCIA DANIEL, por el término de QUINCE (15) días a partir del día 10-12-18.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal STEIMBACH JUAN JOSE, por el término de CINCO (5) días a partir del día 10-12-18.-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal PEREIRA ENRIQUE, por el término de TRECE (13) días a partir del día 10-12-18.-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, Comuníquese al interesado, insértese en su legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 531
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 05 de Diciembre de 2.018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, OLIVA FRANCO, SANCHEZ VALERIA, BRAY ISABEL, MARAMBIO ROBERTO, mediante la cual solicitan Licencia para Descanso Anual, que le corresponde por el año 2017, y;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal OLIVA FRANCO, por el término de SIETE (7) días a partir del día 10-12-18.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal SANCHEZ VALERIA, por el término de SIETE (7) días a partir del día 10-12-18.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal BRAY ISABEL, por el término de VEINTIUN (21) días a partir del día 10-12-18.-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal MARAMBIO ROBERTO, por el término de SIETE (7) días a partir del día 10-12-18.-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, Comuníquese al interesado, insértese en su legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 532
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 06 de Diciembre de 2.018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, GONZALEZ MARA, SANCHEZ ANA, LORENZO JEREMIAS, GONZALO CLAUDIA, mediante la cual solicitan Licencia para Descanso Anual, que le corresponde por el año 2017, y;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal GONZALEZ MARA, por el término de SIETE (7) días a partir del día 10-12-18.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal SANCHEZ ANA, por el término de CATORCE (14) días a partir del día 10-12-18.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal LORENZO JEREMIAS por el término de SIETE (7) días a partir del día 10-12-18.-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal GONZALO CLAUDIA, por el término de SIETE (7) días a partir del día 10-12-18.-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, Comuníquese al interesado, insértese en su legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 533
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 06 de Diciembre de 2.018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, CARRERA ROSAMEL, ALTUNA NELSON, VILLARRETA DAIANA, CERDEIRA DARIO, mediante la cual solicitan Licencia para Descanso Anual, que le corresponde por el año 2017, y;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal CARRERA ROSAMEL, por el término de CATORCE (14) días a partir del día 10-12-18.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal ALTUNA NELSON, por el término de NUEVE (9) días a partir del día 13-12-18.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal VILLARRETA DAIANA, por el término de SIETE (7) días a partir del día 13-12-18.-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal CERDEIRA DARIO, por el término de SIETE (7) días a partir del día 13-12-18.-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, Comuníquese al interesado, insértese en su legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 534
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 06 de Diciembre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, ZABALA ANA MARIA, PEDEMONTE GIMENA, LEMOS HUGO, NENNHUBER CARLA, por la cual solicitan licencia por razones particulares;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal ZABALA ANA MARIA, por el día 07-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T..-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal PEDEMONTE GIMENA, por el día 10-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T..-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal LEMOS HUGO, por el día 10-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T..-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal NENNHUBER CARLA, por el día 19-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T..-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo Personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 535
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 07 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las inasistencias incurridas por los agentes municipales, BIARDO CARINA, CASTILLO JACQUELINE, REVELLO SANDRA, MORALES STELLA y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas se encuentran justificadas mediante certificado médico obrante en esta oficina de personal,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Justificase las inasistencias incurridas por el agente municipal BIARDO CARINA, por el término de SEIS (6) días a partir del 01-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Justificase las inasistencias incurridas por el agente municipal CASTILLO JACQUELINE, por el término de TRES (3) días a partir del 03-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 3º: Justificase las inasistencias incurridas por el agente municipal REVELLO SANDRA, por el término de VEINTIUN (21) días a partir del 04-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 4º: Justificase las inasistencias incurridas por el agente municipal MORALES STELLA, por el término de TREINTA (30) días a partir del 06-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTÍCULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese -----

RESOLUCION Nº 536
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 07 de Diciembre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La nota elevada por los agentes municipales, LUCERO VERONICA, YATZKY MONICA, BIARDO SANDRA, RODRIGUEZ BLANCA, por la cual solicitan licencia por el día del cumpleaños del agente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia por el día del cumpleaños del agente LUCERO VERONICA, por el día 10-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 35, inc. 16. del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia por el día del cumpleaños del agente YATZKY MONICA, por el día 13-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 35, inc. 16. del C. C. T.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia por el día del cumpleaños del agente BIARDO SANDRA, por el día 13-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 35, inc. 16. del C. C. T.-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia por el día del cumpleaños del agente RODRIGUEZ BLANCA, por el día 19-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 35, inc. 16. del C. C. T.-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo Personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 537
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 10 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, BIARDO JOSE, DIAZ SOLEDAD, PEREYRA NATALIA, mediante las cuales solicitan Licencia por razones de estudio, y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas se encuentran justificadas mediante certificados adjuntos;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase Licencia por razones de estudio al agente municipal BIARDO JOSE, por los días 03, 05 y 06-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 63 del C.C.T.-----

ARTICULO 2º: Concédase Licencia por razones de estudio al agente municipal DIAZ SOLEDAD, por los días 04 y 05-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 63 del C.C.T.-----

ARTICULO 3º: Concédase Licencia por razones de estudio al agente municipal PEREYRA NATALIA, por los días 05 y 06-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 63 del C.C.T.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 538
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 10 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

Lo solicitado por NASSINI MARIA LORENA según Expediente 4100-60.286/18, y;

CONSIDERANDO:

Que de la documentación y lo actuado en el Expediente Nº 4100-60.286/18, y la información de, RENTAS MUNICIPALES, OBRAS PUBLICAS Y ASESORIA LEGAL, puede accederse al cambio de Rubro solicitado;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Autorízase el cambio de domicilio del comercio "DISEÑO, ESTAMPAS Y ARTESANIAS", propiedad de NASSINI MARIA LORENA, MI Nº 25.075.905, pasando de calle Pellegrini Nº 25 a Rauch Nº 450 de la localidad de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º: Por el Departamento de Inspección de Comercio notifíquese al recurrente, hágase entrega de la correspondiente copia de esta Resolución y del Certificado de Habilitación, el que deberá ser colocado en lugar visible en el negocio, bajo pena de multa en caso contrario.---

ARTICULO 3º: Tome conocimiento RENTAS MUNICIPAL, OBRAS PUBLICAS Y ASESORIA LEGAL MUNICIPALES, a los efectos de la inscripción y percepción de los derechos.-----

ARTICULO 4º: Comuníquese, infórmese, regístrese y archívese.-----

RESOLUCION Nº 539
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 10 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

Lo solicitado por BALBUENA CINTIA titular del comercio "ALMACEN", según Expediente Nº 4100-60.134/18 y;

CONSIDERANDO:

Que de la documentación y lo actuado en el Expediente Nº 4100-60.134/18 y la información de, RENTAS MUNICIPAL, OBRAS PUBLICAS y ASESORIA LEGAL, puede accederse a la habilitación solicitada;

Que el local a utilizar se ajusta en cuanto a sus instalaciones en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para su funcionamiento;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase la Habilitación del comercio "ALMACEN" ubicado en calle América Nº 840 de Salliqueló, Circ III Secc. B, Qta. 1, Manzana 1 - c, Pla 4, Pda Municipal 36510, que registra Titularidad a nombre de BALBUENA CINTIA, M.I. Nº 33.148.550, bajo el Nº 2487 del Registro de Comercio e Industrias de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º: Por el Departamento de Inspección de Comercio notifíquese al recurrente, hágase entrega de la correspondiente copia de esta Resolución y del Certificado de Habilitación, el que debe ser colocado en lugar visible en el negocio, bajo pena de multa en caso contrario.-----

ARTICULO 3º: Tome conocimiento Oficina de RENTAS MUNICIPAL, OBRAS PUBLICAS Y ASESORIA LEGAL, a los efectos de la inscripción y percepción de los derechos.-----

ARTICULO 4º: Comuníquese, infórmese, regístrese y archívese.-----

RESOLUCION Nº 540
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 10 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

Lo solicitado por JACQUET MARCELINO NAHUEL titular del comercio "ALMACEN", según Expediente Nº 4100-60.294/18 y;

CONSIDERANDO:

Que de la documentación y lo actuado en el Expediente Nº 4100-60.294/18 y la información de, RENTAS MUNICIPAL, OBRAS PUBLICAS y ASESORIA LEGAL, puede accederse a la habilitación solicitada;

Que el local a utilizar se ajusta en cuanto a sus instalaciones en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para su funcionamiento;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase la Habilitación del comercio "ALMACEN" ubicado en calle Ituzaingó Nº 700 de Salliqueló, Circ III Secc. B, Qta. 4, Manzana 4D, Pla 1, Pda Municipal 35000, que registra Titularidad a nombre de JACQUET MARCELINO NAHUEL, M.I. Nº 35.974.905, bajo el Nº 2489 del Registro de Comercio e Industrias de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º: Por el Departamento de Inspección de Comercio notifíquese al recurrente, hágase entrega de la correspondiente copia de esta Resolución y del Certificado de Habilitación, el que debe ser colocado en lugar visible en el negocio, bajo pena de multa en caso contrario.-----

ARTICULO 3º: Tome conocimiento Oficina de RENTAS MUNICIPAL, OBRAS PUBLICAS Y ASESORIA LEGAL, a los efectos de la inscripción y percepción de los derechos.-----

ARTICULO 4º: Comuníquese, infórmese, regístrese y archívese.-----

RESOLUCION Nº 541
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 11 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

Lo solicitado por SANCHEZ MIGUEL ANGEL titular del comercio "CARNICERIA", según Expediente Nº 4100-60.252/18 y;

CONSIDERANDO:

Que de la documentación y lo actuado en el Expediente Nº 4100-60.252/18 y la información de, RENTAS MUNICIPAL, OBRAS PUBLICAS y ASESORIA LEGAL, puede accederse a la habilitación solicitada;

Que el local a utilizar se ajusta en cuanto a sus instalaciones en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para su funcionamiento;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase la Habilitación del comercio "CARNICERIA" ubicado en calle Av. Hugo Stroeder (o) Nº 425 de Salliqueló, Circ III Secc. A, Manzana 42, Pla 13, Pda Municipal 9020, que registra Titularidad a nombre de SANCHEZ MIGUEL ANGEL, M.I. Nº 17.714.495, bajo el Nº 2488 del Registro de Comercio e Industrias de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º: Por el Departamento de Inspección de Comercio notifíquese al recurrente, hágase entrega de la correspondiente copia de esta Resolución y del Certificado de Habilitación, el que debe ser colocado en lugar visible en el negocio, bajo pena de multa en caso contrario.-----

ARTICULO 3º: Tome conocimiento Oficina de RENTAS MUNICIPAL, OBRAS PUBLICAS Y ASESORIA LEGAL, a los efectos de la inscripción y percepción de los derechos.-----

ARTICULO 4º: Comuníquese, infórmese, regístrese y archívese.-----

RESOLUCION Nº 542
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 12 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las inasistencias incurridas por los agentes municipales, CABRERA NATALIA, UGARTE FLORENCIA, SUAREZ VICTOR, MAMMOLI PEDRO y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas se encuentran justificadas mediante certificado médico obrante en esta oficina de personal,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal CABRERA NATALIA, por el término de TREINTA (30) días a partir del 06-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal UGARTE FLORENCIA, por el término de QUINCE (15) días a partir del 07-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 3º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal SUAREZ VICTOR, por el término de DOS (2) días a partir del 10-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 4º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal MAMMOLI PEDRO, por el término de TRES (3) días a partir del 10-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTÍCULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese -----

RESOLUCION Nº 543
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 12 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las inasistencias incurridas por los agentes municipales, CASTILLO JACQUELINE, LEDESMA NORBERTO, MARTIN DEBORA y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas se encuentran justificadas mediante certificado médico obrante en esta oficina de personal,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal CASTILLO JACQUELINE, por el día 06-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 54 del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal LEDESMA NORBERTO, por el término de CINCO (5) días a partir del 06-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 54 del C. C. T.-----

ARTICULO 3º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal MARTIN DEBORA, por el término de DOS (2) días a partir del 11-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 54 del C. C. T.-----

ARTÍCULO 4º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese -----

RESOLUCION Nº 544
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 12 de Diciembre de 2.018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, NACINI MARCELA, LORENZO MARIA TAMARA, SCHAP ALBERTO, FIGUEROA PABLO, mediante la cual solicitan Licencia para Descanso Anual, que le corresponde por el año 2017, y;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal NACINI MARCELA, por el término de SIETE (7) días a partir del día 13-12-18.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal LORENZO MARIA TAMARA, por el término de SIETE (7) días a partir del día 17-12-18.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal SCHAP ALBERTO, por el término de QUINCE (15) días a partir del día 17-12-18.-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal FIGUEROA PABLO, por el término de CUATRO (4) días a partir del día 17-12-18.-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, Comuníquese al interesado, insértese en su legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 545
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 13 de Diciembre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, SEMINTH NATALI, LOPEZ MARIA ANGELES, GARROTE BELEN, por la cual solicitan licencia por razones particulares;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal SEMINTH NATALI, por el día 17-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal LOPEZ MARIA ANGELES, por el día 17-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal GARROTE BELEN, por el día 19-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo Personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 546
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 13 de Diciembre de 2.018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, VILLARRETA GASTON, MARARRAVEIA MAGALI, SALINAS FABIAN, SOLER JUAN OMAR, mediante la cual solicitan Licencia para Descanso Anual, que le corresponde por el año 2017, y;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal VILLARRETA GASTON, por el término de SIETE (7) días a partir del día 17-12-18.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal MARARRAVEIA MAGALI, por el término de SIETE (7) días a partir del día 17-12-18.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal SALINAS FABIAN, por el término de CATORCE (14) días a partir del día 17-12-18.-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal SOLER JUAN OMAR, por el término CINCO (5) días a partir del día 17-12-18.-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, Comuníquese al interesado, insértese en su legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 547
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 13 de Diciembre de 2.018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, NIEVAS BERENISE, RAMIREZ SUSANA, MONZON ALBERTO mediante la cual solicitan Licencia para Descanso Anual, que le corresponde por el año 2017, y;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal NIEVAS BERENISE, por el término de SIETE (7) días a partir del día 17-12-18.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal RAMIREZ SUSANA, por el término de TRECE (13) días a partir del día 17-12-18.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal MONZON ALBERTO, por el término de ONCE (11) días a partir del día 20-12-18.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, Comuníquese al interesado, insértese en su legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 548
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal

Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 14 de Diciembre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La nota elevada por los agentes municipales, CABRERA VERONICA, PFUND VERONICA, por la cual solicitan licencia por el día del cumpleaños del agente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia por el día del cumpleaños del agente CABRERA VERONICA, por el día 19-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 35, inc. 16. del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia por el día del cumpleaños del agente PFUND VERONICA, por el día 21-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 35, inc. 16. del C. C. T.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo Personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 549
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 14 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las inasistencias incurridas por los agentes municipales, SOSA JULIO, ANDIA JESICA, CARENA MONICA, SUAREZ VICTOR y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas se encuentran justificadas mediante certificado médico obrante en esta oficina de personal,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal SOSA JULIO, por el día 10-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal ANDIA JESICA, por el término de CINCO (5) días a partir del 10-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 3º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal CARENA MONICA, por el término de SIETE (7) días a partir del 11-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 4º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal SUAREZ VICTOR, por el término de CINCO (5) días a partir del 12-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTÍCULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese -----

RESOLUCION Nº 550
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 18 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las inasistencias incurridas por los agentes municipales, GOMEZ NATALIA, MAMMOLI PEDRO, BENITO MARIA JOSE, DUCHE MONICA, y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas se encuentran justificadas mediante certificado médico obrante en esta oficina de personal,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal GOMEZ NATALIA, por el término de TRES (3) días a partir del 12-12-18 y por el término de CINCO (5) días a partir del 17-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal MAMMOLI PEDRO, por el término de TRES (3) días a partir del 13-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 3º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal BENITO MARIA JOSE, por el término de TREINTA (30) días a partir del 15-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 4º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal DUCHE MONICA, por el término de DOS (2) días a partir del 17-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTÍCULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese -----

RESOLUCION Nº 551
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 18 de Diciembre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, GRAFFIFNA AGUSTINA, PAULTRONI VIRGINIA, SEIMANDI JONATAN, LORENZO TAMARA, GOMEZ BRUNO por la cual solicitan licencia por razones particulares;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal GRAFFIFNA AGUSTINA, por los días 21 y 26-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal PAULTRONI VIRGINIA, por el día 28-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T.-----

ARTICULO 3º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal SEIMANDI JONATAN, por el día 28-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T.-----

ARTICULO 4º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal LORENZO TAMARA, por el día 28-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T.-----

ARTICULO 5º: Concédase licencia por razones particulares al agente municipal GOMEZ BRUNO, por el día 29-12-18 con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el Artículo 64, inc. c. del C. C. T.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo Personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 552
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 19 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las inasistencias incurridas por los agentes municipales, DEL PINO LUCAS, CASTILLO JACQUELINE, ROSIGNUOLO JAVIER, PASCUAL IVANA, y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas se encuentran justificadas mediante certificado médico obrante en esta oficina de personal,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal DEL PINO LUCAS, por el término de DOS (2) días a partir del 17-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal CASTILLO JACQUELINE, por el término de DOS (2) días a partir del 18-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 3º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal ROSIGNUOLO JAVIER, por el término de TRES (3) días a partir del 18-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 4º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal PASCUAL IVANA, por el término de VEINTIUN (21) días a partir del 19-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTÍCULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese -----

RESOLUCION Nº 553
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 19 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

El certificado médico presentado por la agente municipal NIEVA CINTIA, mediante el cual acredita su embarazo, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha situación se halla prevista en el artículo 59 del C.C.T, mediante la cual se le otorga a la interesada una licencia por maternidad de 110 días con goce íntegro de haberes,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase Licencia por Maternidad a la agente municipal Sra. NIEVA CINTIA a partir del día 19-12-18 por el término de CIENTO DIEZ (110) días corridos, reincorporándose a su trabajo el 09-04-19, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 59 del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 554
Es copia fiel.-

Fdo. Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 20 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

Lo solicitado por la Sra. LUNA ANAHI según Expediente 4100-60.235/18, y;

CONSIDERANDO:

Que de la documentación y lo actuado en el Expediente N° 4100-60.235/18, y la información de, RENTAS MUNICIPALES, OBRAS PUBLICAS Y ASESORIA LEGAL, puede accederse al cambio de Rubro solicitado;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Autorízase el cambio de domicilio del comercio "DISEÑO GRAFICO", propiedad de la Sra. LUNA ANAHI, MI N° 29.656.579, pasando de calle 25 de Mayo N° 156 a Ecuador N° 85 de la localidad de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º: Por el Departamento de Inspección de Comercio notifíquese al recurrente, hágase entrega de la correspondiente copia de esta Resolución y del Certificado de Habilitación, el que deberá ser colocado en lugar visible en el negocio, bajo pena de multa en caso contrario.---

ARTICULO 3º: Tome conocimiento RENTAS MUNICIPAL, OBRAS PUBLICAS Y ASESORIA LEGAL MUNICIPALES, a los efectos de la inscripción y percepción de los derechos.-----

ARTICULO 4º: Comuníquese, infórmese, regístrese y archívese.-----

RESOLUCION N° 555
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 21 de Diciembre de 2.018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las notas elevadas por los agentes municipales, VARGAS ALEJANDRO, BENITO ANGELICA, mediante la cual solicitan Licencia para Descanso Anual, que le corresponde por el año 2017, y;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal VARGAS ALEJANDRO, por el término de SEIS (6) días a partir del día 26-12-18.-----

ARTICULO 2º: Concédase licencia para descanso anual al agente municipal BENITO ANGELICA, por el término de CUATRO (4) días a partir del día 26-12-18.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, Comuníquese al interesado, insértese en su legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION N° 556
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 26 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las inasistencias incurridas por los agentes municipales, LEDESMA NORBERTO, MIHURA STELLA, UGARTE FLORENCIA, AVILA YANINA y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas se encuentran justificadas mediante certificado médico obrante en esta oficina de personal,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Justifícase las inasistencias incurridas por el agente municipal LEDESMA NORBERTO, por el día 19-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Justificase las inasistencias incurridas por el agente municipal MIHURA STELLA, por el término de QUINCE (15) días a partir del 20-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 3º: Justificase las inasistencias incurridas por el agente municipal UGARTE FLORENCIA, por el término de CATORCE (14) días a partir del 22-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 4º: Justificase las inasistencias incurridas por el agente municipal AVILA YANINA, por el término de TREINTA (30) días a partir del 22-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTÍCULO 5º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese -----

RESOLUCION Nº 557
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 26 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

La inasistencia incurrida por la agente municipal, SUAREZ LAURA y;

CONSIDERANDO:

Que la misma se encuentra justificada mediante certificado médico obrante en esta oficina de personal,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Justificase las inasistencias incurridas por la agente municipal SUAREZ LAURA, por el día 14-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 54 del C. C. T.-----

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese -----

RESOLUCION Nº 558
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 26 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las inasistencias incurridas por el agente municipal, MARTINEZ ALAN, y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas se encuentran justificadas mediante certificado Defunción obrante en esta oficina de personal,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Justificase las inasistencias incurridas por el agente municipal MARTINEZ ALAN, por el término de CUATRO (4) días a partir del 20-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 57 del C.C.T.-----

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese -----

RESOLUCION Nº 559
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 27 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

Las notas elevadas por los agentes municipales CAROSIO CAROLINA, DIAZ SOLEDAD, BEDOGNI CRISTINA, mediante las cuales solicitan Licencia por razones de estudio, y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas se encuentran justificadas mediante certificados adjuntos;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase Licencia por razones de estudio al agente municipal CAROSIO CAROLINA, por los días 10 y 12-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 63 del C.C.T.-----

ARTICULO 2º: Concédase Licencia por razones de estudio al agente municipal DIAZ SOLEDAD, por el día 11-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 63 del C.C.T.-----

ARTICULO 3º: Concédase Licencia por razones de estudio al agente municipal BEDOGNI CRISTINA, por el día 11-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 63 del C.C.T.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 560
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 27 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

Las notas elevadas por los agentes municipales VERHULST ERICA, BIARDO JOSE, PEREYRA NATALIA, mediante las cuales solicitan Licencia por razones de estudio, y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas se encuentran justificadas mediante certificados adjuntos;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Concédase Licencia por razones de estudio al agente municipal VERHULST ERICA, por los días 03, 05, 06 y 12-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 63 del C.C.T.-----

ARTICULO 2º: Concédase Licencia por razones de estudio al agente municipal BIARDO JOSE, por el día 12 Y 21-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 63 del C.C.T.-----

ARTICULO 3º: Concédase Licencia por razones de estudio al agente municipal PEREYRA NATALIA, por el día 12-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 63 del C.C.T.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese.-----

RESOLUCION Nº 561
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico

SALLIQUELO, 28 de Diciembre de 2.018.-

VISTO:

Las inasistencias incurridas por los agentes municipales, GOMEZ NATALIA, GONZALEZ TERESA, HINDING MARCOS y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas se encuentran justificadas mediante certificados médicos obrantes en esta oficina de personal,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Justifícase las inasistencias incurridas por la agente municipal GOMEZ NATALIA, por el término de VEINTITRES (23) días a partir del 22-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 2º: Justifícase las inasistencias incurridas por la agente municipal GONZALEZ TERESA, por el término de TRES (3) días a partir del 24-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTICULO 3º: Justifícase las inasistencias incurridas por la agente municipal HINDING MARCOS, por el término de SIETE (7) días a partir del 28-12-18, con goce íntegro de haberes por estar comprendido en el artículo 42 del C. C. T.-----

ARTÍCULO 4º: Cúmplase, tomen razón Contaduría y Personal, comuníquese al interesado, insértese en su Legajo personal, dése al Registro Oficial y archívese -----

RESOLUCION Nº 562
Es copia fiel.-

Fdo: Jorge A. Hernández
Intendente Municipal
Claudio Gelado
Srio. Gob. Legal y Técnico



***La presente es una Publicación de la Municipalidad de Salliqueló.
Recopilación, diagramación e impresión
XVI - I - MMXIX***